

Guerracaste  
Juzgado Civil y  
del Crimen

217

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia G. Guayaquil  
Juergado Civil y  
del Crimen

Nº 2117

Año 1900  
Mes Marzo  
Día 12

SECCIÓN I CLASE II SERIE II

Materia I  
Asunto Título posesorio  
(oposición a)

Nº 12

249



Señor Juez Civil de esta Provincia.  
 Yo Baltazar Baldiccedo, Es.  
 trada, mayor de edad, casado, agricultor y  
 vecino de aquí, ante V. Con todo respeto digo.  
 En el sitio i Arentillo soy due-  
 ño de una caballería de tierra medida an-  
 tigua, o sean, cuarenta y cinco hectáreas, veinte  
 cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieziseis de  
 Cienavos Cuadrados que le compré a Don Polino  
 Gomez y Borge, que fui mayor de edad, casado,  
 agricultor y vecino de aquí, cuyo documento  
 debe tenerse por presentado por obrar en su  
 juzgado por haberlo acompañado con otros  
 que iré exponiendo a mi escrito de 14 de  
 Febrero de este año que presenté en el juicio  
 de deslinde del mismo terreno que me tiene  
 incoado ante su juzgado Don Juan Vicuña  
 Bustos y Baldadano, mayor de edad, soltero,  
 escribiente y vecino de aquí Como Albacea  
 de la sucesión de doña Guadalupe Manríquez  
 y Sandoval, que fui mayor de edad, hacen-  
 daria y del mismo vecindario, y cuyos docu-  
 mentos de que pudo se tomara razón y se me  
 devolvieran, no me han sido devueltos, y por  
 la misma razón, pido por existir en su ju-  
 gado, se tengan por presentados y se tome ra-  
 zón de ellos y se me devuelvan así como  
 la información fuera de juicio que acompa-  
 ñé por relacionarse con este asunto.  
 Además, soy dueño en el mismo sitio



del dicho de terreno que cultivado de ma-  
dicados y chaquitos le compré a los herederos  
del Señor Cortez, señores Francisco y Sixto fo-  
rtes y Constante, mayores de edad, solteros, aque-  
cultores y vecinos de aquí, habiendo fallecido  
el primero, y cuyos documentos están presen-  
tados en el juicio a que antes me refiero. Don  
Polonio Cortez y Jorge, en el mismo sitio "Asi-  
entillo", me vendió - finca de la caballe-  
ria de tierra - la parte de terreno cultivado  
con cacao y chaquite lo cual probare: en  
el mencionado sitio "Asi-entillo", los Señores  
don Francisco y doña Genoveva Rivas y Men-  
da y doña Rosa Rojas, mayores de edad, ca-  
sados, artesanos el primero y de oficio domes-  
ticos estas, vecinos de aquí y ya finada  
la segunda, me vendieron la parte propor-  
cional que les correspondía en media ca-  
balleria de tierra medida antigua, ó sean,  
veintidos hectáreas, sesenta y dos áreas, sesen-  
ta y tres centiáreas y ocho decímetros cuadrados,  
y el documento que comprueba este derecho  
lo tengo también presentado en el ante-  
cedido juicio y consta de nueve folios. Como  
se ve, en el sitio "Asi-entillo" tengo más  
de la Caballería de tierra primeramente ci-  
tada, y tanto esta como los demás dere-  
chos los he adquirido en común en todo  
el sitio del modo y forma y con el mismo  
precio que tuvieron los vendedores y el mismo

derecho adquirido por la compra de sus res-  
pectivos derechos.

En el sitio Hato Nuevo adquirí el di-  
cho de media Caballería de tierra, ó sea, vein-  
tidos hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y tres cen-  
tiáreas y ocho decímetros cuadrados, comprada al  
Señor Agapito Magaña y Rosique, que fui mayor  
de edad, soltero, agricultor y vecino que fui  
de esta ciudad y cuyo documento también  
es de los que tengo presentados en mi Dispa-  
cho, y en ellos consta los valores que pagué a  
los vendedores por esos derechos de terreno en  
el que hoy existen mejoras notables hechas  
con mis propios recursos.

Demostrados los derechos adquiridos,  
quiero antes hacer las correspondientes a-  
claraciones y decir:

1.<sup>a</sup> Que el sitio "Asi-entillo" queda  
de este lado del río "Salto" antigua línea  
divisoria de Costa Rica y Nicaragua, ha-  
biendo pertenecido a esta República el domi-  
nio del terreno.

2.<sup>a</sup> Que el sitio "Hato Nuevo" queda  
de aquel lado del río "Salto" que en aquel en-  
tonces correspondía al dominio de Costa  
Rica, y por lo mismo el "Asi-entillo" y Ha-  
to Nuevo jamás pudieron formar una  
sola finca desde luego que una y otra  
estaban en opuestos dominios siendo aquel  
del dominio del Gobierno de Nicaragua y



del de Costa Rica, el de esta, y es muy lo-  
gico suponer que ninguno de estos Gobiernos  
vendiera terrenos que no les pertenecian.

3.<sup>o</sup> Que los dichos que adquiri por  
compra del terreno con cacao y chaquites  
a don Dolores, Francisco y Nieto Gomez,  
don Francisco y dona Juvenal Roriva y dona  
Rosa Aguirre, en el sitio "Asientillo", y el  
dicho en el sitio "Hato Nuevo", no han si-  
do debatidos en juicio y contra ellos no ha  
nacido falta alguna, cuyos puntos deben  
tomarse muy en cuenta a favor de mis de-  
chos en la demanda que sengo a estable-  
cer.

Don Juan Vicente Bustos y Balto  
dano, mayor de edad, soltero, escribiente  
y de este vecindario como Abogado de la  
sucesion de Dona Guadalupe Martin San-  
dral atras el puerca, el ano de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro, promocio ante  
el Jefe Civil informacion para titulo  
provisorio del "Asientillo", y cuando se publi-  
co el primer edicto en la Gaceta Oficial  
numero 156 del dia 8 de Julio de 1894,  
por escrito de 14 del citado Julio me opuse  
a que llevara a efecto la inscripcion, por  
ser Condueno en dicho terreno y no tener  
los linderos que verdaderamente debia  
citar, y por eso en mi presentacion se  
fuese. Como el terreno dicho de que soy Conu-

eno se destina y describe de un modo ocu-  
Con otro nombre y diferentes linderos, con los  
cuales se me perjudica, por que siendo dueño de  
caballeria y media de terreno de la medida an-  
tigua, o sea sesenta y siete hectareas, ochenta  
y ocho aredas, cincuenta y siete centiares y el  
venta y Cuatro decimetro Cuadros, se deja Com-  
prendido dentro de los linderos citados; aquel se-  
tio es conocido con el nombre de "Hato Nuevo"  
que pertenecio a don Pedro Martinez y posterior-  
mente a la Sra. Ubalda Bajorge y Gomez, y de  
esta hubo el terreno vendido por el Sr. Bajorge  
y Gomez, Bajorge y Agapito Aragon Bajorge,  
por Mercedes Aragon el terreno esta en juris-  
dicion del Canton de Bagaces y se destina  
con sus linderos propios al Sur, Norte y Oeste, no  
del Salto de por medio con la hacienda del Salto  
en parte, y con el "Asientillo" por otra parte, que fue  
don del finado Sr. Roriva en jurisdiccion de de-  
beria el "Asientillo" por el Sur, no del "Asientillo" de  
por medio, con la hacienda "Vieja", y por el este  
con la hacienda "Cruces", estos son los linderos  
de dicho sitio conocido con el nombre "Hato  
Nuevo", y en cuyo punto es que tiene la sucesion  
sin los derechos adquiridos por compra de los  
citados Gomez Bajorge y Aragon y Bajorge. Que  
por inscribir ese terreno deslindado por el Sr. Bus-  
tos, es con perjuicio mio y de los demas Conu-  
enos, que presento por el motivo de dejarme  
comprendido en aquellos linderos, el titulo no se



pió con Citación vinstra. Hasta aquí lo  
sustancial, y por ante de las once y media  
del día diez y seis de julio citados, se mandó  
a suspender el Causo del expediente y se comen-  
tado a las partes al juicio declarativo corres-  
pondiente. En el juicio que me fuere promovido  
el mismo Señor Bustos por pactancia,  
se me obliga a entablar mi Demanda den-  
tro de treinta días, y por cuya razón se  
go a demandar a los sucesores de don  
Guadalupe Mañón representados por el de-  
ñor don Juan Vicente Bustos Baltodano,  
para que, en sentencia definitiva se so-  
lucida en el juicio en que me ofusé segun-  
te se puse. El art.º 851 del Código de Proce-  
dimientos Civiles, pues constando de ciencia  
cierta al Señor Bustos que soy coparticipante  
no solo en juicio que se me citara sino que  
daba mis derechos y los de los demás  
condueños comprendidos dentro los linde-  
ros que él le daba al terreno, pues los de-  
rechos Condueños son: La sucesión de don  
Antonio Moarado en Cuatrocientos cin-  
cuenta y dos hectáreas, cincuenta y tres  
Areas, cincuenta y una Centiáreas y sesen-  
ta y cinco Cuadrados, el Licenciado don  
Bartolomé de Coto en Cuatrocientas siete hec-  
táreas, veintiocho Areas, dieciséis Centiáreas  
cuadrados, don Sixto Roldán Alencar y  
don Rafael Montiel y Palma son conueños

en las sesenta y siete hectáreas, ochenta y  
siete Areas, noventa y ocho Centiáreas y  
veinticuatro decímetros Cuadrados, y por  
lo mismo, perteneciendo el sitio "Asientillo"  
simultáneamente a varias personas y to-  
dos y circunscritos como dueños los derechos del  
proprietario singular, en proporción a la  
parte que cada uno tenemos en la propie-  
dad Común, debió haberseme citado como  
partes en la información que me ofusé  
por todos los motivos que dejo pinturaliza-  
dos pues tal me dio a obedecer a defender  
mis derechos (Art.º 270, 271, 272, 275, 305, 316,  
719, 720 incisos 3.º y 4.º, 1049, Cód. Civil, 202,  
220, 221 Código de Procedimientos Civiles)

Por lo Expuesto con fundamento de  
las leyes citadas demandó a la mencionada  
sucesión en juicio ordinario de mayor  
cualidad para que en definitiva se mande  
a sobreseer el expediente a que antes me  
he referido pues ofusé la prueba de mi ac-  
ción que consiste en los documentos de que  
dijo pedido se tome razón y se me devuel-  
van y protesto Costas, costas procesales y  
personales, daños y perjuicios que me o-  
curren y ofusé presentar otras pruebas si  
lo es necesario.

En el juicio de destiende donde tengo  
presentados mis documentos obra también  
la certificación en que consta su carac-





tu de Abalcía de la sucesión Martin que  
 tiene don Juan V. Bustos y pido se certifi-  
 que en estos autos y de todos esos docu-  
 mentos se saque copia para entregar-  
 las al demandado en el acto de la no-  
 tificación.

Para solo el efecto de la aplica-  
 ción del papel estimo mi accion en con-  
 to mil pesos.

Para notificaciones señalo mi casa  
 de habitación y espero se ponga a la  
 contraria haga igual señalamiento.

Presunto dos pliegos de papel de  
 8.<sup>a</sup> clase para veinte y de 6.<sup>a</sup> clase.

Liberia, Marzo 7 del 1898.

B. Baldovino  
 115 18

Recibido a las ocho y media de la mañana  
 del día siete de Mayo de mil ochocientos  
 noventa y ocho, de manos de Don Baltazar  
 Baldovino. quien asegura ser suya la  
 firma anterior -

Martin  
 Presio

para hoy papel para  
 procesar - 500 1898

Reindega el valor del

papel anterior -

Lib. Mayo 1 de 1898.

Lib. 1898



1913, 4 25 11 11

1913, 4 25 11 11

*Handwritten signature or scribble.*

BB

50 CS PAPEL DE CINCUENTA CENTAVOS 50 CS

B. Balviera

Serie I. 27: N.09285

6

*Reindegua et valo del papel*  
*inferior anterior*  
*Lid. Mayo 1 del 1898*  
*Ant.*



*Amor*

BB



B. Dalmirada

Serie I. 27<sup>a</sup> N. 09284

7

*Reindeg el valor del papel*

*en el inferior*

*Libro Mayor*

*Amor*



gado civil de la provincia de Guanacaste. Situ-  
da a las ocho de la mañana del día veinte y cuatro de  
Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

Por presentarse el presente pliego en el día de hoy pa-  
ra proveer, tornese raron de los documentos acompañados  
y que expresa el escrito de demanda de don Baltasar Baldio-  
rda y Estada por el que se demanda a la sucesion de dona  
Guadalupe Maun por medio de su albacea don Juan de  
Deuter, para que se de por sabido el expediente de in-  
formacion para título supletorio porovio del ascenso y  
por tomada raron apud acto de los documentos apurados y  
sacadas las copias de los mismos y del escrito de demanda a costa  
del acto, diez cuartos para lo demás que se solicita.

Juan de los Campos

J. Maun el Acordado. M. M. Gorgona.

Librada a las once de la mañana del día  
veinticinco de Marzo del mil ochocientos noventa y  
ocho. El notificador que suscribe notifico el auto ante-  
rior al Señor don Baltasar Baldiorde y entendido  
firmo.

A. Romo

B. Baldiorde

A las diez de la mañana del día diez y nueve  
de Julio de mil ochocientos noventa y ocho  
notifique el auto anterior a don Juan de Buis-  
Los y embudias firmo recibiendo las copias de ley.  
M. M. Gorgona.

Juan de Buis



Antonio Jarrin Pueto

Juez Civil en primera instancia de  
la Provincia de Guayaquil

Certifico que en los documentos pre-  
sentados por don Baltazar Baldiodeda, se encuentran  
los que literalmente dicen:

Don Alcalde 1.º de este Cantón Baltazar Bal-  
diodeda mayor de edad, casado agricultor y de este vecinda-  
rio a E. respectivamente dice: Para hacer uso del derecho  
que pueda corresponderme, pido que ante V. se re-  
conozcan las dos cartas de venta que acompaño, para  
lo cual don Dolores Gómez, don Federico Sobrado y don  
Diego Baldiodeda, contestarán al siguiente interrogato-  
rio: 1.º Sobre generales de ley. 2.º Diego Gómez si es cier-  
to el contenido de la carta de venta de una Caballería  
de tierra del asientado y si la firma que la cubre, es  
fuerza de su firma y letra. 3.º Digan los dos últimos  
si es cierto que ellos fueron rogados por Gómez, para  
que firmaran como testigos en la carta de venta expres-  
da. Gómez está en firme en el Hospital y por lo mismo,  
le suplico que se sirva pasar a aquel lugar, para re-  
cibirle mi declaración. Para el reconocimiento de la  
carta de venta de don Cipriano Aragón como este  
hago explícito que se sirva citar a don Rafael  
Felaya y don Narciso Ruiz, para que respondan  
a este interrogatorio. 1.º Sobre generales de ley. 2.º Si es  
cierto que el Señor Aragón, les rogó para que firma-  
ran la carta de una media Caballería de tierra en el sitio  
del Asientado como testigos, y si la firma que dice Cipa-  
rito Aragón es auténtica lo cual lo saben por su

hecho conocido. Los reconocimientos anteriores, fide que  
sean hechos, con citación de Doña Guadalupe María y  
que se me remitan estas diligencias. Este pre juicio, se  
le hizo únicamente para ser notificado, sin embargo  
yo de don Cbt. Manuel Llerena diciembre 23 de 1870. B. Bal-  
diodeda. Recibido a las once del día veintitres de diciembre  
de mil ochocientos noventa y cinco de manos del Sr. don Baltazar  
Baldiodeda, quien después de leer la firma que lo con-  
firma Chavarria. Alcaldía primera del Cantón de Pedernales  
a las dos y media de la tarde del día veintitres de diciem-  
bre de mil ochocientos noventa y cinco. Puro lo fide, anótase la misma  
de la mañana del día lunes veinticuatro del corriente mes, pa-  
ra pasar al Hospital de esta ciudad a fin de que el Sr.  
Dolores Gómez, reconozca el documento de que se trata y  
las doce del día martes treinta del mismo, para que en  
este despacho los Señores don Federico Sobrado y don Diego  
Baldiodeda, reconozcan el citado documento, y las dos del  
día miércoles treinta y uno, para que de la misma  
manera los Señores don Narciso Ruiz y don Rafael Felaya  
ya reconozcan el documento por relación la parte, lo  
que conforme con los puntos propuestos se quise  
las copias respectivas a cargo de presentados, dichas  
diligencias que se practicaron en los días señalados  
de este mes de diciembre, será con citación de Doña  
Guadalupe María, y practicados los reconocimientos  
se desahogarán al interesado. L. Chavarria  
Alcalde 1.º de Guayaquil. Alcaldía primera de la  
Ciudad de Llerena a las once de la mañana del  
día veintitres de diciembre de mil ochocientos noventa  
y cinco. Anótase la misma de la tarde de este mis-



mo día para pasar al Hospital de esta misma ciudad  
para pasar al Hospital de esta misma ciudad a fin de  
por el reconocimiento del documento por el Sr. Dr.  
res puez, quedando en esta parte revocado el auto de  
las dos y media de la tarde del día Veinticuatro de Diciembre  
del corriente (Art. 11 Código de Procedimientos Civiles) L.  
Chavarria, Manuel Vega, A. Guillén. Liberia a las once  
y media de la mañana del día Veinticuatro de Diciembre de  
mil ochocientos noventa. En esta hora autifique en este  
documento el auto anterior y el dictado a las dos y media  
de la tarde del día Veinticuatro del corriente a don J. Delta  
García, Jaldiercia y entendiéndose firma Chavarria, D. Por-  
ticiada a las once y media del día Veinticuatro de Di-  
ciembre de mil ochocientos noventa. El escribiente que  
suscribe de orden Superior, pasó a casa de don Juan  
Calupe Marín, a notificarle el auto anterior y el dic-  
tado a las dos y media de la tarde del día Veinticu-  
atro del corriente, entregándole las copias de ley y  
firma. A. Guillén. J. Marín. Liberia a las once  
y tres cuartos de la tarde del día Veinticuatro de Diciembre  
de mil ochocientos noventa. El escribiente que suscri-  
be de orden superior, pasó al Hospital de esta ciudad  
a notificar el auto anterior y el dictado a las dos y me-  
dia de la tarde del día Veinticuatro del corriente, al  
Sr. Dr. Jaldiercia, y entendiéndose, no firma por expresar  
no poder, bájole con el testigo que me acompaña,  
recibiendo la copia de ley. Manuel Vega, A. Guillén.  
Liberia a la una de la tarde del día Veinticuatro de  
Diciembre de mil ochocientos noventa. Constituido el  
insuficiente Alcalde en el Hospital de esta ciudad

Reintegrando el  
valor del pliego serie H  
20<sup>a</sup> N. 4386



Liberia 20 de Julio de  
1898





*B. Cintero*

*Liberia Julio 20 de 1898*



B.B.

y estando presente el Sr. D. Carlos Gómez y Boforge el que me  
 fue de las firmas del perjurio en materia civil y en hecho propio  
 juramentado y preguntado en forma, dijo que a llama como que  
 sea dicho, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario. Le  
 leyó el Sr. Jefe de la Audiencia que ante cede de fecha veintidós de noviembre  
 y habiéndole mostrado el documento a cuyo reconocimiento se  
 trata, fecha veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis  
 que se le leyó, dijo: al primer punto, que no le comprenden  
 las generales de ley con las partes de segundas y segundas en  
 hecho: que es cierto el contenido de la pregunta en todas  
 sus partes y que lo firma que sabe dicho Sr. Jefe de la Audiencia, es lo  
 que usa y acostumbra como también punto de escritura  
 de la corte. Dijo que le fue en declaración, se satisfizo en  
 ella y es preciso no firmar por no poder hacerlo, ha-  
 yendo en la parte que concierne al acto y testigos por  
 falta de Secretario. Leabanía D. Baldovino Manuel Vega  
 A Guillén. A la una y media de la tarde del día veintidós  
 de diciembre de mil ochocientos noventa. El escribiente que  
 suscribe de orden superior, testigo de ante anterior y de  
 a las dos y media de la tarde del día veintidós de di-  
 ciembre de mil ochocientos noventa a Don Diego Balcells.  
 Mas y entendido firma recibiendo las copias de ley -  
 A Guillén - D. Baldovino. A las dos de la tarde del  
 día veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa.  
 El escribiente que suscribe de orden superior, testigo  
 de ante anterior, a Don Federico Robredo, lo mis-  
 mo que se le las dos y media de la tarde del día  
 veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa.  
 Mas y entendido firma recibiendo las copias de  
 ley A Guillén - D. Robredo. Liberada a las once



De la mañana Del día veintinueve de Diciembre de mil  
ochocientos noventa. El escribiente que suscribe de  
orden superior, matificó el auto dictado a las  
dos y media de la tarde, del día veintinueve del co-  
miente año, a don Rafael Zelaya y firmos, recibiendo  
las copias de ley. A Guillén Rafael Zelaya Li-  
beria a las ocho de la mañana del día treinta de  
Diciembre de mil ochocientos noventa. El escribiente  
que suscribe, de orden superior, matificó el auto  
dictado a las dos y media de la tarde del día vein-  
tinueve del comiente, a don Narciso Ruiz y firmos,  
recibiendo la copia de ley. A Guillén Narciso Ruiz Li-  
beria a las doce del día treinta de Diciembre de  
mil ochocientos noventa. Presente en este despacho  
don Diego Baldelomar y Ruiz, mayor de edad, ca-  
sado, católico y vecino de aquí, impuesto de las pe-  
nas en que se castiga a falso testimonio en  
juicio civil, juramentado y preguntado en forma, di-  
jo: que se llama como queda dicho y de las calidades  
expresadas. Se le mostró el documento que contiene  
la firma de cuyo reconocimiento se trata, y habiendo  
lo leído y examinado detenidamente, se le leyó el ante-  
rior memorial al primer punto dijo: que no le com-  
prende ninguna de las causales que determinan el ar-  
tículo trescientos treinta y dos del Código de Proce-  
dientos Civiles. Al tercer punto que le comprende  
del mismo interrogatorio y que pues se haber exami-  
nado dicho documento, contesta: que se cumple el  
contenido del documento por que el mismo don  
Dolores Gómez lo rogó para que lo firmara como

13  
testigo, y que la firma que dice Diego Baldelomar  
es de su mano y letra y la reconoce por suya. Leída  
que le fue en compareción se ratificó en ella y fir-  
ma. L. Chavarria. D. Baldelomar. Manuel Vega.  
A Guillén. Liberia, a las doce del día treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos noventa. Presente en este  
despacho don Rafael Zelaya y Valdez e impuesto de las  
penas en que se castiga a falso testimonio en lo civil,  
juramentado y preguntado en forma, dijo: que se llama  
como queda dicho, mayor de edad, casado, aquí vecino  
y vecino de aquí. Examinado en forma el anterior inter-  
rogatorio que le fue leído, al primer punto dijo: que no le  
comprende ninguna de las causales que determinan el  
artículo trescientos treinta y dos Código de Procedimientos Ci-  
viles. Se le mostró el documento de cuyo reconocimiento  
se trata, y habiéndolo leído y examinado detenidamente,  
al segundo punto, que le comprende el mismo me-  
morial, contesta: que se cumple el contenido de  
la pregunta y que le consta que la firma que se  
ve el documento y que dice Agapito Bragón es su  
hábica, y le consta por haberlo conocido, y que la  
firma que contiene el mismo documento y que  
dice Rafael Zelaya es de su mano y letra y firmó  
el documento a ruego del citado Bragón. Leída que  
le fue en compareción, se ratificó y firmó. L.  
Chavarria. Rafael Zelaya. Manuel Vega. A Guillén.  
Liberia. Alcaide a las doce y treinta. Baldelomar. Valdez.  
Ordo y Estado conocido en el presente juicio a U-  
dice: don Narciso Ruiz y don Federico Sobrado  
no comparecieron a practicar el reconocimiento



B. B

de las firmas que les pedi en cause enuncia supli-  
 2 Cole se sirva señalar nuevo dia y hora, por el mismo  
 3 objeto. Liberia febrero de 1891. B. Baldicceda. Al cal-  
 4 dia primera de la Ciudad de Liberia a las dos y media  
 5 de la tarde del dia cinco de febrero de mil och-  
 6 cientos noventa y uno. Como lo pide, señalase, la  
 7 doce del dia jueves doce del presente mes para que  
 8 los señores don Narciso Ruiz y don Federico Sobrado  
 9 comparezcan a este despacho a reconocer el do-  
 10 cumento a que se refiere la parte. J. Chavarria. Ma-  
 11 nuel Vega Quiroa. A las nueve y media de la mañana del  
 12 dia seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.  
 13 El escribiente que suscribe de orden superior, nati-  
 14 fice el auto anterior a don Baltazar Baldicceda y  
 15 firma. Aquilino B. Baldicceda. A las nueve de la  
 16 mañana del dia siete de febrero de mil ochocientos noventa  
 17 y uno el escribiente que suscribe de orden superior,  
 18 ratifico el auto anterior a dona Guadalupe Marin  
 19 y entendiada firma. Aquilino B. Marin. Liberados los  
 20 doce del dia doce de febrero de mil ochocientos no-  
 21 venta y uno. Presente en este despacho don Federico  
 22 Sobrado y Carrera e impuesto de las penas con que  
 23 se castiga el falso testimonio en lo civil, jura-  
 24 mentado y preguntado en forma dijo que se llama  
 25 como que es dicho, mayor de edad, soltero, com-  
 26 ciente, natural de España y residente aqui. Se le  
 27 mostro el documento de cuyo reconocimiento se tra-  
 28 ta, y habiéndolo leído y examinado atentamente,  
 29 se primer punto, dijo que no le comprenden dijo  
 30 del anterior memorial, que le fue leído, dijo que

le comprenden ninguno de los puntos del articulo tres-  
 cientos treinta y dos del Código de Procedimientos Ci-  
 3 viles en las partes. Al tercer punto que le com-  
 4 prende, dijo que se oye el contenido de la pregunta  
 5 pues personalmente llegó a su casa con Dolores Jo-  
 6 mez a rogarle que le firmara como testigo la  
 7 carta de venta que se le ha mostrado. Leida que le  
 8 fue su declaración se ratifico en ella y firmo  
 9 J. Chavarria. J. Sobrado. Manuel Vega Quiroa. Liberia  
 10 a las once y media del dia doce de febrero de mil och-  
 11 cientos noventa y uno. Presente en este despacho don Nar-  
 12 ciso Ruiz y Alvarado e impuesto de las penas con que  
 13 se castiga el falso testimonio en lo civil, juramentado  
 14 y preguntado en forma dijo que se llama como que  
 15 es dicho, mayor de edad, soltero negociante y se crio  
 16 de aqui. Examinado conforme al memorial anterior  
 17 que le fue leído, al primer punto dijo que en las par-  
 18 tes, no le comprenden ninguno de los puntos que  
 19 expresa el articulo trescientos treinta y dos del Cód-  
 20 igo de Procedimientos Civiles al segundo punto que le  
 21 comprende, dijo que en cuanto a lo declarante se oye  
 22 el contenido de la pregunta, pues el declarante, fu-  
 23 mo la carta de venta en relacion rogado por el Se-  
 24 ñor Regapito Aragon, y que en cuanto a la firma de  
 25 este, supuso que sea la suya por la idea que en  
 26 serva de la letra de dicho Aragon. Leida que le fue  
 27 su declaración se ratifico en ella y firmo. J. Cha-  
 28 varria. B. Ruiz. Manuel Vega Quiroa. Liberia a las dos  
 29 de la tarde del dia doce de febrero de mil ochocien-  
 30 tos noventa y uno. Con siete folios utiles y bapa



En cumplimiento número veinte de devuelven estas diligencias al interesado don Baltazar Baldioceda = Vega Lino. Por el presente suerte que yo Dolores Gómez y Porfirio Mayor de edad, agricultor y de este secundario, hago constar: que en el mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y cinco, vendí al Señor don Baltazar Baldioceda y Estrada una Caballería de tierra de mi propiedad, situada en el sitio del Asicumbillo, o Asicumb Viejo de esta jurisdicción, que linda al sitio del Asicumbillo donde está la Caballería de tierra vendida; por el N. con tierras compuestas de Doña Guadalupe Marín; por el S. con la hacienda del Viejo, río Tempisque de por medio; por el E. con terrenos compuestos de la Hacienda "Cinuelas"; por el Oeste con terrenos de la Hacienda "Tempisque" de los herederos del General don Tomás Guardia; cuya Caballería de tierra, es medida antigua y se la vendí al Señor Baldioceda en la cantidad de cien pesos (\$100<sup>00</sup>), los que tengo recibidos a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo. Hago constar que la Caballería de tierra la tuve por compra que hice al finado don Manuel Maliano vecino de Nicara gua ha a más de cuarenta años, y por otra parte por herencia de mi Señora Madre que le vendió a don Baltazar Baldioceda, Mayor de edad, propietario y de este secundario, y a terreno vendido, no tiene cargo real ni servidumbre de ningún género, y como me hice escritura de venta que le favorezca, le ha por el presente documento, el cumplimiento de lo dicho, obligo mi persona y bienes, con sucesión

a la autoridad que debe juzgarme y en fe de lo dicho, le doy la presente Carta de venta al Señor Baldioceda para su resguardo. En testigos en Liberia a los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis = Dolores Gómez = Lgo = Federico Dobrad = Lgo Diego Balvelomas = Hay dos tumbres de diez centavos cada uno. Por el presente suerte que yo G. P. Arago y Gómez, Mayor de edad, finado y de este secundario, hago constar que en el mes de Marzo del año de mil ochocientos sesenticinco, vendí al Señor don Baltazar Baldioceda y Estrada, media Caballería de tierra, sita en mancomún con varios coparticipes, en el sitio llamado "Asicumbillo" o Asicumb Viejo de esta jurisdicción, que linda al sitio del "Asicumbillo" en donde está la media Caballería de tierra vendida, por el Norte, con terrenos compuestos de Doña Guadalupe Marín; por el Sur, con la hacienda del "Viejo" río del Tempisque de por medio, por el Este, con terrenos compuestos de la Hacienda "Cinuelas"; y por el Oeste, con terrenos del Tempisque del General don Tomás Guardia; cuya media Caballería de tierra se la vendí al Señor Baldioceda en el mes de Marzo de 1865, en la cantidad de cincuenta pesos (\$50<sup>00</sup>) los que tengo recibidos a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamos. Hago constar que la citada media Caballería de tierra, la tuve por herencia, que me dejó mi finado tío Pedro Martínez, la cual jamás lo he enajenado ni vendido a ninguna otra persona, mas que al Señor don Baltazar Baldioceda, Mayor de edad, propieta



rio y de este secundario. El terreno vendido, no tiene  
carga ual ni servidumbre de ninguna especie,  
y como tal se lo he vendido libre de toda servidumbre.  
Al cumplimiento de lo dicho, obligo mi persona y  
hijos con sujeción a la autoridad que deba a  
Juzgarme. En fe de lo dicho, le doy la presente  
le carta de venta al Señor Baldicada, para  
que resguarda, firmando en los testigos en Li-  
beria a los catorce días del mes de Octubre del  
año de mil ochocientos setenta y cinco. Cipri-  
to Oragoi - Rafael Zelaya - Narciso Ruiz -  
Conste que yo Francisco Gómez y Benito,  
mayor de edad, soltero, jornalero y de este se-  
condario he vendido a Don Baltazar Baldicada y Es-  
trada, mayor de edad, casado, agricultor y de el mismo secundario la parte de madre-  
dado o plantío de cacao que me correspondió como he-  
dero de Beona Benito y cuya parte consta en  
mi respectiva hijuela. El madre-  
dado dicho está situado en el punto  
llamado "Asientillo" y lo vendo con sus ter-  
renos, uso y servidumbres al Señor Baldicada  
quien se compromete a inscribirlo por su cuen-  
ta. Todo lo he vendido por la suma de dos-  
cientos pesos que ya he recibido del Señor Bal-  
dicada a mi entera satisfacción y para  
constancia le doy el presente que firmo en Li-  
beria a quince días de Agosto de mil ochocientos  
ochenta y cuatro. - Francisco Gómez - Ego.  
José Pomarinos - Edoardo Alvarez - Al mayor

de la anterior escritura hay cuatro simbras  
por valor de diez centavos cada una - Con-  
ste que yo Baltazar Gómez y Benito, mayor de  
edad, soltero, jornalero y de esta secundario  
he vendido a Don Baltazar Baldicada y Es-  
trada, mayor de edad, casado, agricultor y  
del mismo secundario la parte de madre-  
dado o plantío de cacao que me correspondió como he-  
dero de Beona Benito y cuya parte consta en  
mi respectiva hijuela. El madre-  
dado dicho está situado en el punto  
llamado "Asientillo" y  
lo vendo con sus terrenos, uso y servidumbres  
al Señor Baldicada quien se compromete  
a inscribirlo por su cuenta. Todo lo he ven-  
dido por la suma de doscientos pesos que ya  
he recibido del Señor Baldicada a mi entera  
satisfacción y para constancia le doy el pre-  
sente que firmo en Liberia a veinte días de Setiembre  
de mil ochocientos ochenta y cuatro. - Pisto  
Gómez - Ego. A. Alvarado - Testigo = Ignacio  
Martínez - Al mayor hay cuatro simbras por  
valor de diez centavos cada una - Conste por  
el presente que nosotros Terracio Borra y Alenda,  
casado, artesano, Guirra Borra y Alenda, casada  
de oficio doméstico y de este secundario y Rosa Pi-  
jeis y Borra, viuda, de oficio doméstico y todos  
mayores de edad y de este secundario, con autori-  
dad de su marido Terracio, hemos vendido a  
Don Baltazar Baldicada y Estrada, también  
mayor, casado, agricultor y de este mismo se-



ciudadano cada uno de los otorgantes un octavo de  
media caballería de medida antigua, en la  
cantidad de siete pesos cincuenta centavos cada  
uno de los vendidos por Juvacio y Rosa y  
en diez pesos el vendulo por Genoveva, cuya  
cantidad total de cada uno la recibimos en  
dinero a nuestra satisfacción. Los tres octavos  
de la media caballería expresada están en co-  
mún en el Título del Asintello ó Asiento Viejo  
que consta de varias caballerías de tierra de la  
medida antigua y cuyos linderos se expresan  
en el Título respectivo. Todos manifestamos  
que el terreno vendido lo hubimos por herencia de  
nuestro finado padre y que se nos adjudicó  
en las respectivas hijuelas y que no hemos inscrito  
por dificultades que se nos han presentado. Y pa-  
ra seguridad del comprador le otorgamos el pre-  
sente con testigos en Liberia a diez y siete de Di-  
ciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Al  
margen digo: margen se fijó el Timbre de ley -  
Firmo por mí y por Rosa Dijeros - Juvacio Ro-  
vira - Mucides Boniche - Eusebio Rojas B -  
Bernualdo Rocha - El timbre que se encuen-  
tra al margen es por valor de diez centavos - Fi-  
rmo Alcalde primero de este Cantón - Baldemar  
Galdicada y Estrada, mayor de edad, casado,  
agricultor y de este cantón, con respecto dice:  
Con el fin de llevar a instrumento público el Docu-  
mento de compra-venta que acompaña al pre-  
sente memorial, suplico se sirva hacer compa-

17  
nir a su oficina a los Señores Juvacio y Gene-  
va Rovira y Alameda y Rosa Dijeros para que ba-  
jo juramento digan si es cierto el contenido de dicho  
documento que se les presentará, y si la firma  
que dice "Juvacio Rovira" es propia de su padre y  
hera lo mismo digan las Señoras Rovira y Dijeros  
si ellas rogaron a Don Juvacio Rovira para que  
firmara por ellas - Suplico también que se sir-  
va abar a los Señores Mucides Boniche y Ber-  
nualdo Rocha, para que absolvan el siguien-  
te interrogatorio - 1º Fbre genuales de ley - 2º Si  
ellos fueron rogados por los otorgantes para firmar  
como testigos en el Documento citado - Practicados  
toda esta sirvase devolverme originales las diligen-  
cias - Para notificaciones sirvale la pieza de  
Don Blas Bonilla - Este prejuicio vale reunimen-  
to pesos - Liberia Febrero 27 de 1892 - B. Bal-  
diverda - Recibido a las de la tarde del día Dos  
de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, de  
manos de Don Baldemar Baldiverda quien asegura  
ser suya la firma que le cubre, con un documen-  
to que acompaña - Dubou - Frio - Alcaldía  
primera - Liberia, a las once de la mañana del  
día Tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos  
Como lo pide; señalándose las doce del día sábado  
doce del corriente para el reconocimiento y ratifica-  
ción que se pide, en este Despacho, para lo cual noti-  
fiquese el presente a las partes que se nominan  
en el anterior memorial - Francisco Arala - Pau-  
lino Dubou - Frio - A las doce del día cuatro de



B. B.

Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, digo, el testigo que suscribe notificó el auto próximo anterior al Señor Juvenio Rorira y entendida forma = Manuel Main h = Juvenio Rorira = A las once de la mañana del día (ocho de) digo, ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el testigo que suscribe hace constar que pasó a casa de la Señora Juvenio Rorira a notificarle el auto próximo anterior e informado de que falleció no le notificó, lo que hago constar con el testigo que me acompaña = Manuel Main h = E. Palazar = A las once y media de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el escribiente que suscribe notificó el auto próximo anterior a la Señora Rosa Dijeras y entendida en forma por expresar no saber lo que hago constar con el testigo que me acompaña = Manuel Main h = J. Herrera h = Señor Alcalde primero de esta ciudad = El infrascrito conocido en las presentes diligencias, respetuosamente dice: no se han practicado las diligencias que anteriormente he solicitado por causas que ignora, pues las han fallado notificaciones; y por ello pido que se sirva señalar nuevo día y hora para practicarlas = Pírase proveer de conformidad Liberia Abril 9 de 1892 B. Baldriceda = Alcalde primera = Liberia a las dos del día once de Abril de mil ochocientos noventa y dos = Como lo pide; Sancitause nuevamente las doce

del día diez y ocho del corriente en este Despacho para que los Señores Juvenio Rorira, Juvenio Rorira y Rosa Dijeras comparezcan a reconocer el documento de fojas primera y a absolver las preguntas que contiene el Memorial de fojas dos = Francisco Arata = Paulino Dubón = A las ocho de la P. mañana Del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos, el que suscribe notificó el auto próximo anterior a Don Baltazar Baldriceda y entendida forma = Manuel Main h = B. Baldriceda = Señor Alcalde primero de este Cantón = El que suscribe conocido en las diligencias que obran en su Juzgado sobre reconocimiento de un documento otorgado a mi favor por Don Juvenio Rorira digo, y Doña Juvenio Rorira y Doña Rosa Dijeras, con respeto dice = Pido que se practiquen las diligencias que solicité en mi escrito de remitiendo de Febrero de este año, lo mismo que se sirva pasar a la casa de habitación de la Señora Dijeras a recubrir su Declaración, por ser Señora honrada = Sirvasse proveer de conformidad = Liberia, Julio 19 de 1892 = B. Baldriceda = Otró sí = La Señora Juvenio Rorira, es muerta, de consiguiente Don Mercedes Bonilla declaró sobre si el fue rogado por ella para firmar el documento cuyo reconocimiento he pedido = La misma fecha = B. Baldriceda = Recibido a las ocho de la mañana Del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos De mano del presentado quien aseguró



ser suya la firma que lo cubre - F. Arata -  
Alcaldia primera - Liberia a las nueve de la  
mañana del día veintiseis de Julio del año  
de mil ochocientos noventa y dos - Como se pide,  
señalase las doce del día sábado seis de Agosto  
entrante para el examen de los Testes Menores  
Boniche y Jervacio Rovira en este Despacho, y  
las doce de la tarde del mismo día para constituir  
se el infrascrito Alcalde a casa de la Señora Rosa  
Dijens a fin de recibir su declaración conforme  
está pedido - Francisco Arata - Ramon P. Flores -  
Manuel Marin h - A las ocho y media  
de la mañana del día veintinueve de Julio  
de mil ochocientos noventa y dos, el que suscribe  
notificó el auto próximo anterior a don Ma-  
cedo Boniche y entendida firma - Manuel  
Marin h - M. Boniche J - A las nueve de  
la mañana del día veintinueve de Julio de  
mil ochocientos noventa y dos, el que suscribe  
notificó el auto próximo anterior a la Señora  
Rosa Dijens y entendida su firma por un sa-  
bo lo que haga constar con un testigo - Ma-  
nuel Marin h - M. Boniche - A las doce del  
día veintinueve de Julio de mil ochocientos no-  
venta y dos, el que suscribe pasó a la casa  
de habitación de don Blasco Bonilla a notificár-  
le el auto (pexo) digo próximo anterior a don  
Baltazar Baldivieda y no encontrándolo le dejó  
cédula de dicho auto con el Señor Bonilla quien  
firma su recibo - Manuel Marin h - Blasco Boni-

19  
lla J - A la una y media de la tarde del  
día treinta de Julio de mil ochocientos noventa  
y dos, notificó el auto próximo anterior a  
don Jervacio Rovira y entendida firma - Ma-  
nuel Marin h - Jervacio Rovira - Liberia a  
las doce del día seis de Agosto de mil ochocientos  
noventa y dos - Presente en este Despacho don Jervacio  
Rovira y Alenda, e impuesto de las penas del  
perjurio en materia civil y hecho propio, jura-  
mentado y preguntado en forma dijo: que se  
llama como queda dicho, digo: queda dicho, mayor  
de edad, casado, antecano y vecino de esta Ciudad;  
que no le comprenden las generales de ley con don  
Baltazar Baldivieda y aunque aparece como san-  
dedor no por eso faltará a la verdad, pues no tie-  
ne interés en este juicio - Se le presentó el docu-  
mento de cuyo conocimiento se trata, y habiéndolo exa-  
minado detenidamente y preguntado si es cierto su con-  
tenido y suya la firma que aparece al pie y que dice  
"Jervacio Rovira" - contestó: que es cierto el contenido del  
documento que se le muestra y que como agregado a  
fojas primera de estas diligencias y suya, de su puño  
y letra la firma que lo cubre y que dice "Jervacio Ro-  
vira" - Pregunta que le fue su declaración, se ratificó en  
ella y firma con miyo y testigo - En este acto ma-  
nifestó el declarante, con nueva lectura de lo escri-  
to - que no ha rendido nada de lo escrito al Se-  
ñor don Baltazar Baldivieda, pues el deponente  
a quien ha rendido lo escrito en el "Asientillo" es  
al Señor Benmarcelino Marones, que está le ven-



dió lo que le compró al que habla al Tenor Jo-  
sé Jiménez, y como la esposa de ésta, Tenora Ro-  
sa Dijes le vendió a Don Balazar Baldioceda lo  
que su vida le había comprado su esposo a Ma-  
rinos, el Tenor Baldioceda le suplico al que ha-  
bla que le diera esa firma por la Rosa Dijes  
que no sabe firmar y como mayor constancia de  
la venta que le había la Dijes. Dicho que le  
fui lo nuevamente escrito al declarante, se ratifi-  
có en ella y firma conmigo y testigos = Francis-  
co Arata = Jeronimo Borira = Juan M. Bustos =  
Antonio Borira = Manuel M. Gorgina = Liberia  
a las doce y media del día Diez de Agosto de mil  
ochocientos noventa y dos. Presente en este Des-  
pacho Don Mercedes Boniche y Eijerino = e im-  
puestos de las penas del perjurio en materia civil  
y hecho propio, juramentado y preguntado en for-  
ma dijo: que se llama como queda dicho, mayor  
de edad, soltero, católico y de este vecindario = que  
no le comparecen las Generales de ley con Don Bal-  
azar Baldioceda y aunque interesado en este a-  
sunto por haber sido su esposa vendedora, no  
por eso faltará a la verdad = pues no tiene otro  
interés = Se le leyó el contenido del documento  
de cuyo reconocimiento se trata y se le presentó  
la firma que dice "Mercedes Boniche" y pregunta-  
do sobre si es cierto el contenido de dicho documen-  
to y si la firma que dice "Mercedes Boniche" es  
de su punto y letra y si la dió rogado por su  
esposa Huorera Borira, contestó: que es cer-

te todo el contenido del memorial que se le ha leído  
y que con el fecho primera de estas diligencias y  
buja y de su punto y letra la firma que dice "Mer-  
cedes Boniche" la cual dió a cargo de su esposa Hu-  
orera Borira que no sabía firmar = Dicho que le  
fui su declaración = se ratificó en ella y firma =  
Francisco Arata = M. Boniche = Antonio Borira =  
Manuel M. Gorgina = Tenor Alcalde Segundo = Bal-  
azar Baldioceda de calidades conocidas ante M. Jefe.  
No habiendo comparecido al reconocimiento del do-  
cumento la Tenora Rosa Dijes, por enfermedad,  
pido si M. se sirva pasar a su casa de habita-  
ción y recibirle la declaración jurada o sea prac-  
ticar el reconocimiento que tengo pedido = Liberia  
Noviembre veintidós de mil ochocientos noventa y dos =  
B. Baldioceda = Alcaldía primera. Liberia a las  
nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviem-  
bre de mil ochocientos noventa y dos = Como se pi-  
de, sancionase las doce del día miércoles treinta  
del corriente mes para el reconocimiento que se pi-  
de en casa de la Tenora Rosa Dijes. = Fran-  
cisco Arata = Manuel María R. = Julian Garcia J.  
Tenor Alcalde primero = M. Balazar Baldioceda  
de calidades conocidas en el presente expediente ante  
M. Jefe. = Pido se sirva nuevo día y hora a fin  
de que se sirva pasar a casa de la Tenora Rosa  
Dijes y practicar el reconocimiento del documen-  
to que tengo presentado = Liberia Diciembre veintio-  
cho de mil ochocientos noventa y dos = B. Baldioce-  
da = Alcaldía primera. Liberia a las once de la



manana del dia cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres - Como se pide; se citan las doce del dia Miércoles once del corriente mas para la recepcion de la declaracion de la Señora Rosa Dijes en casa de dicha Srta. - Francisco Arata - Antonio Borra - J. Chivero - A los dos de la tarde del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - El escribiente Manuel M. Gorgina - Tener Alcalde primero - D. Baltazar Baldescada de calidades convalidas en el presente expediente ante el Sr. Jefe de la casa de la Señora Rosa Dijes y practicar el reconocimiento del documento que luego presentare. - Capitan de conformidad - Liberia, Febrero siete de mil ochocientos noventa y tres - B. Baldescada - Recibido el las ocho de la mañana del dia siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres de manos del presentado quien asegura ser suya la firma que lo cubre. - Baldescada - Tru - Al caldia primera del Comandante de Liberia a la una de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - Como lo pide, se citan las doce del dia Sábado once del corriente para pasar el infrascripto Alcaide a casa de la Señora Rosa Dijes a la recepcion de su declaracion. - Francisco Arata - Antonio Borra - J. Chivero - A los dos de la tarde del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - El escribiente que suscribe notifico al auto proximo anterior a

26  
Don Baltazar Baldescada y Tenora Rosa Dijes y entendidos firma el primero y no la segunda por expresar no saber luego con el testigo que me acompaña - Antonio Borra - B. Baldescada - Ricardo Olivares. - En la Ciudad de Liberia a las doce del dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - Constituido el infrascripto Alcaide en casa de la Señora Rosa Dijes con el fin de practicar la diligencia que ordena el auto proximo anterior y estando presente dicha Tenora i impuesta de los juras del perjurio en materia civil y hecho propio juramentada y preguntada en forma dijo: llamarse Rosa Dijes y Borra, viuda de Jimenez, mayor de edad, sujeta de oficio domestica y de este vecindario, que no le competen las generales de la ley con su presentante y aunque interesada en este asunto no por eso fallara a la verdad. - Se le presento el documento que encabeza estas diligencias y se le leyó su contenido y se le preguntó si es cierto todo el contenido de dicho documento y si la declarante regó al Sr. Jefe de la casa de la Señora Rosa Dijes para que firmase a su nombre contestó: que es cierto todo el contenido del documento que se le acaba de leer y que tambien es cierto que la declarante regó a don Francisco Borra para que firmase a su nombre. Tanto que le fue lo escrito a la declarante se ratifico en ello y no firma por expresar no saber luego. Testigos Francisco Arata - Antonio Borra - Ricardo Olivares - Tener Alcalde primero - D. Baltazar Baldescada de calidades convalidas en el presente expediente ante el Sr. Jefe de la casa de la Señora Rosa Dijes y practicar el reconocimiento del documento que luego presentare. - Capitan de conformidad - Liberia, Febrero siete de mil ochocientos noventa y tres - B. Baldescada - Recibido el las ocho de la mañana del dia siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres de manos del presentado quien asegura ser suya la firma que lo cubre. - Baldescada - Tru - Al caldia primera del Comandante de Liberia a la una de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - Como lo pide, se citan las doce del dia Sábado once del corriente para pasar el infrascripto Alcaide a casa de la Señora Rosa Dijes a la recepcion de su declaracion. - Francisco Arata - Antonio Borra - J. Chivero - A los dos de la tarde del dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - El escribiente que suscribe notifico al auto proximo anterior a



razones que faltan de dona Juveneta Rivera y Ros-  
mundo Roba, y devolveme las diligencias para  
los usos que corresponden. Liberia febrero veintina  
do de mil ochocientos noventa y tres = B. Baldioceda =  
Alcaldia primera Liberia a las dos y cuarto de la  
tarde del dia veintinco de febrero de mil ochocien-  
tos noventa y tres = Como lo pide en el estado en que  
están desechandose originales las presentes diligencias  
al presente para los fines de: usos que lo corran =  
Francisco Orata = J. B. Baldioceda = Puro = A las  
dos y media de la tarde del dia veintinco de febre-  
ro de mil ochocientos noventa y tres = El escribiente que  
auscribe notifico el auto proprio anterior a Don Bal-  
tazar Baldioceda y Doña Rosa Dijeros y entendi-  
do firma el primero y no la segunda por expre-  
sar no saber ni gozo con el testigo que me acompa-  
na = Antonio Rivera = B. Baldioceda = Ricardo Oliva-  
ra = Suor Juez Civil de esta Provincia = Yo Baltazar  
Baldioceda y Estrada, mayor de edad, casado agri-  
cultor y vecino de aqui, ante U. con todo res-  
peito digo: Suor mas tarde que probar los hechos  
que aqui expongo en las preguntas que a con-  
tinuacion se indican, y como entre los testigos  
hay unos ancianos y otros que pueden ausen-  
tarse indefinidamente del pais, quiero que con  
citacion del Ministerio publico, se les reciba de  
claracion jurada a los Senores Jui Centeno  
del Campo, Leocadio Centeno, Cecilio Alvarez,  
Jesus Cruz, Isidro Flores, Francisco Estrada  
Marcelino Camarero, Jesus Flores, Luis Acero

do y Mercedes Loaiciza, para que ausen-  
tan = Primero = Por generales de ley = Segundo  
digan como es cierto que la Hacienda del Asien-  
tito que esta de este lado del rio del salt jurio  
Dición de Liberia, pertenecio al finado don An-  
to Rivera, ha a mas de cuarenta años, y si el  
rio del Asientito que fue de Rivera, sabe que  
fue una zanja que se hizo para aproximar el  
agua en tiempo de otros dueños = Tercera = Diga  
la Senora Centeno como es cierto que estando  
poco la interrogada viendole en el Asientito  
con don Luis Rivera, se seco el rio de las  
casas, y por lo mismo sabia que provenga del  
agua a carreandola desde el rio del salt hasta  
la que el citado don Rivera mando abrir la  
zanja de un corte = Cuarta = Digan todos si saben y les  
consta si el rio del Asientito estando cercano don  
Dolores Gomez hace mas de treinta años se secó  
sacar dicho rio Asientito, y demue que provenga del  
agua del rio del salt y por la misma zanja, etc  
Expuso don Gomez puso mas de treinta y cinco hombres  
para volver a hacer una gran zanja y al mismo  
tiempo se hecho un puente al rio del salt para  
desviar las aguas del cauce de exterior para ha-  
perlas correr por el cauce artificial formado  
por Gomez para llevar las aguas a las casas,  
pues el cauce natural por donde corrían era el  
rio salt = Quinto = Digan si es cierto y les conste  
que el interrogado impuso al finado Dolores  
Gomez una Caballeria de tierra medida antigua mas



sitio del "Cienquillo" que él había comprado a  
don Manuel Maliano dueño que era de la ha-  
cienda "Pelón" según consta de mi do cumen-  
to cuyo derecho está en común como por los  
Caballerías de tierra de la hacienda "Pelón" y que  
me vende de diez Caballerías de don Antonio Ocho-  
rade y un derecho de los Novira de media ca-  
ballería. Testa. Contesta los mismos como es  
efectivo que le compré a don Dolores Gómez  
un medradero de cacao que lo había comen-  
trado el finado Lic. Novira de este punto del  
rio de "Salt" jurisdicción de Liberia; y otro.  
Madera de cacao que les compré a Juan  
Lisco y Lic. Gómez por herencia que les cupo  
de su tía María Leona. Cultivos de Gómez  
en el mismo lugar donde he hecho ya otros  
Madreños y algunas manganas o pedasas  
de patates. Señala. Digan si del otro lado del  
rio del "Salt" jurisdicción de Papaces, tenía  
don Pedro Martínez una hacienda de ganado  
que le compró el sitio a dona Macaela Ma-  
rín que constaba de siete caballerías de tie-  
rra = Ochava. Digan si saben que don Pedro  
Martínez en su muerte dejó a la Señora Ubalda  
de Projer la mitad de las tierras, ganados  
y casas y la otra mitad a su sobrino en su  
muerte le dejó a sus dos hijos Manuel y  
Agapito Oroqui de lo que él había heren-  
tado de su querido tío = Novena. Contes-  
ta como es cierto que Manuel Oroqui (a lo

18  
23  
que él había heredado) dejó a sus dos her-  
manos de caballería y tres cuartos al Presbítero  
don Juan Casas, los cuales hacían todos, diez  
caballerías y tres cuartos, los cuales le dejó el  
citado Señor Casas a la Señora Reidamio Camp-  
y a don Dolores Gómez le vendió a dona Guadalupe  
Marín dos caballerías y media que le de-  
jó su finada madre dona Ubalda Projer  
de Gómez, y Agapito Oroqui le vendió a la  
misma dona Guadalupe Marín una cabal-  
lería un cuarto, y el interfecto le vendió  
Agapito Oroqui media caballería con las que  
se completan las siete caballerías del "Cienquillo".  
"Hato nuevo" jurisdicción de Papaces. Deci-  
ma. Contesta como es efectivo que más tarde  
se le a gricuburo los tups solo en el "Cien-  
quillo" de Novira jurisdicción de Liberia; y que  
que en "Hato nuevo" tuvo la media caballería  
de tierra no tups allí cultivada nada. Undécima  
Contesta Abelardo Estrada como es cierto que él  
fue uno de los cabadores de la ganpa de que  
hablan los finados primero a "Hato" que por  
se los lea: que exprese quicunas mas finados  
los cabadores de la ganpa y que conteste las  
demas preguntas relativas al derecho del terre-  
no que le compró. Fando mi solicitud en  
el cap. cuarto Tit. 1 del Libro II. Cód. de  
Proc. Civiles; y pido a H. que una vez termi-  
nada esta información me devuelva original  
para los usos de mi derecho cuando tenga



que ha Carlos valer en juicio que promueva ó pa-  
ra defenderlos cuando ya cubren al punto ó  
en los citados - Tenalokui casa de habitación  
para notificaciones - Es fecho B. - Liberio Altu-  
20 de 1894 - B. Baldirceda - Recibido a las once  
de la mañana del día veintidos de Setiembre  
de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos  
de don Baltazar Baldirceda quien asefó por  
suja la firma anterior - Garmer B. Lio - Justa  
del civil en primera instancia de la Provincia de  
Guanaacast, Liberia a la una de la tarde del día  
veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa  
y cuatro - Como lo pide, analandose para  
dar principio a recibir las, las ocho de la  
mañana del martes dos del próximo entrante  
mes de Octubre, con citación del Señor Agente  
Liscol - Manuel L. Quiroz - Carlos Garmer B.  
Lio - Seguidamente notifiqué el aut. próximo an-  
terior al Señor Agente Liscol y entendiendo firma de  
Jandro Canas - Ghevarria - A las nueve de la  
mañana del día veintiseis de Setiembre de mil  
ochocientos noventa y cuatro, notifiqué el aut.  
previo anterior al Señor B. Baltazar Baldi-  
ceda y entendiendo firma de Jandro Canas. B.  
Baldirceda - Señor juez civil de esta Provincia - Yo  
Juan Vicente Bueche y Baltalano a calidad de  
concejalas uela certificación que presento como  
Albacea testamentario universal de la sucesión  
de dona Guadalupe Maria y Salvador, de  
cuya certificación pido se tome razón y.

se me da vuelta, ante 16 con respecto expuso. Su-  
go noticias que don Baltazar Baldirceda y  
Estrada mayor de edad, casado Agricultor y ve-  
lino de esta Ciudad, solicita información ad per-  
petuam para justificar ciertos hechos ten-  
gentes a perjudicar gravemente los derechos de  
propiedad que en el sitio "Asicubilla" tiene la  
sucesión que represento, como es, el se cam-  
biarle a una parte del sitio de "Asicubilla", su  
verdadero nombre por el de "Thotimero", cuyo po-  
rase esto comprendido dentro del título "Asicubi-  
lla" que presento; y en el cual también está  
comprendida la porción de tierra compo-  
da a Agapito Aragón por el Señor Baldirceda ó  
sea la media Caballería de tierra de la medida  
antigua equivalente a veintidos hectáreas sesenta  
y dos áreas, sesenta y siete centáreas y cin-  
ta y ocho de cuerdos cuadrados. El dante  
a la sucesión que represento es direct. por que  
trato también el Señor Baldirceda de servir  
fizar una transacción que celebró con mi  
causante respecto a la porción de terreno que  
debía inscribir, y por último, la sentencia pase-  
da en autoridad de cosa juzgada que lo con-  
denó a un por dicho, que solo le dejó de ocho ó  
inscribir en el sitio del asicubilla Caballería y  
media, o sean sesenta y siete hectáreas, ochenta  
y ocho áreas, dos centáreas y ochenta y cua-  
tro decímetros cuadrados en la parte que ven-  
pa con casa y huertas, potreros y madrales



muerte los linderos particulares que corresponden  
y me en derecho sobre todo el sitio del "Asien-  
tado" S. L. Para comprar o bar que el anterior  
es el fallo de la controversia habido entre mi  
causante y el Señor Baldioceda, pido al  
se sirva certificar dicha sentencia que fue  
pronunciada a las doce y tres cuartos del  
dia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos no-  
venta y dos y que se encuentra a las planas se-  
senta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos  
y setenta y tres del libro Copiado de sentencias  
verbales llevado por el Juezado en el mismo  
año de ochos. La Caballeria de tierra es de cuaren-  
ta y cinco hectareas, veinticinco áreas, treinta y  
cinco centiareas y diez y seis de cuerdos. Cua-  
drados que dice el Señor Baldioceda, compró  
a Dolores Gomez, esta confundida en la mis-  
ma sentencia que le dejó derecho a sus criados.  
Justificando que el Señor Baldioceda en su  
información trata de abrir procesos pene-  
ros, cuyos fallos han sido ejecutados y fusa-  
dos ya en autoridad de cosa juzgada, es el  
caso de rechazarse su información, por lo cual  
me opongo a su recepción, tanto más que todos  
los testigos por él expresados, están buenos y  
puros y ninguno trata de aumentarse de esta  
ciudad como está pronto a justificarlo.  
Por las razones expuestas y apoyadas en el  
Cap. IV Lib. I Libro II del Código de Pro-  
cedimientos pido al Jefe por parte interva-

25  
na en la información ad perpetuum solicitada  
por don Baltazar Baldioceda y Estrada; con-  
suar la prueba que solicito; resocar el auto  
de la admisión de dicha información y de  
clararla sin lugar, por atentar contra acci-  
chos adquiridos y visados legalmente por la  
autoridad judicial respectiva, que pasó en  
autoridad de cosa juzgada el mismo derecho  
en el sitio del "Asientado" que ahora se quiere  
remover de nuevo. Señalo para notifica-  
ciones, mi pieza de habitación. Liberia Se-  
tiembre Veintiseis, de mil ochocientos noventa  
y cuatro. Juan V. Bustos. Recibido junto con  
los documentos que acompaña, a las nueve y media  
de la mañana del día veintiseis de Setiembre de mil  
ochocientos noventa y cuatro de manos de don Juan  
V. Bustos quien aseguró por suya la firma in-  
terviniendo Gamier B. Liza. Juzgado letrado en pri-  
mera instancia de la Provincia de Guanacaste, Li-  
beria a las dos y media de la tarde del día veinti-  
seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.  
después cuatro Juzgado por parte de don Juan Vicen-  
te Bustos en representación de la sucesión  
de Doña Guadalupe Marín y Landoval y  
en su calidad de albacea testamentaria, en vir-  
tud de la Asignación que presenta. Trámese  
razón de ella y devuélvase. Con cuant a la revo-  
catoria que se solicita, tráigase por lo que  
debiera en tercero día diga don Baltazar Bal-  
dioceda y saquese por el Juzgado las copias



de ley a creche de interesado y en cuanto a lo de  
mas, oportunamente se presentará. Manifiesto Qui-  
roz-Carlos Garnier B. Livi. A las nueve de la ma-  
ñana del día veintiocho de setiembre de mil  
ochocientos noventa y cuatro. Notificado el  
auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos  
y al Señor Agente Fiscal y entendido firman  
Alejandro Canas. Juan V. Bustos. y Chavarria.  
A las dos de la tarde del día veintiocho de se-  
tiembre de mil ochocientos noventa y cuatro el  
Notificador que suscribe pasó a la casa de habi-  
tación de don Baltazar Baldivieso a notificar  
le el auto anterior y entendido firmó recibiendo las  
copias de ley. Alejandro Canas. B. Baldivieso.  
Carlos Garnier Bustos, Secretario del Juzgado Civil  
en primera instancia de la Provincia de Guana-  
caste. Certifica: que la certificación presentada  
por don Juan Vicente Bustos literalmente dice.  
Francisco Arata Guzales. Alcalde primero del  
Panton de Liberia. Certifico: que en el juicio  
de sucesión de donna Guadalupe Marín y San-  
doral, al folio once vuelto, se encuentra la  
diligencia que literalmente dice. Alcalde  
primero. Liberia, a las dos y cuarta de la  
tarde del día nueve de febrero de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro. Presente en este despa-  
cho don Juan Vicente Bustos y Baltazar Baldivieso; don-  
de se crea, se crea, es ovidente y se crea de  
esta ciudad e impuesta de su nombramiento  
de Abogado testamentario universal de

la sucesión de donna Guadalupe Marín y Sandoral,  
que fue Mayor de sesenta años de edad, soltera, de  
oficio doméstica, y mano de esta ciudad lo ap-  
to y para cumplir bien y fielmente con su en-  
cargo el que le diere en forma ordinaria y  
firma con Jueces y testigos. Francisco Arata.  
Juan V. Bustos. Ráido Orzoz R. Gustavo.  
Quarto. Es confesión. Dada en la ciudad de  
Liberia a las dos de la tarde del día diez de febre-  
ro de mil ochocientos noventa y cuatro. Francisco  
Arata Ráido Orzoz R. Gustavo Cuarto. Aquí  
hay un sello que dice. Alcalde 1<sup>o</sup> de Liberia Pro-  
vincia de Guana-aste. Derecho de registro de  
pesos. Liberia febrero doce de 94. Francisco Ara-  
ta. Aquí hay un sello ilegible. Inscribió este do-  
cumento en el registro público, pagada la per-  
sona, como quinto, folio trescientos treinta.  
Arata, seis mil, novecientos, noventa y cinco.  
San José diez y siete de febrero de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro. José María Arata. Almar  
que hay una razón y un sello que dicen. Don-  
de se crea, se crea, es ovidente y se crea de  
esta ciudad e impuesta de su nombramiento  
de Abogado testamentario universal de  
la sucesión de donna Guadalupe Marín y Sandoral,  
que fue Mayor de sesenta años de edad, soltera, de  
oficio doméstica, y mano de esta ciudad lo ap-  
to y para cumplir bien y fielmente con su en-  
cargo el que le diere en forma ordinaria y  
firma con Jueces y testigos. Francisco Arata.  
Juan V. Bustos. Ráido Orzoz R. Gustavo.  
Quarto. Es confesión. Dada en la ciudad de  
Liberia a las nueve de la mañana del día  
diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.  
Nota. En la línea primera de esta plana  
después de la palabra "Arata", léase: Ráido  
Orzoz R. Gustavo Cuarto. Carlos Garnier B.  
Livi. Hay un sello que dice. Judicatura Civil y  
de comercio de la Provincia de Guana-aste.



Alas doce de diez de Octubre de mil ochocientos no-  
venta y cuatro, se entregó a don Juan T. Bustos, la  
certificación de la cual antes se ha tomado ras-  
ta y oficio de recibos. Garmit B. Lino - Juan T. Bos-  
tos. Suo Juez Civil de esta Provincia. Baltazar  
Baldorcedo de Calidades concurridas en la infor-  
mación de testigos fuera de juicio que he soli-  
citado contestando la credencia que me ha da-  
do del escrito en que don Juan Vicente Bustos  
como Abogado universal de doña Guadalupe  
Marín se presenta y promueve a la información  
ante U. en todo respecto dijo: He solicitado  
la información ad perpetuum pro la sucesión de  
la sucesión del Ministerio Público fundado en  
el derecho que para lo cito así, me permite  
el Art. 173 del Cód. de Proc. Civiles y desde luego  
que no lo hago por esta citación, el Señor Bustos  
no tiene derecho para venir como parte, y menos  
oponerse a que se reciba. Alega que la información  
tiende a perjudicar gravemente los derechos de pro-  
piedad, en que el Sr. dijo: que en el título "Acien-  
tilla" tiene la sucesión de la Señora Marín, con bina-  
dole a una parte del "Acientilla" su verdadero nom-  
bre, por el de "Hato Nuevo", cuyo paraje está con-  
prendido, entre los títulos "Acientilla", no es una  
razón bastante porque en nada se menos cabe  
ese derecho basado en un título que no pretende  
modificar ni anular los derechos de otro. El  
Señor Bustos, si tiene título informal, que no  
contenga perjuicio de terceros de mejor dere-

27  
chos, no debía hacer pretensiones en un asunto  
si donde por ningún motivo se ha querido por  
forma como parte porque no es ni puede ser  
esto por demás de air cuando y como debió ser cuan-  
do el juicio que la sucesión presentara la infor-  
mación. Las razones que como fundamento de  
su oposición, expone el Señor Bustos en su es-  
crit, no tiene ningún fundamento, y en el caso  
de caso que lo invocan, ellas son prematuras,  
tal vez estarían en su derecho si hubiere juicio  
pendiente y batara ya de para por en curso del  
fallo que trae en su apelo y de la celebrada  
transacción. La información, no es ni pue-  
de ni cosa parecida, y es la razón que tengo pa-  
ra decir que es prematura la solicitud de in-  
formación. Solo en los juicios se abren las  
excepciones, y hasta la transacción como la sen-  
tencia, nada tiene que ver con esta informa-  
ción que ellas no atañen, pues a aquellas se con-  
ta al asunto transigido pero de ninguna manera,  
si otro que no sea dicho asunto. Como se dice  
texto claro y terminante de Art. 1372 del Cód.  
Civiles. Es una eventualidad hipotética en la que se  
funda el Señor Bustos y no es motivo bastante  
para negar la información testificable políci-  
tada y debe de estimarse la pretensión infor-  
mada, para que además entre los testigos  
hay un anciano retirado como lo es el Señor  
José Centeno del campo que por su edad se  
mantiene a cha caso y los señas, pero sea en



entonces y morirse por que no es regla que esten  
 vivos y que puedan existir cuando dentro del  
 termino de treinta y mas años, se me asiste la pue-  
 ba cuyas declaraciones las quiero conservar  
 para mas tarde que por algun motivo las de asi-  
 ste. Fundado en el Art. 901. Cód. de Procedimien-  
 tos Civiles pido pero que el auto en que ad-  
 juante como parte al Sr. Bustos, y sino se reco-  
 que subsidiariamente interpongo el recurso  
 de apelación para ante la Sala respectiva  
 Art. 905. Cód. de Procedimientos Civiles. Por lo di-  
 cho pido declare por lugar la revocatoria so-  
 licitada por el Sr. Bustos y recibida en in-  
 formación. Es puto a Liberia Octubre  
 3 de 1894. B. Balderrada. Recibidos las ocho  
 de la mañana del día cuatro dif. tas de Octubre  
 de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos de  
 Sr. Baltazar Balderrada, quien ascribió en suya  
 la firma anterior. Camarero B. Rio. Juzgado Civil  
 en primera instancia de la Provincia de Guayas.  
 Se libera a las once del día tres de Octubre de  
 mil ochocientos noventa y cuatro. A cargo de la re-  
 vocatoria solicitada, tráigase en lo que dan-  
 to de tercero dos dif. de Sr. Juan Vicente Pus-  
 tos y a que se por cuenta de interesados la co-  
 fien de ley. Manuel de Guay. Carlos Garnier.  
 Sr. Seguidamente notifique el auto anterior  
 al Sr. Juan Vicente Pustos y firmen. Alejandro La-  
 nas. J. C. Barahona. A las ocho y media de  
 la mañana del día cuatro de Octubre de

mil ochocientos noventa y cuatro notifique el  
 auto anterior al Sr. Sr. Baltazar Balderrada  
 y recibida firma. Alejandro Lanar. B. Balderra-  
 da. A las once de la mañana del día cua-  
 tro de Octubre de mil ochocientos noventa y cua-  
 tro, notifique el auto anterior, al Sr. Sr. Juan  
 Sr. Bustos y recibida firma, recibiendo la copia  
 de ley. Alejandro Lanar, Juan V. Bustos. Sr.  
 Juez Civil de esta Provincia. Sr. Juan V. Bustos  
 de calidades convalidadas en las diligencias en que  
 Sr. Baltazar Balderrada, solicita informan-  
 ción ad perpetuum habiendo de tráigase de  
 preterito a mi favor digo. Segun lo dispone el Art.  
 173. de Cód. de Proc. Civiles, pongo porfect dicho,  
 como parte interesada, a intervenir en la informan-  
 ción solicitada, por que como tengo ya dicho,  
 tal información en ella más objeto que abrir  
 procesos penales, con provecho de los  
 intereses de la sucesión que represento.  
 Los títulos que consero respect a los de-  
 chos de la sucesión, son de todo punto le-  
 gales y provenientes de las compras que hizo  
 la causante a título oneroso, pero est no está  
 para que se petente trate de evitar mayor me-  
 lictas mas tarde a los herederos, y por que  
 que la ley, en la actualidad, al petente le co-  
 rresponde oponer a todo, que se haya  
 en detrimento de la sucesión. No hay tal  
 título de "Habeo meo" y aunque lo hubiese  
 el Sr. Balderrada solo ha comprado terre



nos en el "Asiento", y tan es así que Dolores Go-  
mez y Agapito Orzúa, expresan en las cartas de  
esta fincas que se le extendieron, al Sr. Don  
Diego que a tenor que le rinden esta Compren-  
dido en el libro del "Asiento". Pero se tiene  
razón del título del "Asiento" que presenta en  
mi anterior escrito el que reproduce en todas sus  
partes oponiendo me a las presunciones del Sr.  
Don Baldovino, por ser contrarias a la  
Ley de Liberia, Octubre ocho de mil ochocien-  
tos veinte y cuatro. Juan V. Bustos. Recibido a las ocho  
y media de la mañana del día ocho de Octubre  
de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos de  
don Juan V. Bustos, quien asegura ser suya la  
firma anterior. Garnier B. Juzgado Civil, en  
primera instancia de la Provincia de Guana-  
caste, Liberia a las diez de la mañana del día  
diez de Octubre de mil ochocientos noventa y  
cuatro. Para mejor proveer, puse razón del título  
acompañado con el escrito de ocho de Co-  
rrente presentado por don Juan Vicente Bustos,  
y devuélvase a Carlos Garnier B. José J. Cés-  
quivel. Manuel Marín. A las once del día  
diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cua-  
tro, notifiqué el auto anterior al Sr. Agente  
Fiscal, y a don Juan V. Bustos y entendido firma  
Alejandro Lomas. J. Chavarria. Juan V. Bustos. A  
las doce del día diez de Octubre de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro, notifiqué el auto  
anterior al Sr. don Baltazar Baldivieso.

99  
y entendido firma. Alejandro Lomas. B. Bal-  
divieso. Carlos Garnier. Bustos, Juez Civil  
en primera instancia interior de la Provincia  
de Guancaste. (Opa) disp. Certifica: que el do-  
cumento presentado por don Juan Vicente Bustos  
Baltazar, literalmente dice. Ante mí Esteban  
Garnier y Materni Alcalde de Justicia Constituido  
en el de Liberia y de los testigos que se expresarán,  
comparecieron dona Desdarma Caus y de la  
O. y dona Guadalupe Marín y Sandoval, con-  
jue solteros, negociantes, y este se acordó  
la primera de treinta años de edad y la  
segunda de setenta años de edad a quienes  
Certifico conocer, dispuso que han convenido  
en la compraventa siguiente: que la primera  
según el título que presenta, inscrito en el regis-  
tro de la propiedad por su parte onerosa y sub-  
falta cincocientos de cinco cientos y tres,  
fueron número de mil ochocientos cuatro, de  
cuarenta, partida recientab, es cinco mil, es  
diez de dos caballerías y un cuarto de se-  
necur inculto que adquirió por herencia que  
le dejó el finado Presbítero Juan Casas y Comen-  
do en la hacienda "Asiento". De donde siete  
caballerías de tierra en la que son propor-  
ticipes don Agapito Orzúa y Borja y  
don Dolores Gómez y Borja, mayores de edad,  
casados, agricultores y se este se acordó, el  
primero por el valor de una Caballería  
y los cuartos de terreno, y el segundo por



1. sobre de tres caballerías, cuyas partes alícuas  
2. las suman las siete Caballerías de que cons-  
3. ta o que mide dicha hacienda, la que está di-  
4. ficada a la cría de ganados, es de superficie  
5. de plano a su mayor parte, con aguas  
6. permanentes que lo atraviesan, fertilizan  
7. los pastos y bosques que de que está cubierto  
8. (para el tipo) propios para la agricultura,  
9. yendo que se encuentran Maderas de Arbo-  
10. res preciosos. La hacienda "Oriental" está sita  
11. en el Distrito primero contra linderos de  
12. Liberia de la Provincia de Guanacaste, co-  
13. mo a cinco leguas al Sur de esta Ciudad, lindan-  
14. do por el Norte y por el Este con la hacienda  
15. "Valón" de donna Guadalupe Marín, por el Sur,  
16. con la hacienda Ciruelas de donna Concepción  
17. C. Jiralt y al Sur linderos de donna Rosario  
18. Guardia de Barrueta; y por el Oeste, con la  
19. hacienda "Campesinos" de donna Tomás Guardia  
20. y hacienda del "Viejo" de donna Rosa Guzmán de  
21. Aguilar. En el expresado mucho de propiedades  
22. de tres caballerías y un cuarto de terreno en  
23. la finca antes expresada, no tiene mas para-  
24. men que una arboleda presente a un  
25. to la que a la fecha, no debe existir, por  
26. haberse perdido por la vendida de donna Guadalupe.  
27. La cancelación respectiva, en virtud de  
28. sentencia ejecutoriada dada en el juicio  
29. que por rescisión y nulidad de la venta que de  
30. dicha finca y partes le estableció a donna Rosa

DOS PESOS

Serie F. 4° N. 0290530

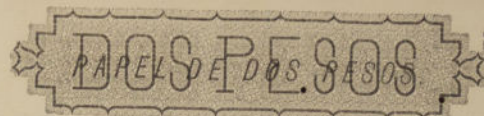
31. donna Chavarria La  
32. larga mayor. La edad, casado, supe-  
33. rante y de este vecindario; y así lo vende a la citada Marín  
34. y Sandoval, por la cantidad de cien cuen-  
35. tos (pesos) diez y siete pesos, cincuenta centavos que de  
36. ella tiene recibidos en moneda corriente del país,  
37. en cuya virtud de este act lo trasmite la pro-  
38. piedad y propiedad, quedando advertida de que  
39. su confesión de fe libre a la Compraventa y la  
40. finca de todo reclamo, respecto al pago de pre-  
41. cio. Entre Embatantes digo: Contrayentes, cada  
42. uno queda supeditado a las obligaciones re-  
43. cprocas que se fueren a este Embate lesim-  
44. poran los Corredores de 348 de la ley hipote-  
45. caria y 277 de su reglamento. Hecho este in-  
46. strumental a los testigos ante los señores in-  
47. strumentales don Manuel Vega y Leal y don  
48. Pedro Castañero y Padilla, Mayores de edad, solte-  
49. ros, eclesiásticos y los de asistencia señores  
50. don Pascual Centeno y Colorado y don Li-  
51. berto Cortez y Sotomayor, Mayores de edad,  
52. Casados, católicos y todos cuatro de este  
53. vecindario, manifestaron que esto es escrito  
54. a su placer y todos firman con sus nombres en la  
55. Ciudad de Liberia a la una de la tarde del  
56. día doce de Enero, de mil ochocientos ochenta  
57. y cinco. Nota. El infrascripto Cartulario ha  
58. de constar que la parte paga en tintas, cuyo  
59. valor es de treinta y dos centavos el cual se  
60. agrega en forma y se cancela. Esteban



Garnier = Deidamia Cano = Guadalupe Marín Ma-  
rta Vega = Pedro Delacruz = Domingo Centeno =  
Liberio Cortez = Quien proclamo mismo de  
instrumentos públicos que lleva este juzgado  
en el convento que a los folios uno y dos frente  
a donde se hizo sacar principio y en frontar  
por ante los testigos de asistencia que en  
misma suscriben en la Ciudad de Liberia a la  
una de la tarde del día diez y seis de Julio,  
de mil ochocientos ochenta y cinco. Estos son  
Garnier Manuel Vega = J. Leandro Caballero. Quien  
hay una leyenda que dice: Dros de testigos  
uno en papel #2. ra. Taración. Por la pre-  
sentación, setenta y cinco centavos, Por la ins-  
cripción, un peso. Total, un peso setenta y  
cinco centavos. Liberia julio 16 de 1885  
Estepan Garnier. Recibido. Su José y S. P.  
J. Montañez. Aquí hay un sello ilegible. Dros.  
cristo el documento anterior, en el Registro de la  
propiedad, tome mil ochocientos treinta y dos, fo-  
lio veintiseis finca dos mil ochocientos qua-  
ranta, asiento cinco. Por el Registrador del  
Partido Occidental don Luis Jaime Freyre,  
San José veintiseis de Agosto, de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco. Permiti seram. Dros los  
tagarros #175. Es conforme = Dada en la  
Ciudad de Liberia a los tres días de agosto de  
la tarde del día once de Octubre de mil  
ochocientos noventa y cuatro. Dista, en las li-  
neas once y trece de esta plana, se encuen-

31  
tran rayadas las palabras. Dros. los tasado  
#1.75. Por deben leerse. Carlos Garnier 18-  
José J. Esquivel = Alejandro Canas = Hay un  
sello ilegible. A las doce del día trece de Octubre  
de mil ochocientos noventa y cuatro, se entrego  
al alcaide don Juan V. Bustos el documento  
que se ha tomado razón. Garnier B. = J. P.  
Bustos. Juzgado Civil en primer instancia  
de la Provincia de Guanacaste, Liberia a las  
once y cuarta de la mañana del día treinta y  
uno de Octubre de mil ochocientos noventa y  
cuatro. Rematando 1.º Que don B. alcaide Pa-  
drino y Esteban ha solicitado información  
de testigos fuera de juicio por citación del  
Ministerio Público, para probar mas tarde de  
de los hechos que exponen las preputas.  
Rematando 2.º Que ordenado por el juzgado  
recibir la información, don Juan V. Bustos  
Dioses B. alcaide se presente a perso-  
nandose como parte en su calidad de Al-  
calde universal de la sucesión de don Gu-  
adalupe Marín Sanjurjo, y pidiendo Al. Que  
se tome razón de la certificación y se le de-  
uelva. b. Que el Sr. B. alcaide pre-  
tende cambiar a una parte del sitio del "Asien-  
tito" su verdadero nombre por el de "Cito Mue-  
re" para que esta comprendida dentro  
del título "Asientito" que presenta y en el cual  
está comprendida la porción de tierras que  
compro a Agapito Aragón por el Sr. B.





Baldirceda. Que si sabe de la sucesión que  
representa, es directo, porque se trata de determi-  
nar una transacción que celebró el señor Bal-  
dirceda con su causante respectivamente a una por-  
ción de terreno que debía inscribirse; y por último  
la sentencia pasada en autoridad de cosa juzga-  
da que lo condena a una cuantía solamente lo consti-  
tuye y no un derecho sobre todo el sitio "Cuestión 2ª"  
¿Cómo prueba pido que se certifique la  
transacción y se tomara razón del título "Cuestión  
3ª" y termina oponiendo a la información y  
pidiendo restitución del aut en que aquella se  
mandó a recibir. Resultando 3º Que de ese esen-  
te se dio audiencia a la parte Contraria quien  
la contestó al fin de que para ello tuvo perfec-  
to derecho para probar mas allá de al fin de he-  
chos y que dentro de treinta o mas años los  
testigos no existirían por ser uno anciano y  
que los otros pueden ausentarse o morirse:  
que el testigo no puede figurar como  
parte y que no es en la información donde  
debe oponerse y cancelarse pidiendo restitución  
del aut en que se hace por parte de  
don. Buñes. Resultando 4º Que de esto se  
abrió la audiencia como por  
audiencia al señor Buñes y la contestó rectifi-  
cando sus motivos expuestos en la ope-  
ción; y Considerando: Que el señor don  
Baltazar Baldirceda al pedir la infor-  
mación se funda en el derecho que le con-

cede el derecho que  
le concede el capítulo cuarto, título primero,  
del libro segundo del Código de Procedimientos  
Civiles. Considerando 5º Que si mismo se  
por Baldirceda la solicitud la información por  
citación de los testigos y no por la parte Contraria  
para no suprimir que fueris o a establecer para  
probar con ella su derecho o en que juicio  
lo va a presentar para contrarrestar lo que  
se deduce en esta sumario que sea para  
perjudicar intereses de al fin tercero por lo  
mismo significando la doctrina del artícu-  
lo 171 del Código de Procedimientos Civiles, no se  
lo se pueden solicitar las informaciones pro-  
do los testigos sean ancianos o estén por  
ausentarse indefinidamente del país, sino tam-  
bien cuando lo oír. haya motivo por el cual  
pueda temerse la imposibilidad de su es-  
tancia en el término probatorio. Considerando  
6º 3º que del escrito del señor Baldirceda  
no resulta persona conocida ni a terminio  
da o quien pudiera ocasionarle perjuicio, y que  
los principios generales de la ley no puede  
concederlos mas cuando manifiesta que se reci-  
ba por citación del ministerio público sin  
haber parte conocida y que se pide en  
la se este no es en ella parte conocida el  
presentado. art. 172. Código Civil. Considerando  
7º 4º que conforme a los artícu-  
los 173 174 y 175 del expresado Código debe



recibir la información y de clarar sin  
lugar la revocatoria pedida por el Señor Busto  
del auto en que se manda recibir. Con-  
siderando 5º que no habiendo en este juicio  
punto que se pudiese la prueba (pedida por  
digo) ofrecida por el Señor Busto, sino en  
el juicio ordinario que se entablara, cuando  
se ordenara suspender estos autos, la  
prueba propuesta por el Señor Busto debe  
deklararse sin lugar por no ser pertinen-  
te a este asunto que serian inútiles (artº 255.  
Cód. de Proc. citado). Considerando 6º  
que por lo dicho en el Considerando 3º pro-  
cede la revocatoria pedida por el Señor  
Baldiceda del auto de las diez y media de  
la tarde del día veintiseis de Setiembre de  
este año y. Considerando 7º Que la informa-  
ción recibida por el Señor Baldi-  
ceda no cambiaría ni modificaria el  
título "Asientado" por que ello no es un do-  
cumento inscribible y mucho menos desvirtúa  
la transacción y fallo de que habla el Se-  
ñor Busto, pues estos argumentos son  
agoras para la información y en juicio,  
si esta se presentara a la parte que per-  
judicara, la ley anula el trámite para  
invalidarlo y por lo mismo si se rechaza-  
ra seria ascender a un casuismo ma-  
nifestando opinión concreta que ella es  
para que sirva en juicio con la su-  
e

33  
ción que se presenta al Señor Busto y en la  
parte que el Señor Baldiceda pide sin obse-  
rarse la información sin expresar que la que-  
re para presentarla en juicio y debe recibirse  
pues queda dicho. Por lo dicho deklarase por  
lugar a recibir la información solicitada  
por don Baltazar Baldiceda, sin lugar la  
revocatoria del auto de la una de la tarde del  
día veintiseis de Setiembre y la cer-  
tificación de la transacción ofrecida, como  
prueba por don Juan Vicente Busto y en lu-  
gar la revocatoria del auto que refiere el  
Considerando 6º (artº 91 del referido Cód.  
pro) y señalase para dar principio a re-  
cibir las declaraciones, las ocho de la ma-  
ñana del día ocho del mes de Noviembre por  
me anteante con citación fiscal Carlos Gannier-  
B. Manuel Marin. Alejandro Canas. Alas once  
de la mañana del día primero de  
Noviembre de mil ochocientos noventa y  
ocho, digo cuatro, notifique la resolución  
por anterior al Señor don Juan Vicente  
Busto y entendido firma - Juan V. Busto -  
Alejandro Canas. Alas once y tres cuar-  
tos de la mañana del día primero de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y ocho  
notifique la resolución anterior al  
Señor Agustín fiscal y entendido firma -  
Alejandro Canas. J. C. Canas. A las once  
de la mañana del día primero de Noviembre de mil



ochocientos noventa y cuatro, notifique la resolución anterior a don Baltazar Baldovieda y entendido firmo = Alejandro Casas = B. Baldovieda = Señor Juez Civil de esta Provincia = Yo Juan Vicente Bustos y Baldovieda, de calidades en la información a perpetuam solicitada por don Baltazar Baldovieda y Estrada ante U. con respeto expuso. El aut. de las nueve y un cuarto de la mañana, del treinta y uno del pasado lesions a derecho que tengo para interponer en la información dicha y por consiguiente, apelo de id. para ante la sala respectiva (art. 88 del Código de Proc. Civiles) Liberia Noviembre tres mil ochocientos noventa y cuatro Juan V. Bustos = Recibido a las dos de la tarde del día tres de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos de don Juan Vicente Bustos, quien asegura ser suyo, la firma anterior = Garinier B. = Señor Juez Civil de esta Provincia = Baltazar Baldovieda y Estrada, de calidades conocidas en la información a perpetuam que he pedido en citación previa, ante U. con respeto. He oído a los testigos Juanes Luis Cruz y Francisco Estrada los sustitutos en los señores Felipe Ruiz y Praulio Moguera vecinos de aquí, esperando que se les examine conforme a los puntos contenidos en el interrogatorio presentado = Como puede suceder que don Juan Vicente

Bustos, pretendo apelar del aut. que ordena seguir la información y que lo declara sin personería por no ser parte legítima, no debe admitirse el recurso por no tener personería, y en el caso que lo admitiera, como la información fuera de juicio es un acto perjudicial (cap. IV. Título I libro II del Código de Procedimientos Civiles), debe ser en un solo efecto, conforme al fin del artículo 905 del mismo Código. Admitido el recurso no se suspenden los autos y puede recibirse las declaraciones, el día designado. Por lo dicho, pido provea de conformidad, a fin de que se examine a los testigos = He proveído = Liberia Noviembre del año 94 = B. Baldovieda Recibido a las ocho y media de la mañana del día seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, de manos de don Baltazar Baldovieda, quien asegura ser suyo la firma anterior Garinier B. = Juez Civil de la Provincia de Guayaquil, Liberia, a las doce del día siete de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Trágame por sustituido a los testigos Juanes Luis Cruz y Francisco Estrada, con los señores Felipe Ruiz y Praulio Moguera. Recibido a la declaración de testigos Celso Estrada, en la misma hora del día señalada en auto dictado a las nueve y cuarto de la mañana, del día treinta y uno de Octubre último sobre los puntos del interrogatorio.



gatorio del veintidos de Setiembre del corriente  
año. I por interpuesta el recurso de apela-  
ción del citado ante en escrito de tres del  
Corriente, admitido en defecto de resolutorio  
testimoniarlo por el autógrafo. Presen-  
tase a la parte apelante que dentro de tres  
días presente el papel necesario para sa-  
car el testimonio de ley, bajo la pena de  
que si no lo verifica, se declarará cadu-  
ta la apelación. Carlos Garmier B. - Ale-  
jandro Canas. Manuel Marinich. A la  
mañana de la tarde del día veintidos de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y cuatro, notifique  
el ante anterior al Sr. Agente Fiscal y Sr.  
Juan Vicente Bustos y entendido, firma con  
Migra. Alejandro Canas. Gbharanna. Juan T.  
Bustos. A las tres de la tarde del día veintidos de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y cuatro, notifi-  
fique el ante anterior al Sr. don Baltazar  
Baldiodeda y entendido firma. Alejandro  
Canas. Sr. Baldiodeda, Jefe de la 1ª Instancia de  
primera instancia. Sr. Baltazar Baldiodeda y Es-  
(primera instancia) dijo: trata de calidades conve-  
das en la información que a mi asistencia se  
sigue para justificar inoprimamente sobre un  
lindero de un terreno. Cuestión con todo res-  
pecho es por el olvido involuntario, trascediéndole  
nombre de Abelardo Estrada, testigo como cede  
y preuncial sobre lo que es hoy justificación  
30. en tal concepto, me voy a pedir que se

3p  
35  
señale día y hora, para que el testigo Estrada  
comparezca a su juzgado a dar su decla-  
ración por tanto a los dos días le suplico  
promer de conformidad. Liberio noviembre veintidos  
de mil ochocientos noventa y cuatro. Sr. Baldiodeda  
Recibido a las ocho y tres cuartos de la maña-  
na del día veintidos de Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro, a manos de don Baltazar  
Baldiodeda y Estrada, quien se firmó por su  
yo la firma anterior. Garmier B. - Liberio  
a las ocho de la mañana del día ocho de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y cuatro. Presente en  
este despacho la señora Mercedes Cordero y  
Alvarez e impuesta de las penas del perjurio en ma-  
teria civil, juramentada y prejurada en formal  
dijo: que se llama como queda dicho, mayor de  
edad, viuda, de oficio doméstica y de este secun-  
dario. Examinada con arreglo a las preguntas  
del interrogatorio fecha veintidos de Setiembre del  
corriente año. A la primera pregunta contestó: que  
no le comprende las generalidades de ley con ningun-  
una de las partes, ni tiene interés en el asunto. A  
la 2ª pregunta responde que es cierto el contenido  
de la pregunta en todas sus partes. A la 3ª pregun-  
ta dijo: que también es cierto el contenido de la pre-  
gunta y le consta por haberlo presenciado. A la  
4ª contestó: que es cierto el contenido de la pre-  
gunta. A la 5ª respondió: que también es cier-  
to el contenido de dicha pregunta. A la sexta,  
dijo: que también es cierto el contenido de la



pregunta, y le consta por el conocimiento que tiene de  
lo que en ella se refiere. A la sétima contestó: que  
también es cierto el contenido de la pregunta. A la  
octava pregunta respondió: que es cierto el con-  
tenido de la pregunta en todas sus partes. A la no-  
vena dijo: que también es cierto el contenido de la  
pregunta. A la décima contestó: que también  
es cierto el contenido de la pregunta en todas sus par-  
tes. Toda que le fue en la declaración se ratifica  
en ella y no firma por expresar no saber, hágo-  
se por los testigos de asistencia Carlos Guzmán B.  
Manuel Mariachi José J. Esquivel = Liberio a las  
ocho y media de la mañana del día ocho de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Presen-  
te en este despacho el señor José Centeno y del  
Campo, e impuesto a las penas del perjurio en ma-  
teria civil, juramentado y preguntado en forma dijo:  
que se llama como queda dicho mayor de edad, ca-  
zado, jornalero y de est. secundario. Examinado por  
arreglo a las preguntas del interrogatorio fecha  
veintidos de Setiembre del corriente año. A la pri-  
mera pregunta contestó: que no le comprenden las  
generales de ley con ninguna de las partes, ni tie-  
ne interés en el asunto. A la 2ª pregunta respon-  
dió: que es cierto el contenido de la pregunta y  
le consta por el conocimiento que tiene de lo  
que dice la pregunta. A la 3ª pregunta por  
no comprenderle la 3ª dijo: que es cierto el  
contenido de la pregunta en todas sus par-  
tes. A la 5ª pregunta contestó: que

también es cierto el  
contenido de la pregunta en todas sus partes. A la 6ª  
pregunta respondió: que también es cierto el contenido de  
dicha pregunta. A la sétima pregunta dijo: que  
también es cierto el contenido de la pregunta en to-  
das sus partes. A la octava pregunta respondió:  
que es cierto el contenido de la pregunta. A la no-  
vena pregunta contestó: que también es cierto el con-  
tenido de la pregunta en todas sus partes. A la dé-  
cima pregunta dijo: que también es cierto el con-  
tenido de la pregunta. Toda que le fue en la de-  
claración se ratifica en ella y no firma por expresar  
no saber, hágo- se por los testigos de asistencia Car-  
los Guzmán B. Manuel Mariachi José J. Esquivel = Li-  
berio a las nueve de la mañana del día ocho de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Presen-  
te en este despacho el señor Manuel Celino Cruzado y  
Barrón e impuesto a las penas del perjurio en ma-  
teria civil, juramentado y preguntado en forma dijo:  
que se llama como queda dicho mayor de edad, ca-  
zado, agricultor y de est. secundario. Examinado por  
arreglo a las preguntas del interrogatorio fecha vein-  
tidós de Setiembre del corriente año. A la primera pre-  
gunta contestó: que no le comprenden las generales  
de ley con ninguna de las partes ni tiene interés en el  
asunto. A la segunda pregunta respondió: que es  
cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes  
y le consta por el conocimiento que tiene de lo que  
dice la pregunta. A la cuarta pregunta por no  
comprenderle la anterior, dijo: que es cierto el



1 contenido de dicha pregunta en todas sus partes.  
2 A la quinta contestó: que tambien es cierto el con-  
3 tenido de la pregunta en todas sus partes. A la ses-  
4 ta pregunta contestó: que tambien es cierto el con-  
5 tenido de la pregunta. A la sétima pregunta respon-  
6 dió: que tambien es cierto todo el contenido de dicha  
7 pregunta. A la octava dijo: que tambien es cier-  
8 to el contenido de la pregunta en todas sus par-  
9 tes. A la pregunta novena, que es cierto el con-  
10 tenido de la pregunta en todas sus partes. A la  
11 décima pregunta contestó: que tambien es cierto  
12 todo el contenido de dicha pregunta. Leída que le fué  
13 su declaración se ratificó en ella y no firma por  
14 no saber, hágolo con los testigos de asistencia. Car-  
15 los Garnier B. Manuel Mariño José J. Esquivel. Li-  
16 beria a las once de la mañana del día ocho de Noviembre de  
17 mil ochocientos noventa y cuatro. Presente en este despa-  
18 cho el Sr. Abelardo Estrada y Mendoza e impuest de  
19 las penas del perjurio en Materia Civil juramentado  
20 y preguntado en forma, dijo que se llama Conrado  
21 de dicho, mayor de edad, casado, agricultor y de  
22 este vecindario Examinado con arreglo a las pre-  
23 guntas del interrogatorio hecho similitud de 18 de  
24 bre del presente año. A la primera pregunta contestó:  
25 que no le comprenden las generales de ley (en una)  
26 dijo: por ninguna de las partes ni tiene interés en  
27 este asunto. A la Segunda pregunta respondió  
28 que es cierto el contenido de la pregunta en todas  
29 sus partes. A la cuarta pregunta por no comprenderla  
30 la anterior dijo: que es cierto todo el contenido de

37  
dicha pregunta. A la quinta pregunta dijo: que tambien  
es cierto en todas sus partes. A la sexta pregunta contestó:  
tambien es cierto el contenido de esta pregunta y le  
ponesta todo pond conocimiento que tiene de lo que indi-  
ca la pregunta. A la sétima respondió: que es cierto el  
contenido de dicha pregunta en todas sus partes. A la  
octava pregunta contestó: que tambien es cierto el  
contenido de dicha pregunta. A la pregunta novena  
contestó: que tambien es cierto el contenido de esta  
pregunta en todas sus partes. A la Décima pregun-  
ta respondió: que tambien es cierto el contenido de la  
pregunta en todas sus partes. A la Undécima pre-  
gunta contestó: que es cierto que el declarante  
fue uno de los Caballeros de la ganja a que se  
refiere la pregunta y que quienes lo acompañan-  
ron, ha hecho de dicha ganja fueron los Señores Anto-  
nio Estrada, Maralino Camarero y Baltazar Salazar que  
unos trabajaron seis dias en ella y que respect a lo de-  
más de la pregunta ya lo dijo abuelto. Leída que le  
fue en declaración se ratificó en ella y no fir-  
ma por expresar no saber, hágolo con los testigos  
de asistencia. Carlos Garnier B. Manuel Mariño,  
Alejandro Obando. Leída a las doce del día ocho de  
Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Pre-  
sente en este despacho el Sr. Juan José Flores, de unio  
apellido e impuest de las penas del perjurio en Ma-  
teria Civil, juramentado y preguntado en forma  
dijo: que se llama Conrado de dicho, mayor  
de edad, soltero, agricultor y de este vecindario. Exa-  
minado con arreglo a las preguntas del interrogatorio



fecha veintidos de Setiembre del corriente año. A la primera pregunta contestó: que no le comprenden las generales de la ley en manera alguna, en ninguna de sus partes, ni tiene interés en este asunto. A la segunda pregunta respondió: que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la cuarta pregunta por no comprenderle la anterior, contestó: que también es cierto el contenido de dicha pregunta en todas sus partes y le consta por el conocimiento que tiene de lo que en ella se expresa. A la quinta pregunta dijo: que ignora el contenido de dicha pregunta. A la sexta pregunta respondió: que ignora el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la octava pregunta dijo: que también es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la novena pregunta respondió: que ignora el contenido de la pregunta. A la pregunta de cinco dijo: que sabe que tiene los trabajos de agricultura en el Asientale, pero que ignora que tenga su pregontera, tierras en Hato nuevo. Tanto que le fue su declaración se ratificó en ella y no firma por no saber, haplo con los testigos de asistencia = Carlos Gannier B. Manuel Marín B. José J. Esquivel. Lheria a las doce y media del día ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Se sentó en este despacho a Señores Felipe Ruiz y Esprada e impuso de las penas del perjurio en materia civil juramentado y preguntado a firma dijo que se llama Juan y da dicho

mayor de edad, casa no firmatario y de este se cuidaría examinado con arreglo a las preguntas del interrogatorio fecha veintidos de Setiembre del corriente año. A la pregunta primera contestó: que no le comprenden las generales de la ley en manera alguna de las partes ni tiene interés en este asunto. A la segunda pregunta respondió: que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la cuarta pregunta por no comprenderle la anterior, dijo: que también es cierto el contenido de dicha pregunta en todas sus partes. A la quinta pregunta contestó: que también es cierto el contenido de la pregunta y le consta por el conocimiento que tiene de lo que se expresa en ella. A la sexta pregunta dijo: que también es cierto todo el contenido de dicha pregunta. A la pregunta séptima contestó: que ignora el contenido de la pregunta. A la octava pregunta respondió: que también ignora el contenido de dicha pregunta. A la novena pregunta dijo: que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes. A la décima pregunta contestó: que sabe que su pregontera tiene los trabajos de agricultura en el Asientale jurisdicción de Lheria, pero que ignora que tenga tierras en "Hato nuevo". Tanto que le fue su declaración se ratificó en ella y no firma por expresar no saber. Haplo con los testigos de asistencia = Carlos Gannier B. Manuel Marín B. José J. Esquivel. Lheria a la una de la tarde del día ocho



de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.  
presente en este despacho a Santos Brancilio Negrete  
de minico apellido e impuest de las penas de  
perjurio en materia civil juramentado y pre  
suntado en forma dijo: que se llama como queda  
dicho mayor de edad, soltero, primario y de este  
secundario examinado con arreglo a las pregun  
tas del interrogatorio fecha veintidos de Setiembre  
del presente año, a la primera pregunta contesto:  
que no le comprenden las generales de ley con nin  
guna de las partes, ni tiene interés en este asunto. A la  
segunda pregunta respondió que es cierto el contenido  
de la pregunta en todas sus partes. A la cuarta pregun  
ta por no comprenderle la anterior dijo: que el  
declarante no le consta haber visto hacer la gan  
ja y lo sabe por oídas. A la quinta contesto: que  
el declarante no le consta que el preguntante haya  
comprado una Caballería de tierra a don D. Do  
loros Gómez lo sabe porque lo ha visto decir.  
A la sexta contesto: que es cierto el contenido  
de la pregunta en todas sus partes. A la séptima  
respondió que es cierto el contenido de la pre  
gunta. A la octava pregunta dijo: que ignora  
el contenido de la pregunta. A la novena con  
testo: que ignora el contenido de la pregunta.  
A la décima respondió que es cierto el conte  
nido de la pregunta en todas sus partes. Ter  
minada que fué su declaración se ratificó  
en ella y no firma por no saber, lo firmó con  
los testigos de asistencia Carlos Garnier.

39  
Manuel Marin b. José J. Leguineche. Libera a las dos de  
la tarde del día ocho de Noviembre de mil ochocien  
tos noventa y cuatro. Presente en este despacho  
el Señor D. D. de los Ríos Villanueva, e impuest de  
las penas de perjurio en materia civil, juramen  
tado y presuntado en forma, dijo: que se llama co  
mo queda dicho mayor de edad casado, agricultor  
y se este secundario examinado con arreglo a las  
preguntas del interrogatorio fecha veintidos de Se  
tiembre del presente año, a la primera pregunta  
contesto: que no le comprenden las generales de ley  
con ninguna de las partes, ni tiene interés en este asun  
to. A la segunda pregunta respondió: que es cier  
to el contenido de la pregunta en todas sus partes.  
A la cuarta pregunta por no comprenderle la ante  
rior dijo: que es cierto el contenido de la pregunta  
en todas sus partes. A la quinta pregunta contesto:  
que es cierto el contenido de la pregunta en todas  
sus partes. A la sexta pregunta respondió: que es  
cierto el contenido de la pregunta en todas sus  
partes. A la séptima pregunta dijo: que también  
es cierto el contenido de dicha pregunta. A la oc  
tava pregunta dijo: que también es cierto el conte  
nido de dicha pregunta. A la novena pregunta  
contesto: que también es cierto todo el contenido  
de la pregunta en todas sus partes y le consta por  
el conocimiento que tiene de lo que en ella se  
expresa. A la décima respondió: que también  
es cierto el contenido de dicha pregunta. Terminada que  
fué su declaración se ratificó en ella, y



no firmen por no haber háfalo en los testigos de  
existencia = Carlos Garnier B. = José J. Esquivel =  
Manuel Marin = Libera los 22 y medio de la  
tarde del día ocho de Noviembre de mil ochocientos  
noveenta y cuatro. Resulta de los Mercedes Laiseiga y  
Marcarrete, imputado de las penas del perjurio en mate-  
ria Civil juramento y preguntas en forma, dijo:  
que se llama como queda dicho, mayor de edad,  
soltero, artesano y se este se cuida de examinar en  
arreglo a las preguntas del interrogatorio fecha vein-  
tinueve de Setiembre del presente año a la 1ª pre-  
gunta Contestó: que no le comprenden las generales de  
ley con ninguna de las partes ni tiene interés en  
este asunto. A la segunda pregunta respondió  
que es cierto el contenido de la pregunta en todas  
sus partes. A la cuarta pregunta por no compren-  
derla anterior dijo: que tambien es cierto el con-  
tenido de la pregunta. A la 5ª respondió que es  
cierto el contenido de la pregunta. A la 6ª pre-  
gunta Contestó: que tambien es cierto el contenido  
de esta pregunta y le consta por el conocimiento  
que tiene, de lo que en ella se expresa. A la 7ª  
respondió: que tambien es cierto el contenido de  
la pregunta en todas sus partes. A la 8ª Contestó:  
que tambien es cierto el contenido de dicha pre-  
gunta en todas sus partes. A la 9ª pregunta dijo:  
que tambien es cierto el contenido de la pre-  
gunta en todas sus partes. A la 10ª pregun-  
ta Contestó: que tambien es cierto el contenido  
de la pregunta en todas sus partes. Dijo que

DOSE

Serie F. 4.º N. 02995

40

le fue su sola  
racion y ratificó en ella y firmó con  
misos testigos Carlos Garnier B. Mercedes  
Laiseiga = Manuel Marin = José J. Esquivel =  
Ala una de la tarde del día ocho de Noviem-  
bre de mil ochocientos noventa y cuatro se sacó  
el testimonio que ordena el auto dictado  
a las doce del día siete de Setiembre. Gar-  
nier B. Jefe Juzgado Civil en primera instan-  
cia de la Provincia de Manacast, Libera a  
las once y cuarto de la mañana del día  
seis y uno de Octubre de mil ochocientos  
noveenta y cuatro. Resultando primero: que don  
Bacazar Baldivieso y Estrada ha solicitado  
información de testigos fuera de juicio con  
citación del Ministerio público para probar  
más tarde, dice, los hechos que exponen las pre-  
guntas. Resultando segundo: Que ordenado  
por el juzgado recibir la información don  
Juan Vicente Bustos Baldivieso se fue a  
persuadirse como parte en su calidad de  
Abogado universal de la sucesión de don  
Luis Valupe Marin Landorab, y pidió: a) que se  
tome razón de la certificación y se le de notor-  
ia. b) Que el Sr. Baldivieso pida auto  
para cambiar a una parte de sitio, que "Asicubilla"  
su verdadero nombre por el de "Hato nuevo"  
porque para esto comprendido dentro del título "Asicubilla"  
que pregunta y en el auto está comprendi-  
do la porción de tierra que compró a Agapito



41 12  
Capit. 4.º Titulo 1.º del Libro 2.º del Cod. Proc. Civil.  
Considerando 2.º que el mismo Señor  
Baldicea ha solicitado la información  
con citación fiscal, por la cual parte con ci-  
da por no referir que fueran tales establecimientos para  
probar en ella su derecho con que fueran  
la de a presentar para contrarrestar la que se  
aduce en esta demostrada que sea para perju-  
dicar intereses de algún tercero, por lo mismo de-  
biendo la doctrina del art. 174 del Cod. Proc.  
Civiles no solo se pueden solicitar las infor-  
maciones cuando los testigos sean a nacio-  
nes o estén para ausentarse, in di finidamen-  
te del país sino también cuando haya motivo por  
el cual pueda temerse la improbabilidad de su  
estancia en el término probatorio. Considera-  
ndo 3.º que el escrito del Señor Baldicea  
no resulta persona conocida y de temerarse  
a quien pudiera pararle perjuicio, y que los  
principios pueriles de la ley no pueden  
ausentarse más cuando manda que se re-  
ciban con citación del ministerio públi-  
co sino hubiere parte conocida, y se de que  
se fide en la de citados con una parte conocida  
a presentado art. 173. Cod. citad. Considera-  
ndo 4.º que conforme los arts. 173, 174, y  
175 del expresado Código de lo civil, la  
información y de clararse sin lugar  
la revocatoria pedida por el Sr. Bustos de  
acto en que se manda recibir. Considerando

1.º Que se dan  
a la sucesión que represente es directo porque  
se halla y desvirtúa una buena acción que Cole-  
brón Señor Baldicea en su causante respectivo  
una porción de terreno que debía inscribirse, y por  
último la sentencia pasada en autoridad de cosa  
 juzgada que lo condenó a inscribir solamente  
lo cultivado y no un pedregal sobre todo el  
sitio. Considerando y d) Que como prueba pre-  
sente que se perfecciona la transacción y se toma  
razón del título. Considerando y terminando  
mientras a la información y pidiendo revoca-  
torio en que a que, se manda recibir, resul-  
tando 3.º Que de ese escrito se dio quincuagena  
a la parte contraria quien la contestó alegan-  
do que para ello tuvo perfecto derecho para  
probar más tarde algunos hechos y que den-  
tro de treinta y más años los testigos exis-  
tían por ser muy ancianos y que los otros que  
den ausentarse o morir, que el opositor no pue-  
de figurar como parte y que no es en la informa-  
ción donde debe oírse, y concluye pre-  
cisa revocatoria del acto en que se leu-  
ga por parte al Señor Bustos Resultando 4.º Que  
de esta solicitud se corrió la audiencia con  
junta al citado Bustos y la contestó re-  
sultando sus motivos expuestos en la opo-  
sición y. Considerando 1.º que el Señor don Ro-  
dofo Baldicea al pedir la información  
se funda en el derecho que le concede es



5º que no siendo en este juicio donde debe reu-  
nirse la prueba o fuecida por el Señor Busto-  
ros, sino en el juicio ordinario que se enta-  
blara cuando se ordenara que fuesen des-  
estos autos la prueba propuesta por el  
Señor Bustos debe declararse sin lugar  
por no ser pertinente a este asunto que serian  
inútiles (art. 158) Cód. Proc. Civil. - Consi-  
derando 6º que por lo dicho en el considerando  
de 3º proce de la novena prueba pedida por  
el Señor Baldicceda del auto de las dos que  
dia de la tarde del día veintiseis de Setiembre  
de este año y considerando 7º que la informa-  
ción solicitada por el Señor Baldicceda no  
cambiaría ni modificaría el título asien-  
tado porque ella no es un documento in-  
scribible, mucho menos de virtuta la tran-  
saccion y fallo de que habla el Señor Busto-  
ros, pues estos argumentos son ajenos  
para la información, y en juicio si esto  
se presentara a la (información) a go-  
parte que perjudicara la ley se mala a  
hambre para invalidarla, y por lo mismo  
si se rechazara seria descender a un  
casuismo manifestando opinión con-  
tra que ella es para que sirva en juicio  
contra la sucesión que representa el Se-  
ñor Bustos, y es lo cierto que el Señor  
Baldicceda, pide sin objeto la infor-  
mación sin expresar que la quiera, para

PAREL DE DOS PESOS

Serie F. 4º N. 02994

42

presentarla en juicio  
y debe recibirse como queda dicho. Por lo dicho,  
declárase por lugar a recibirse la información  
solicitada por don Primitivo Baldicceda, sin lu-  
gar la persecución del auto de la una de la tarde  
del día veintiseis del citado Setiembre y la certi-  
ficación a la transacción ofrecida como prueba  
por don Juan Vicente Bustos y sea lugar la res-  
tatoria del auto que se fere el considerando 6º  
(art. 158 del Código) y envíase para dar  
principio a recibir las declaraciones, las ocho de  
la mañana del día ocho del mes de Noviembre  
próximo entrante por citación hechas. Quilón.  
García R. Manuel Barrios, Alejandro Cárdenas. Es-  
te auto está legalmente notificado a las partes. Se-  
ñor Juan Cívico de esta Provincia. M. Juan Vicente  
Bustos y Nacho Duro de calidades en la información  
adperpetuam solicitada por don Primitivo Bal-  
dicceda y Citado, auto de por respeto ponga  
del auto de las once y un cuarto de la mañana del  
día siete y uno del pasado Setiembre de noche que han  
go para intervenir en la información dicha y por  
consecuente apelo de el, para ante la Sala respec-  
tiva (art. 88 del Cód. de Procedimientos Civiles). Li-  
beria Veintiseis tres de mil ochocientos noventa y  
cuatro Juan V. Bustos. Aquí sigue la razón de recí-  
bido Juzgado Civil de la Provincia de Chiriquí. Li-  
beria a las doce del día siete de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y cuatro. D. por interpretarse el  
recurso de apelación del citado auto en es crito



Después del comparecencia, admítase en el efecto de los testigos  
testimoniándose de lo actuado. Proviénese a la  
parte apelante, que dentro a las diez, presente  
el capit. necesario, para sacar el testimonio de  
ley, bajo la pena de que si no lo verifica  
se declarará desierta la apelación. Carlos  
Garnier B. Alejandro Canas. Manuel Mariujo. Testi-  
fican esta legalmente notificados a las partes. Señor  
Juez Civil de esta Provincia. D. Baltazar Baldo-  
rda y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor  
y vecino de aquí, ante el presente digo. Tengo más  
baste para probar los hechos que aquí expongo  
en las preguntas que a continuación se indican, y  
como entre los testigos hay unos vecinos y otros  
que pueden ausentarse indefinidamente del país,  
quiero que con citación del Ministerio Público se  
les reciba declaración jurada a los señores José  
Centeno del Campo, Locadía Centeno, Cecilio Alva-  
rez, Jesús Cruz, Isidro Lillo, Francisco Estrada  
Marcelino Camarero, Jesús Elías Lillo Acevedo y  
Mercedes Loaiciga, para que abuelan = Primero.  
Por generales de ley = 2.º Digan como es cierto que  
la Hacienda del "Asientillo" que está de este la-  
do del río del "Salt" jurisdicción de Liberia perte-  
neció al finado don Lito Novira hace más de  
cuatro años; y si el río del "Asientillo" que fue  
de Novira, saben que fue una zanja que se hizo  
para aproximar el agua en tiempos de otros due-  
ños = Tercero. Digo la señora Centeno como espe-  
cial que estando finca la interrogada, viviendo

43  
en el "Asientillo" con don Lito Novira, se sacó el río  
de las casas y por la misma finca que provienen de  
agua acausando la desde el río del "Salt" hasta que  
el citado Señor Novira, mandó a abrir la zanja  
de nuevo, Cuarto. Digan todos si saben y les con-  
sta, que el río del "Asientillo" estando vivo don  
Dolores Gómez hace más de treinta años por el  
río de sacar el río "Asientillo" y tenía que provenir del  
agua del río del "Salt" y por la misma razón el es pre-  
sente Señor Gómez pues más se reintenían hombres para  
volver a hacer una gran zanja y al mismo tiempo se  
hecho un tanque al río del "Salt" para desviar las aguas  
del cauce de exterior para hacerlas correr por el cau-  
ce artificial formado por Gómez para llevar las  
aguas a las casas, pues el cauce natural por  
donde corrían, era el río "Salt" Quinto. Digan si  
es cierto y les consta que el interrogante compró  
al finado Dolores Gómez una caballería de tie-  
rra, medida antigua en el sitio del "Asientillo"  
que él había comprado a don Manuel Malia-  
in dueño que era de la Hacienda "Pelón" según  
consta de un documento cuyo recibo está en  
poder de mí con ocho caballerías de tierra de  
la Hacienda del Pelón y con un recibo de diez  
caballerías de don Antonio Alvarado y un recibo  
de los Novira de media Caballería = Sexto. Con-  
testen los mismos como es efectivo que le com-  
pró a don Dolores Gómez un madreado de "Ca-  
pac" que lo había sembrado el finado Lito No-  
vira de este lado del río del "Salt" finca de



de Liberia y su madre de lo que le compré  
a Francisco y Sisk Gómez, por herencia que les cupo  
de su Señora madre Doña Ventura de Gómez, en el  
mismo lugar donde se hecho y otros madreados  
y algunas manzanas y pedazos de potrero, se  
hayan. Digan si del otro lado del río del "Hato"  
jurisdicción de Bafaces había don Pedro Mar-  
tínez una hacienda de ganado que le compró el  
sitio a Doña Michaela Muñoz que constaba  
de siete Caballerías de tierra Octava. Digan si sa-  
ben que don Pedro Martínez en su muerte, le dejó  
a la Señora Ubalda Borjorge, la mitad de las tierras,  
ganados, y casas y la otra mitad a su sobrino Mar-  
tín Aragnón a lo que le había heredado de su que-  
rido tío. 9<sup>o</sup> Contesten como es cierto que Manuel  
Aragnón le dio sus derechos de la Caballería y tres  
cuartos al Presbítero don Juan Casas, los cuales ha-  
cían todos dos Caballerías y tres cuartos las cuales  
le dejó el citado Señor Casas, a la Señora Deida-  
mia Cruz, y el Señor Dolores Gómez, le vendió a  
Doña Guadalupe Marín dos Caballerías y media  
que le dejó su finada madre Doña Ubalda Bo-  
rjorge de Gómez; y Azapit Aragnón le ven-  
dió a la misma Doña Guadalupe Marín una  
Caballería, con las que se completan las siete  
Caballerías del "Asientillo" "Hato Nuevo" jurisdic-  
ción de Bafaces. 10<sup>o</sup> Contesten como es efec-  
tivo que mis trabajos de agricultura, los tengo so-  
lo en el "Asientillo" de Rorira jurisdicción de Li-  
beria, y aunque en "Hato Nuevo" tengo la media

Caballería de tierra  
en la que allí cultivado nada. 11<sup>o</sup> Contesten Abelar.  
En Estrada como es cierto que él fue uno de los  
Caballeros de la ganja y que combatió las de-  
mas preguntas relativas al derecho que le com-  
prado. Funde mi solicitud en Cap. IV. Título  
1. del libro II Código de Procedimientos Civiles,  
y f. 1<sup>o</sup> a 11<sup>o</sup> que una vez terminada esta auto-  
nación, se me devuelva original para los  
usos de mi derecho cuando tenga que hacer  
valer en juicio que promueva, o para defender  
los cuando me entablen alguno, o en los est-  
plicas. Señale mi casa de habitación para  
notificaciones. En fecha de Liberia Setiembre  
de 1894. B. Baldiaceda. Aquí sigue la razón de re-  
pudio. Juzgado Civil en primera instancia de la  
Provincia de Guanacaste. Liberia a la una de la  
tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos  
noventa y cuatro. Como lo pide, señalón-  
dose para dar principio a recibirlas, las ocho  
de la mañana del Martes dos del próximo entrante  
mes de Octubre, con citación del Señor Agua-  
te Fiscal. Manuel J. Quirós. Carlos Camarillo B-  
lío. Este auto, está legalmente notificado a la  
partes. Señor Juez Civil de esta Provincia. D. J-  
Juan Vicente Bustos y Baltazar de calidades  
conocidas en la certificación que presento, co-  
mo Abogado Testamentario Universal de la su-  
cesión de Doña Guadalupe Marín y San-  
doval, a cuya certificación, firmo por



razón y se me devuelva, ante V. con respeto se ponga  
tengo noticias que Don Baltazar Baldioceda y Estrada  
la mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta  
ciudad, solicita informe civil ad perpetuum para  
justificar ciertos hechos buenos o perjudicar  
gravemente los derechos de propiedad que en el  
sitio "Acicuitillo", tiene la sucesión que se presenta  
to, parece a de cambiarse al una parte con  
sitio "Acicuitillo" su verdadero nombre por el de  
"Hato Nuevo" cuyo paraje está comprendido  
dentro del título "Acicuitillo" que presenta; y en el  
que también está comprendida la porción  
de tierra comprada a Agapito Cruzado, por  
el Señor Baldioceda y sea la medida Caballería  
de tierra de la medida antigua, equiva  
lente a cuarenta y siete hectáreas, seenta y tres áreas,  
seenta y siete centáreas y cincuenta y ocho de  
címetros cuadrados. El que a la sucesión que  
representa es direct porque trata también el Se  
ñor Baldioceda de desvirtuar una transacción  
que celebró con mi causante respect a la  
porción de tierra que debia inscribirse, y  
por último la sentencia pasada en autoridad  
de cosa juzgada que lo condenó a pagar dicho  
que solo le dejó de derecho q' inscribirse en el  
sitio de "Acicuitillo" Caballería y media, o sean seenta  
y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, dos cen  
táreas y ochenta y cuatro de címetros quadra  
dos (dándole) de la parte que ocupa con  
saca, huertas, potreros y madreños, dándole

45  
los linderos particulares que corresponden, y no en  
de hecho sobre todo el sitio del "Acicuitillo" 8.º 8.º  
Para probar que la escritura es el hecho de la con  
traversia, habida entre mi causante y el Señor  
Baldioceda, pido a V. se sirva certificar dicha  
sentencia, que fue pronunciada a los doce y tres  
cuartos del día diez y ocho de mayo de mil ochenta  
y siete, noventa y tres y que se encuentra a las  
planas 67. 71. 72 y 73. del libro Copia por de sen  
tencias verbales llevado por el juzgado en el mismo  
año dicho. La Caballería de tierra o sean cuarenta  
y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cin  
co centáreas, y diez y seis de címetros quadra  
dos, que dice el Señor Baldioceda compró a Do  
lore. Grues esta comprendida en la misma  
sentencia que le dejó de derecho q' inscribirse. Justifi  
cabo que el Señor Baldioceda por su informa  
ción, trató de abrir proceso falso, cuyos  
hechos han sido ejecutados y pasados ya en auto  
ridad de cosa juzgada en el caso de rechazar  
su información, por lo cual me o fingo a su reap  
ción, tanto más que tiene los testigos por el representados  
están buenos y vivos y ninguno trata de consentir  
se de esta ciudad como está pronto a justificarlos.  
Por las razones expuestas y apelladas en el Cap. IV. lit. II  
Libro II del Cd. de Procedimientos Civ. pido a V. me  
tenga por parte interviniente en la información ad per  
petuum solicitada por don Baltazar Baldioceda  
y Estrada; evocar la prueba que solo citó; re  
vocar el auto de la admisión de dicha informa



ción y a clararlo sin lugar, por atender contra de re-  
chos adquiridos y discutidos legalmente por la  
autoridad judicial respectiva, que pasó en au-  
toridad de cosa juzgada el mismo derecho en co-  
stitución del "asiento" que ahora se quiere remover  
de nuevo. Para las notificaciones en pieza  
de habitación. Liberia Setiembre Nueve y cinco de mil  
ochocientos noventa y tres. Cuatro. Juan V.  
Bustos. Aquí sigue la razón de recibido Juzgado Ci-  
vil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. Li-  
beria, a las dos y media de la tarde del día veintiseis  
de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. En  
que por parte de Don Juan Vicente Bustos en repre-  
sentación de la sucesión de Doña Guadalupe Ma-  
rián y Sandoval y en su calidad de Albacea testa-  
mentario, en virtud de la certificación que presen-  
ta, pídese razón de ella y desuélvase en cuanto la  
procuratoria que se solicita, traigase, con lo que  
Cuatro tercero día, diga con Baltazar Bel-  
tracado y pague por el Juzgado las copias  
de ley, de costa del interesado, y en cuanto a  
la sumas y fortinamente se provera.  
Manuel F. Quiroz Carlos Garnier P. Sio-  
este ante esta legalmente notificado a las por-  
tas. Carlos Garnier Bustos Secretario del  
Juzgado Civil en primera instancia de la  
Provincia. Certifica: que la certificación  
presentada por don Juan Vicente Bustos, li-  
teralmente dice: Francisco Orata Gonzales  
Alcalde primero del Cantón de Liberia.

PAPEL DE DOS PESOS

1310.  
Serie F. 4. N. 02997 46

Cartifico: que me-  
jor de sucesión de Doña Guadalupe Marián y San-  
doval al folio once vuelto de un libro de diligen-  
cia que literalmente dice: Alcaldía primero. Li-  
beria, a las dos y media de la tarde del día nueve  
de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.  
Presenten este Despacho don Juan Vicente Bustos  
y Baltazar Beltracado, mayor de edad, soltero, es criollo y  
vecino de esta ciudad e impuesto de su nombre  
viniente de Albacea testamentario universal a la su-  
cesión de Doña Guadalupe Marián y Sandoval que  
fue mayor de sesenta años de edad, soltero de oficio  
procurador y vecino de esta ciudad, lo aceptó y pu-  
so cumplir bien y fielmente con su cargo, el  
que le viscéram en forma ordinaria y firma con  
mip y testigos Francisco Orata - Juan V. Bustos -  
Plácido Orozco R. Gustavo Duarte. Es conforme. Da-  
to en la ciudad de Liberia a las dos de la tarde  
del día diez de febrero de mil ochocientos noventa  
y cuatro. Francisco Orata. Plácido Orozco R. Gusta-  
vo Duarte. Aquí hay un sello que dice: Alcal-  
día 1ª de Liberia - Provincia de Guanacaste - Derechos  
de Registro - Dos pesos. Liberia febrero 13/94. Fran-  
cisco Orata. Aquí hay un sello ilegible. Inscrito  
p. documento en el Registro Público, Partida de Per-  
sonas, primer punto, folios trescientos treinta y asen-  
to seis mil novecientos noventa y cinco. Don José  
diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa  
y cuatro. José M. Orata. Al margen hay  
una razón y un sello que dice: Dros. 4 3/4. Re-



1 pública de Costa Rica, Registro Público Esperanza.  
2 Dada en la ciudad de Liberia a las nueve de la ma-  
3ñana del día dos de Octubre de mil ochocientos no-  
4venta y cuatro. Carlos Camier B. Srío. Aquí hay  
5 un sello que dice Justicatura Civil y de Comer-  
6cio de la Provincia de Guanacaste. A las doce del  
7 día dos de Octubre de mil ochocientos noventa y  
8 cuatro, se entregó a don Juan Vicente Bustos  
9 la certificación de lo ante antes se ha toma-  
10 do razón y firma de recibo. Camier B. Srío.  
11 Juan M. Bustos. Señor Juez Civil de esta Provin-  
12cia, Baldozar Baldozesta de calidades, como  
13 Cidra en la información que he solicitado, con-  
14stando la candencia que me ha dado del es-  
15crita en que Don Juan Vicente Bustos, como Al-  
16facedor universal de Doña Guadalupe Marín  
17se presenta oponiéndose a la información, an-  
18te lo que me ha respectado. He solicitado la  
19información ante lo que me ha respectado. He  
20solicitado la información ad perpetuam pro la  
21única citación del Ministerio Público, funda-  
22do en el derecho que para ha sido así, no per-  
23mite el artº 173 del Cod. de Proc. Civ. y desde luego  
24que no lo hago por otra citación al Señor  
25Bustos, ni tiene derecho para venir como parte y menos  
26oponerse a que se reciba. Alega que la informa-  
27ción tiende a perjudicar gravemente los derechos de  
28propiedad que en el asunto de p. extra "Acuntito"  
29tiene la sucesión de la Señora Marín, mandada  
30dele a una parte del "Acuntito" en verdaderos nom-

47  
bre por el Sr. "Hort. Nuevo", cuyo paraje está compen-  
2dido entre el título "Acuntito" no es una razón  
3bastante, porque en nada se menoscaban sus de-  
4rechos, basados en un título que no pretende  
5modificar, ni anular los derechos de otro. El  
6Señor Bustos si tiene título en forma que no  
7pueda ser perjudicado de terceros de mejor derecho  
8no debia hacer pretensiones en un asunto q. con-  
9de por ningún título se ha querido que forme  
10parte porque no es ni puede ser. Esto demas  
11decir cuando y como debia hacer cuando en  
12juicio por la sucesión, presentara la infor-  
13mación. Se alega que como fundamento  
14de su oposición opone al Señor Bustos en  
15su escrito no tienen ningún fundamento, y en  
16el remoto caso que lo tuvieron ellos son  
17prematuras, tal vez estarían en su derecho  
18si hubiere juicio pendiente y notara yo de po-  
19rar por encima del fallo que trae en su apo-  
20yo y de la celebrada transacción. La informa-  
21ción no es un juicio en cosa parecida y esto  
22razón que tengo para decir que es prematura  
23la solicitud e infundada. Solo en los juicios  
24se alegan las excepciones y hasta la transac-  
25ción como la sentencia, nada tienen que ver con  
26esta información que ellas no atañe, pues  
27aquella se concreta al asunto transigido pero  
28de ninguna manera a otros que no sea di-  
29cho asunto como se ve del test. claro y termi-  
30nante del artº 1312 del Código Civil. Es una



eventualidad hipotética en la que se funda el  
Señor Bustos, y no lo motivo bastante para negar  
la información solicitada y debe  
desestimarse la pretensión infundada, por  
que además entre los testigos hay un cunco  
no hacheguaris como lo es el Señor José Cam-  
pau de Campa que por su vez, se mantiene  
achacoso y los señas pueden aumentarse y disminuir  
porque no es regla que estén buenos y que por  
don el otro cuando dentro de un término de treinta  
o más años se necesite la prueba, cuyos de-  
claraciones las quiero prometer para mas tarde  
que por algún motivo las necesite. Fundado en  
el Art. 901 del Cód. de Proc. Civ. pido revocar lo  
auto en que admitió como parte al Señor Bus-  
tos y vino a revocar, subsidiariamente, inter-  
puso el recurso de apelación para ante la  
Sala respectiva del 902 del Cód. de Proc. Civ. Por lo  
dicho, pido de claré sin lugar la revocatoria  
solicitada por el Señor Bustos y recibir mi infor-  
mación. Es Justo & Liberia Octubre 3. de 1894. B. Bal-  
dioceda Aquí sigue la razón de recibido - Juz-  
gado Civil en primera instancia de la Provincia  
de Guanacaste, Liberia a las once del día trece de  
Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Acor-  
da de la revocatoria solicitada, tráigase con-  
tra que dentro de tercero día, diga don Juan  
Vicente Bustos y sáquese por cuenta del intere-  
sado, la copia de ley. Manuel de Quirós - Car-  
los Gamier B. Ariz. Esto auto, está legalmen-

1370  
48  
PAPEL DE DOS ASOS

Serie F. 4° N. 62998

Se notifica a las  
partes. Don Juan Civil de esta Provincia, Don Juan  
Vicente Bustos a calidades por citadas, en las ali-  
guencias en que don Baldiacer Baldiacer, solici-  
ta información al perpetuum, contestando de trun-  
gar a mi favor, digo: Según la Encomienda de art.  
112 del Cód. de Proc. Civ. tengo por el derecho  
como parte interesada, a intervenir en la informa-  
ción solicitada, porque como tengo ya dicho,  
tal información no tiene mas objeto que abrir  
procesos fructuosos, con grave perjuicio de los inte-  
reses de la sucesión que represento. Los testigos  
que conservo respect a los derechos de la suce-  
sión, son de todo punto legales y convenientes  
de las compras que hizo la causante a título mu-  
roso, pero esto no obsta para que se presente todo  
de evitar mayores molestias mas tarde, a los here-  
deros y porque según la ley en la actualidad  
se pretende le corresponde oponerse a todo lo que  
se haga en detrimento de la sucesión. No hay tal  
título de "Hacienda nueva" y aunque lo hubiera, el Señor  
Baldiacer, solo ha comprado terrenos en el  
"Asientito" y tan es así, que Dolores Gómez y  
Agapito Magán expresan en las cartas de venta pu-  
blicas que le extendieron al Señor Baldiacer, que el  
terreno que el terreno que le venden está com-  
prendido en el sitio del "Asientito". Pido se tome  
razón del título del "Asientito" que presente con  
un anterior escrito, al que se produzca en todas  
sus partes, o poniéndome a las pretensiones



Me Lina Baldio cedo por ser contrarias a la ley.  
Liberia Octubre ocho de mil ochocientos noventa  
y cuatro. Juan B. Bustos. Aquí sigue la razón  
de recibido. Juzgado Civil en primera instancia  
de la Provincia de Guana casto, Liberia a las diez  
de la mañana del día diez de Octubre de mil ochocientos  
noventa y cuatro. Para mejor proveer, he  
se razón del título acompañado con el escu-  
to de ocho del corriente presentado por don  
Juan Vicente Bustos y de su lo ante Carlos Gar-  
cía B. José J. Esquivel. Manuel Marín.  
Este cont. está legalmente notificado a las partes.  
Carlos García Bustos, Juez Civil en primera instan-  
cia interino de la Provincia de Guana casto. Cer-  
tifica que el documento presentado por don Juan  
Vicente Bustos. Baltasar, literalmente dice. Con-  
te mi Esteban García y Matrona de calde. Único.  
Constitucional de la Ciudad de Liberia y de los tes-  
tigos que se expresaron comparecieron Doña  
Leidiana Cano y de la O y Doña Guadalupe Ma-  
rín y Sandoval, ambos solteros, representantes de es-  
te vecindario la primera, de treinta y tres de  
edad y la segunda de setenta y tres de edad y las  
quinta de setenta y tres de edad, a quienes certifi-  
co conocer, di proveer que han convenido en la  
compraventa siguiente: que la primera, según  
el título que presenta inscrito en el Registro  
de la Propiedad como ciento noventa y siete,  
siete y medio cuartos, de cinco treinta y tres,  
fueca número dos mil ochocientos cuarenta

49  
ta, partido occidental, asiente uno, se hacen de  
dos caballerías y un cuarto de terreno en culto,  
que adquirió por herencia que le dejó el fin-  
do. Presbítero Juan Cano y Ocampo en la ha-  
cienda de Acicentillo que mide siete, caballerías de tie-  
rra en la que son coparticipes Don Agapitillo  
y Don Bepi y Don Dolores Gómez y Bepi,  
mayores de edad, casados, agricultores y de este  
vecindario, el primero, por ser dueño de una de  
una caballería y tres cuartos de terreno y el segun-  
do por ser de tres caballerías y tres cuartos de  
terreno, suman las siete caballerías de que con-  
sta, o que mide dicha hacienda la que está dedi-  
cada a la cría de ganados, es de superficie pla-  
na en su mayor parte, con aguas permanentes que  
la atraviesan fertilizando los pastos y bosques  
de que está cubierta propios para la agricultura,  
y en los que se encuentran maceras de construcción.  
La hacienda de Acicentillo está situada, en el Distrito  
de primera Parroquia de Liberia de la Provincia  
de Guanacaste, como a cinco leguas al Sur de es-  
ta ciudad, lindando por el Norte y por el Este, con la  
hacienda Pelón de Doña Guadalupe Marín, por el  
Sur con la hacienda Circular de don Juan Cano y  
Ocampo y de los herederos de don Juan Cano y  
Ocampo, y por el Oeste con la hacienda San-  
tizque de Don Juan Guardia y hacienda de  
Vieja de don Rosa Guzmán de Aguilar. Que es  
aprobado de derecho de propiedad de dos caballerías  
y un cuarto de terreno en la finca antes expre-



vada, m' tiene mas parame que una anotación  
preventiva de venta la que a la fecha no debe  
existir por haberse pedido por la vende-dora Seño-  
ra Cano la cancelación respectiva en virtud  
de sentencia e'p' autariada dada en el fuero  
que por rescisión o nulidad de la venta que  
de dicha finca y otras se estableció a don  
Zacarias Chavarria y Salazar mayor de edad,  
casado, representante y de este residario, y así lo  
vende a la litada Marin y Sandoval por la  
cantidad de ciento cincuenta y siete pesos cin-  
cuenta centavos que se usó tiene recibidos en  
moneda corriente del país en cuya virtud de  
este acto, le transmite la posesión y propiedad  
quedando advertida de que su responsabilidad  
sea libre a la Compradora y la finca de todo  
reclamo respect al pago de precio. Ambos  
Contrayentes de clara y quedar sujetos a las  
obligaciones recíprocas que referentes a este  
contrato se imponen los artículos 2 y  
3 de la ley Hipotecaria y 244 de su Re-  
glamento. Leído este instrumento a los testigos  
antes ante los testigos instrumentales don Ma-  
nuel Vega y Leal y don Pedro Castaño y Padilla,  
mayores de edad, solteros, es criantes y los  
de asistencia don Dámaso Centeno  
y Alvarado y don Fabian Cortez y Grego-  
ria, mayores de edad, solteros, es criantes y los  
de asistencia, dijo: todos cuatro de este re-  
sidario, manifestaron que está escrito e'

1813  
PAPEL DE PESOS

Serie F. 4° N. 02999 50

su placer y lo  
firmaron por mí en la ciudad de Liberia a la  
una de la tarde del día doce de Enero de mil  
ochocientos ochenta y cinco. Notario infante  
Cristóbal Castañeda, ha se cancela que la par-  
te pago en timbre cuyo valor es de veinte y  
dos centavos el cual se agregó conforme y  
se cancela. Esteban Gamier Deidamia Cano  
Guadalupe María Manuel Vega. Pedro R. Castaño.  
Dámaso Centeno Fabian Cortez. Así en el  
protocolo mismo de instrumentos públicos que  
llevo este juzgado en el presente año, a los folios  
uno y dos frente de donde se hizo sacar como  
yo y confrontar por ante los testigos de asisten-  
cia que con mis suscriben en la Ciudad de  
Liberia a la una de la tarde del día diez y seis  
de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco  
Esteban Gamier Manuel Vega J. Leandro  
Cabal eta. Aquí hay una leyenda que dice  
Dos de testimonio con papete y 2° cancelación por  
la presentación puesta y cinco centavos. Por  
la inscripción un peso. Total. Un peso se-  
penta y cinco centavos. Con la inscripción de  
Liberia Julio 16 de 1885. Esteban Gamier. Rubi-  
co San José 1/2 de 1885. J. Montañez. Aquí hay una  
ilegible. En este documento anterior en el  
Registro de la Propiedad, tomo dieciséis fran-  
ta y dos folios veintiseis, finca dos mil ochocien-  
tos cuarenta, asient cinco por el Regis-  
trador del Partido Occidental don Luis Ja-







así como al otorgante la aprobó y todos fir-  
maron, en la Ciudad de Liberia a las nueve y  
media de la mañana del día diez y nueve de  
Noviembre de mil ochocientos noventa y cin-  
co = Esto en la línea quinta de este plano, des-  
pués de la palabra "Línea base", la de su ti-  
tulo este poder y porocar sustitutos civiles do-  
mingo Camaniza = B. Baldio ceda = Carlos Gar-  
nier B. Lino = hay un sello por valor de un peso.  
La razón de recibido, por el Lino de la Corte de  
Apelación = Alberto Echandi = Secretario de la  
Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Su-  
prema de Justicia. Certifica que en el juicio  
respectivo se encuentra la resolución que dice  
Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Su-  
prema de Justicia, San José a las doce y media  
de la tarde del día diez y seis de mayo de mil  
ochocientos noventa y cinco. En la información  
civil perpetuam, así citada por el Señor Bal-  
dio ceda y Estrada ante el Señor Juez Civil de  
Gran Caste, en memoria de veintiocho de Setiem-  
bre del próximo pasado año, relativo a la ha-  
cienda El "Oriente". Resultando que habien-  
dose ordenado por el Jefe de la recepción  
de la indicada información, se presentó el  
Señor don Juan Vicente Bastos, como albacea  
de la sucesión de Doña Guadalupe Ma-  
rín y Sandoval, oponiéndose a ella y pi-  
diendo se le tuviera como parte, por es-  
crito de fecha veintiocho de Setiembre del año =

DOS PESOS

Serie F. 4° N. 03000 52

premio pando Resultando = Que transmitida  
la oposición, se juzgó por ante el Jefe de las  
nueve y punto de la mañana del día diez  
y nueve de Octubre del año anterior, se citó  
por Juez la corte de la corte ante el Jefe de  
una recibió la información y mandó que se  
ta u recibida = Resultando que a esa es la corte  
apeló el Señor Bastos y le fué admitido a re-  
curso Resultando = Que venidos los autos a esta  
Sala se señaló día y hora para la vista, la  
cual se verificó no habiendo informado en  
la audiencia ninguna de las partes. Consi-  
derando que la resolución apelada se haya  
arreglada a derecho = Por tanto Confírmase  
y son a cargo del apelante las costas perso-  
nales y procesales de ambas instancias. C.  
Esquivel = Ezequiel Herrera = Manuel Prieto = Al-  
berto Echandi = Secretario = Así en el libro de or-  
den que en materia Civil lleva esta Sala en  
el Corriente con, a las páginas treinta y seis y  
treinta y siete, de donde fué sacado y confe-  
rado en la Ciudad de San José a las dos de la  
tarde del día veintiocho de Mayo de mil  
ochocientos noventa y cinco = Alberto Echandi =  
Visto = C. Esquivel = C. Esquivel = C. Esquivel = Do-  
da en la Ciudad de San José a las dos de la  
tarde del día once de Junio de mil ochocien-  
tos noventa y cinco = Alberto Echandi = Hay un  
sello ilegible = Se hace constar que en el res-  
glo que en esta Sala queda hay un folio de



papel sellado de un peso suplido por Juan Vicente  
Bustos - Alberto Echandi - Raymundo - elogi-  
ble - Sigue la copia de recibos - Juzgado Civil  
de la Provincia de Guanacaste, Liberia a las diez  
del día veintinueve de Junio de mil ochocientos  
noventa y cinco - Cumplase la anterior resolu-  
ción Suprema - Don José Carranza - Antonio  
García - Prokur - Este act, está legalmente au-  
tificado a las partes - Señor Juez Civil de esta  
Provincia - Don Baltazar Baldivieso y Estrada de  
Calidades conocidas en la información fue-  
ra de juicio que se dió con citación del Señor  
Agente Fiscal para probar ciertos hechos rela-  
tivos al sitio del "Asintillo" y a la cual se  
opuso don Juan Vicente Bustos como albacea  
universal de la (Alba ces de) dif: su cesión de  
Dona Guadalupe Marín y Sanchoval, ante U.  
con respeto digno. El veintidos del mes de  
Setiembre del año de mil ochocientos no-  
venta y cuatro, me presente ante U. soli-  
citando la información antes expresada, en  
la cual se apersonó el Señor Bustos, y  
a mi solicitud, se declaró sin perjuicio  
ante que apeló y que la Sala Segunda de  
Apelaciones del Supremo Tribunal de  
Justicia, confirmó por resolución de las  
doce y media de la tarde del día diez y  
seis de Mayo de este año condenando  
en las costas personales y procesales de  
ambas instancias a don Juan Vicente Bustos.

53  
En virtud de la sentencia condenatoria en costas y  
fundada en el Art. (1093) del Código de Proc. Civ.  
presente la siguiente taxación - El costas perso-  
nales - Por mil honorarios desde que don Juan Vicen-  
te Bustos se apersonó en la información, treinta  
pesos. Por honorarios de mi abogado que apoderé  
para que me representara en la Sala Segunda,  
Licenciado Don Carlos Saenz, cuarenta pesos  
por indemnización del tiempo gastado en que aus-  
te a diligencias del juicio, en que fui necesario  
mi presencia a presentar los escritos de Octubre  
del año próximo pasado ocho de seis de noviembre  
del mismo año, a presentar estos escritos, en virtud  
de la oficina a otorgar a poder del Señor Saenz  
a cinco pesos cada uno, atendiendo a mis cir-  
cunstancias personales, pues para asistir a to-  
das diligencias me vine desde el "Asintillo" a esta-  
cionar en esta Ciudad de donde se estar dirigen-  
do una empresa de quemar café y una carta de ca-  
paz que me produce más de cinco pesos diarios,  
y por estas razones estimo los cuatro viajes di-  
chos en veinte pesos, ascendiendo estas costas  
a la cantidad de noventa pesos. A costas proce-  
sales - Por cuatro folios de papel sellado de  
octava clase, de un peso cada uno inclusive  
este folio en el que se calcula se gasta-  
rá, cuatro pesos - Por un timbre de apeso para el  
poder otorgado al Licenciado Don Carlos  
Saenz, un peso - Por una copia sacada del  
escrito de Fies de Octubre para entregarla



a don Juan Vicente Bustos para notificarle la  
audiencia de la reocatoria que fué del auto  
en que se le tuvo como parte un peso. Por la co-  
pia de este escrito para entregarle al Señor Bus-  
tos, un peso. Suma estas costas siete pesos que  
unida esta partida a la anterior, hacen la can-  
tidad total de noventa y siete pesos. La tasa-  
ción de costas, la he formulado de acuerdo con  
los artículos 1074, 1086, 1088, y 1092 del Cod. de Proc.  
Civ. y espero se siga sobre la tasación por tres  
días a la contraria y se le dé la aprobación pa-  
ra que se me pague. Como la información  
está terminada, una vez, sustanciada la tasación  
espero se me devuelvan original, como lo tengo  
pedido. Presento la copia correspondiente pa-  
ra que en el acto de la notificación, se le en-  
tregue al Señor Bustos. Liberia, Julio 10/895 = B.  
Baldioceda. Sigue la ragna de recibido = Juz-  
gado Civil de la Provincia de Guayaquil. Li-  
beria a las ocho de la mañana del día 30 de  
Julio de mil ochocientos noventa y cinco. De  
la anterior solicitud, dese traslado por tres días  
a don Juan Vicente Bustos, entregandole la  
copias de ley presentadas = Domingo Ca-  
rranza = Antonio Camier = Por Suo = Este  
auto, está legalmente notificado a las partes.  
Señor Juez Civil de esta Provincia, Y Juan  
Vicente Bustos de calidades porocidas en la  
oposición que hizo y fué de que no se levanta-  
ra una información ad perpetuam soli-

PAPEL DE DOS PESOS

1516  
Serie F. 4° N. 63001 5A

Estado por don Baltasar  
Baldioceda y Estrada referente a probar cer-  
tas hechas ante el Jefe. Voy esty conforme con la  
tasación presentada por el Sr. Baldioceda por ser  
a todas luces justa, como lo demostraré por el  
mismo orden que se expresa en dicha tasación.  
El Sr. Baldioceda no tiene ningún derecho ni  
para cobrar treinta pesos por sus honorarios, ni  
mucho menos para cobrarselos al petente, pues  
que cuando el petente fué tenido por parte, el Se-  
ñor Baldioceda presentó un escrito pidiéndole al Juez  
que revocara dicho auto, pues el petente no tenía  
personería alguna para oponerse. Véase el escri-  
to de tres de Octubre presentado por el Sr. Baldio-  
ceda, así es que en caso fuere puesta la re-  
vocación, sería el Juez que me admitió como  
parte. El escrito dicho, es lo único que pre-  
sentó el Sr. Baldioceda referente a la opo-  
sición, pues el escrito de seis de Noviembre  
del mismo año, se concreta a constituir unos testi-  
gos, con otros de mayor confusión del Sr.  
Baldioceda, y el escrito de siete de Noviembre del  
mismo año, se concreta a manifestar que por  
abogado, no indicó en el escrito anterior al Sr.  
Abogado Estrada persona perita en el asunto in-  
formación (véase los escritos a que me refiero).  
Cuarenta pesos por honorarios de su abogado  
don Carlos Saenz en San José, tampoco tiene  
ese reclamo ni figura de legalidad y lo prue-  
bo con lo actuado en la Sala Segunda de ape-



laciones, que care en los autos de que se trata.  
Vean el aut definitivo pronunciado por dicho  
Jefe a los doce del dia diez y seis de Mayo ult.  
mo que dice en su resuelto. Que siendo los au-  
tos de esta Sala, se señaló día y hora para la vis-  
ta la cual se verificó, no habiendo informa-  
do ninguno de las partes. Lo anterior, lo asen-  
pan los magistrados; así es que el Señor Juez  
no se opuso en el asunto, ni concurrió a alegar el  
día de la vista y por lo tanto, no ha devengado ni im-  
pago por honorarios. Se comprueba porque el Se-  
ñor Juez, ni se opuso, ni se informó del Secre-  
tario de la Sala donde certifica que en el desgle-  
se del juicio que quedó a la, solo hay un plie-  
go de papel, en pliego por el petente. Los veinte pesos  
por los cuatro viajes del "Asistentillo" tampoco es le-  
galo y just. Ya dije que mi escrito fue pidiendo  
nóminas del auto en que se mutuo por  
parte y que el Juez seria el responsable. Los  
otros dos escritos, se concretan a sustitución  
de testigos y a manifestar que por olvido, no se  
expuso otros. Además, el Señor Baldovinos, me  
dice en esta, quince y por temporadas, se va a  
"Asistentillo" de donde va y viene, como lo puedo  
justificar. Respecto de los cuatro pliegos de  
papel, repito lo de los viajes, que el de la no-  
minas debe pagarlos el Juez por haberme  
admitido como parte. Los otros, solo interesan  
al Señor Baldovinos, por concretarse a sus  
sustitución de testigos, el de la tasación y el

35  
que siga, deberá ser de diez centavos, porque el re-  
plamo, no pasa de quin pesos. El petente no  
se opuso, es para evitar alegatos de nulidad. Véase  
la ley. Las copias, son caras, pueden pagar-  
se a dos reales, o sean cincuenta centavos por co-  
pia y es bien pagado, y cuantos copias se pue-  
gan podran hacerse al día. Oforgado en el aut.  
1092 del l. de Proc. Civ. me opongo al pago de la  
tasación por ser contrario al derecho y la justi-  
cia. Así después contestado el trámite. Liberia 18.  
de Julio de 1895. Juan V. Bustos. Sigue la razon  
de recibido. Juzgado Civil de la Provincia de  
Guamascote. Liberia a los nueve y medio de  
la mañana del día diez de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y cinco. No siendo aceptado por  
la parte contraria la tasación de costas pre-  
sentada por don Baltazar Baldivinos y  
no estando los honorarios señalados expresa-  
mente por la ley de acuerdo con el art. 1091 del  
Cód. de Proc. Civ. fíjense este por peritos que  
seran nombrados uno por cada parte, lo cual  
se verificará en el acto de la notificación  
o por separado dentro de tercero día. Admón.  
y Camanga. Antonio Garnier. Prokur. Este aut.  
está legalmente notificado a las partes. Señor Juez  
Civil de esta Provincia. Yo Juan Vicente Bustos y  
Baltazar de Calidades procedidas en el incidente  
de tasación de costas que se me reclaman en mi  
carácter de Abogado de la testamentaria de doña  
Guadalupe María y Salvador en la oposición



que hece a fin de que no se levantara una infor-  
mación al perpetuum por dicho Sr. Baldioceda,  
ante lo digo: Pido revocatoria del auto que se me no-  
tificó el diez del corriente, por el cual se previe-  
ne a las partes, nombren peritos para tasar los  
honorarios rechazados por el petente y con-  
prendidos en la tasación de costas, presentado  
por Don Baltazar Baldioceda y Estrada (art. 197  
del Cd. de Proc. Civ. Segun la parte final del  
art. 1092 del Cd. de Proc. Civ. debe recibirse a pro-  
bas el incidente de costas y con su resultado,  
fallar por no aceptar dichas costas el petente.  
Una vez cobierta el incidente a pruebas, las par-  
tes presentarán, los que les convengan, y el  
peritazgo si es que procede deberá recaer so-  
bre las puestas propuestas con claridad y  
precisión por las partes (art. 197 y 198 del Cd.  
de Proc. Civ. citado. Aunque prematuro el auto,  
a que me refiero, pudiera tener su razón de  
ser si se tratara de honorarios que no estuvie-  
ran expresamente determinados por la ley, pero  
en el caso concreto, no se trata de eso, sino  
de saber si es legal o no el cobro de los hono-  
rarios que me ha ce el Sr. Baldioceda. Por las ra-  
zones expuestas procede la revocatoria pedida  
y por cuanto el incidente no pasa de cien pesos,  
gestione en papel de diez centavos (inciso 2º del  
art. 250 del Cd. Fisc. cit.) aunque la contraria ges-  
tione en papel de a peso. Liberia do ce de  
Oporto, de mis ochocientos noventa y cinco.

PAPAS DE DOS PESOS

1278  
Serie F. 4º N. 03002 56

Juan V. Bustos. Sigue  
aquí la razón de recibido. Recibido en 1º  
instancia de la Provincia de Tucumán. El día 10 del mes de Agosto del año de mis  
ochocientos noventa y cinco. Ante la revocatoria  
pedida, audiencia por sus dias, a la parte Con-  
tra. Ensignese las copias presentadas a quien  
conviene en el acto de la notificación de  
Bustos. Carranza. Antonio. Carrion. Bustos. Estable-  
cida legalmente notificado a las partes. Luis Juez  
del Primer de esta Provincia. Yo Baltazar Baldio-  
ceda de Calidades Conocidas en la información  
fuera de juicio que promovié y en el cual se ha-  
mito el incidente de la tasa civil de costas que pre-  
sente y que ha impugnado Don Juan Vicente  
Bustos como albacea de la sucesión de Doña  
Guadalupe Marín ante lo. Constando la au-  
diencia que me ha dado del pedimento a checar  
a Sr. Bustos en que pide revocatoria del  
auto en que manda a nombrar peritos, con es-  
pecho digo: El auto de que pide revocatoria el  
Sr. Bustos, esta basado en la terminante de  
preclusión del art. 1091 del Cd. Proc. Civ. por que  
la tasación, no fué aceptada por el Sr.  
Bustos que es la parte que debe satisfacer  
las costas y en este caso debe fijarse por pe-  
ritos. Aunque la parte final habla de la con-  
traria de ofensiere una vez recibidas las  
pruebas, respectivas de citará el juez el inci-  
dente pero aunque el art. 1092 del código



Ed. en la citada parte final. Hable de pruebas, es  
un medio de esta, entre otras, las Dictámenes de  
peritos conforme le expresa el punto 5.º del art.  
126. del C. de Civ. pero no solo la testimonial ca  
de tenerse por prueba. En el caso en cret no  
haya ha cosa que hacer sino es lo que está man  
dado, está el peritazgo autorizado está por el  
artículo 1091 C. de Civ. Cuando la Contraria no  
acepta la tasación, los peritos deben fijarla. En  
virtud de las razones dichas, me opongo a la re  
vocatoria porque no procede y pido se declare  
sin lugar art. 90. C. de Proc. Civ. Liberia Agos.  
to 13 de 1895. B. Baldioceda = Sigue aquí la  
razón de recibo = Juzgado del Crimen de la Pro  
vincia de Guayaquil. Liberia a las once de la  
mañana del día veintuno de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco. Vista la solicitud  
de don Juan Vicente Bustos, en que pide revo  
catoria del auto dictado a las once y media de  
la mañana del día diez y del carnicito en el  
cual se previno a las partes nombren peritos  
para tasar los honorarios sobre la tasa  
ción de costas presentada por don Baltazar  
Baldioceda y Resultando que el Señor Jus  
to se funda para pedir tal revocatoria  
en que debe recibirse a pruebas el incident  
de costas y que una vez practicada esta, las  
presentarán las disp. partes presentarán las  
que les convenza, y a peritazgo si es que pro  
cede, deberá recarse sobre los frutos pro

57  
puestos con claridad y precisión. que si antes  
premature y pido que se resuelva en la  
que procede) digo, se tratare de honorarios que  
se moviesen expresamente determinados por la  
ley; pero que en el caso en cret no se trata  
de eso sino saber si es legal o no el cobro de  
los honorarios que le hace el Señor B.  
dio ceda = Resultando que de esa solicitud  
se dió audiencia al Señor Baldioceda quien  
la contestó formándose a la revocatoria pe  
dida y que se declare sin lugar y Conside  
rando que la prueba procede cuando se  
impugna una tasación en la que se ha  
yan tasado los honorarios fijados por la  
ley, lo cual no procede en el presente ca  
so y debe estarse a lo dispuesto en el art. 1091  
del C. de Proc. Civ. por lo que no pro  
cede la revocatoria solicitada. Considerando  
segundo que al hacer la tasación los pe  
ritos deben verificarla en vista de autos y  
de allí podría resultar la prueba de la parti  
da que se impugna. Por tanto, y en mérito de  
las razones expuestas, no hay lugar a la re  
vocatoria pedida = Proveyo Carranza An  
tonio Garnier. Prober = Este auto, está le  
galmente notificado a las partes. Tomo fe  
Civ. de esta Provincia. Yo José Ramon Bal  
dioceda de calidades conocidas en el poder  
que feunt ante U. con respeto digo. Feunt  
poder de don Baltazar Baldioceda para



que se tiene razón en el incidente de costas de  
la información ad perpetuam y a la cual  
se opuso el Alhacea de la testamentaria, cap.  
sucesión de dona Guadalupe Marín y su her-  
edero, y se me devuelva, para lo que convenga.  
La información a que me refiero, la solici-  
tué mandante para probar ciertos hechos  
respecto del "asiento" en la que están conve-  
nidos, las Calidades de aquellos. Como el inci-  
dente no llega a cien pesos, el valor de la Taxa-  
ción, me presenté en esta clase de papel aten-  
dida la Cuantía incidental = lo dicho,  
suplico a U. se sirva tenerme por parte y re-  
solver lo conveniente a la tiramanta o lo re-  
vocatorio pedido por el Alhacea y la que  
mi poderdante se opuso. Para notificación  
señalo la casa de don Manuel Ilegu = Li-  
berio Agreda de 11 de 11. J. R. Baldi cda.  
Aquí sigue la razón de recibido = Juzgado  
Civil de la Provincia de Guayaquil, Liberia  
a la una de la tarde del día veintuno de Agreda  
de mil ochocientos noventa y cinco. Con-  
sisto del poder presentado del que se tomara  
razón y se devolviera, sefarse a don José  
Ramón Baldi cda. como parte, en repre-  
sentación de don Baltazar Baldi cda. y  
estando ya resultó lo pedido, Agreda a sus  
autores = Domingo Carranza Antonio  
Garnier = Pro Lm. Este auto, está legal-  
mente notificado a las partes = Antonio

53  
Garnier Bucho, Prosecretario del Juzgado Civil  
de la Provincia de Guayaquil. Certifico que  
se pudo presentar por don José Ramón Baldi  
esta escritura en un pliego de papel de a cin-  
co pesos y en tres libras es el siguiente. Nu-  
mero ochenta y siete. Auto mi Domingo Carran-  
za fué juez civil en primera instancia de la  
Provincia de Guayaquil legalmente autoriza-  
do para cartular en el cantón de Liberia y  
de los testigos que al fin se expresarán, con-  
pareció don Baltazar Baldi cda. Estando ma-  
yor de edad, casado, agricultor y de este se ciu-  
dano, dijo que constituyó su o poderado  
general al Señor don (B) dijo José Ramón Bal-  
di cda. menor, mayor de edad, soltero, Bolico-  
rio y de este mismo vecindario, con todas  
las facultades contenidas en el artículo mis-  
mo cientos cincuenta y cinco del Cód. Civil, y  
la de sustituir este poder en todo o en parte,  
revocar sustituciones y hacer otras de nue-  
vo. Estando en este acto un primer testimonio  
que entregó al otorgante a quienes cubro por dos  
hojas manuscritas y copias, papel que se rompió  
del protocolo y por válido a firmados, diez pe-  
sos veinticinco centavos. Dado que fué este in-  
strumento al otorgante ante los testigos sus in-  
ventados don Carlos Garnier Bucho y don Ma-  
nuel Marín Tenorio mayores de edad, casados  
y de este vecindario y escribientes, a quienes cer-  
tifico conocer y doy fe no tener impedimen-



to legat para este act, así como el aborjante, lo  
aprobó y todos firmamos en la Ciudad de Liberia  
a las dos de la tarde del día veinte de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y ocho, después de  
haber haciendo constar que queda agregado y cancela  
do el timbre correspondiente en forma a la ley. Do  
mingo Carranza. B. Baldivieda. Carlos Garnier  
B. Manuel Marin. Las copias exactas de la escri  
tura número ochenta y siete extendida a folio no  
venta y nueve y anexo del tomo cuarto del proto  
colo de instrumentos públicos que llevamos con  
tenido confrontado con su original ante el abor  
jante y testigos instrumentales que suscriben se  
encuentra conforme. Lo extendi como primer  
testimonio a solicitud de don Baltazar Baldivie  
da y Estrada, a quien se entrega en la ciudad  
de Liberia a la misma hora del aborjamiento de  
la matiz. Domingo Carranza. B. Baldivieda.  
Carlos Garnier B. Manuel Marin. De veros se  
registra dos personas Carranza. Inscrit este do cu  
mento en el registro de personas, tomo sexto, folio  
ciento setenta y dos, anexo, sub número noventa  
y siete. San José Diciembre cuatro de  
mil ochocientos noventa y cuatro. José María Aca  
ta. Legui. Hay tres sellos que uno en pos de  
otro dice: "Secretaría del registro Público" 30 Nov.  
94. Recibido = Juzgado Civil y de Comercio de la  
Provincia de Guanacaste. Registro Público, Repu  
blica de Costa Rica. Dws y Dns. Es conforme. Da  
da en la Ciudad de San José, cap. Liberia a las once

34 59  
de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil ochocien  
tos noventa y cinco. Antonio Garnier, J. de Lino. San  
Joaquín Civil. Y Juan Vicente Bueño de calidades don  
cadas en el incidente de costas, presentado por don  
Baltazar Baldivieda y Estrada en la informa  
ción adferpetuam que presentó, ante el Jefe, cada  
día no comparecer de que el incidente debe abor  
se a pruebas para justificar si debe pagar  
se o no al Señor Baldivieda, las viages que  
de se hizo, del "asimiento" a esta ciudad, si es  
cierto uno que hizo es es viages, si los hono  
rios del Licenciado Saenz, fueron o no fueron  
de renegados. Además, es procedente la tacha del  
perito nombrado don Manuel Vega, por ser la per  
sona que dirigió en la información y en el in  
cidente de costas al Señor Baldivieda y por lo  
tanto debe recibirse la prueba del caso y darse  
por tachado legalmente. Sin perjuicio de hacer  
a uso del derecho que me corresponde por no  
haberse abierto a pruebas el incidente a que  
me refiero, recuso al perito don Manuel Vega,  
por tener interés indirecto en el asunto (art. 310 del  
C. de Proc.) Ofusco probar el hecho con los  
Señores don Ramón Santiago Flores don Manuel  
Marín y don Manuel María Guevara. Liberia  
veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa  
y cinco. Juan Vicente Bueño. Sigue aquí la razón de  
recibido. Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste  
de Liberia a las nueve de la mañana del día  
veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa



y cinco. Vengan por apuesta la tacha al perito don Ma-  
nuel Vega y al efecto recíbase en el término de  
ocho días la prueba ofrecida señalando pa-  
ra dar principio al examen de los testigos que  
se indican, las doce de día dos del presente mes  
de Setiembre en este Despacho. Síguese la copia  
de ley por este juzgado a efecto del interesado para  
entregarla a la parte contraria en el act de la  
notificación. Domingo Carranza. Antonio Gar-  
nier. Prolin. Este auto, es legalmente notifi-  
cado a las partes don Juez Civil de esta Provincia.  
Yo Juan Vicente Bustos y Baltazar, a calidades co-  
nocidas en el incidente de la acción de costas pre-  
sentado por don Baltazar Baldicceda y Estrada  
cuius il. digo: Para tachar digo: probar la tacha  
del perito Vega, pida se reciban posiciones a  
don Baltazar conforme al siguiente: Interroga-  
torio. 1.º Diga si es cierto que don Manuel Vega es  
el director en el asunto de la información asper-  
petuante. Diga si es cierto que el Señor Vega le-  
vó el peritaje por la tasación de costas de cu-  
ya tasación se trata así como todas las pedi-  
mientos presentados por el presentante disp. tado.  
Igualmente pida que don Manuel María Gorgo-  
ña y don Ramón Flores digan lo siguiente: 1.º  
sobre generales de ley. 2.º Digan si es cierto que  
don Manuel Vega es el director de don Baltazar  
Baldicceda en el asunto de información asper-  
petuante para notificar ciertos hechos rela-  
tivos a los terrenos del "Cientabú" y "Hato Nuevo".

También pida que pa-  
peritos reconozcan los pedimentos presentados por el  
Señor Baldicceda, a fin de que los peritos digan si  
la letra de dichos escritos es de puma y letra de don  
Manuel Vega, y la redacción de dichos escritos es la  
misma que usa don Manuel Vega. Dicho que se ha  
de agregar al incidente a que me refiero y tenerlo  
por parte de mis pruebas. Llévase a la ley de 1895.  
Juez M. Bustos. Aquí sigue la razón de recibidos.  
Don Juez Civil de esta Provincia José Ramón Bal-  
dicceda se calidades Concedidas en el incidente de cos-  
tas de la información fuera de juicio que pido  
mi mandante don Baltazar Baldicceda para pro-  
bar varios hechos en el sitio "Cientabú", con  
citación de don Juan Vicente Bustos como Cel-  
pea de la sucesión de doña Guadalupe María,  
cuius il. digo: He sido notificado del auto en que  
por ocho días se manda recibir pruebas a efecto  
de tacha que a don Bustos ofuso al perito don  
Manuel Vega, nombrado por parte de mi mandante.  
interpuesta la recusación de un perito dentro  
del término fijado por el artículo 33. del Cód.  
de Proc. Civ. conforme al art. 36. del mismo  
Cód. el Juez mandará se haga saber al perito ven-  
sado, para que en el act de la notificación  
o dentro de veinticuatro horas, manifieste  
si es cierto o no la causa en que aquél se  
funda y si el perito reconoce como cierta  
la recusación se le tendrá por recusado sin  
más trámite, pero si la niega se abrirá pro-



seis dias a prueba, tres para proponerlas y tres pa-  
ra examinarlas. Art. 37.º Cod. lib. 8.º. El aut. a qui me  
refiere es prematuro y en cuanto a la prueba de  
termino no se acuerda con la ley citada; y como  
debe preceder al perito y acusado, pudo se-  
servarse el aut. en que se manda a recibir la  
prueba y ha en saber la recusación al perito re-  
curado para lo que crea conveniente. Por lo dicho  
pido a V. Señal. Juez, se sirva revocar el referido  
aut. Liberia, Agost. 29.º 1895. J. R. Baldioceda. Ques.  
sigue la razón de recibida Juzgado Civil de  
la Provincia de Guayaquil Liberia a las ocho  
de la mañana del día treinta de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco. Sobre la recata-  
ria que se solicita, dese audiencia por tres dias  
a la parte contraria. Siguiese la copia de  
ley por el Juzgado a Costa del interesado y en  
breve se le en el act. de la multiplicación a quien  
concorra Domingo Carranza - Antonio Gar-  
miz B. Proh. El aut. anterior, se notifica  
a las partes. Señal. Juez Civil de esta Provincia se-  
ñal. Camín. Baldioceda de calidades concuerda en el  
incidente promovido de la tasación de costas pre-  
sentada en la información fuera de juicio que hi-  
zo seguir mi mandante don Baltasar Baldioceda  
para averiguar varios hechos relativos al sitio  
del Arriental y a la casa de espasa don Juan  
Vicente y su viuda como albacea de la sucesión  
de don Guadalupe Masin, aut. 16 con todos los  
pob. digo. De mi escrit. en que impugné la

56  
esta ofrenda al writ don Manuel Ortega  
quien debió ser, pero que se le revocó el au-  
to en que se mandó recibir la prueba de es-  
crita se le dio audiencia si lo contrario y  
como ha transcurrido el termino sin que el  
interesado lo haga, enajado, le acuso la re-  
beldia y espero se tenga por caducado de de-  
recho y perdido el termino y darle a los au-  
tos el curso de ley dándole audiencia de la bo-  
cha al perito citando que se ha recusado (art. 36.  
118 y 120 del Ca. de Proc. lib. 8.º) Pido prome-  
ta firmada - Liberia, diciembre 23.º 1895. J. R. Baldioceda. Ques.  
coda. Aquí la razón de recibida Juzgado Civil  
de primera instancia de la Provincia de Guayaquil  
Liberia a las doce del día veinticinco de diciembre  
de mil ochocientos noventa y cinco. Sobre la re-  
beldia que se acusa, informo la Secretaria: Do-  
mingo Carranza, Antonio Garmiz, Proh. Antonio  
Garmiz Bustos. Procurador del Juzgado Civil en pri-  
mera instancia de la Provincia de Guayaquil. Infor-  
mo: que el aut. dictado a las ocho de la mañan-  
a del día treinta de Agosto del corriente año, por el cual  
se le daba audiencia a don Juan B. Bustos sobre una  
recusatoria pedida, fue legalmente notificado y la  
última fue hecha a las once y media de la mañan-  
a del citado día treinta, habiendo oído pasar el  
termino, sin que hasta la fecha, la hubiera con-  
tado; y para constancia echando a presente infor-  
me que expido en la Ciudad de Liberia a las doce  
del día veintinueve de diciembre de mil ochocientos



unenta y cinco. Contino Camier. Prohijo Juzgado Ci-  
vil de la Provincia de Guaymas. Dieron a las  
dos de la tarde el día veintinueve de Septiembre de  
mit ochocientos noventa y cinco. Con visto del infor-  
me que antecede y de conformidad con los artículos 36 y  
37 del C. de Proc. Civ. hágase por labores el careo  
y perdido el mismo seceda a don Juan L. Bustos  
en su escrito de similitud de agosto último la abe-  
la perit don Manuel Vega y al mismo tiempo lo  
recuso. Considerando 1º que en vez de darse un  
cursado y considerando 2º que la parte de don Juan  
Luis Bustos en su escrito de similitud de agosto úl-  
timo tachó al perit don Manuel Vega y al mis-  
mo tiempo lo recusó. Considerando 3º que en vez  
de darse curso a la recusación que es lo que  
procede por de derecho se han tachado y  
sucedido por consiguiente incorrecta esta proce-  
dencia. Se procede la revocatoria solicitada  
por parte con presencia de los art. 36 y 37  
del C. de Proc. Civ. revocase el auto dictado  
a los once de la mañana del día veintinueve  
de agosto último y en su lugar se provee:  
hágase saber al perit don Manuel Vega la re-  
cusación hecha por don Juan Luis Bustos  
para que en el act. de la notificación o dentro  
de veinticuatro horas manifieste si es cierta  
ó no la causa en que se funda tal recusa-  
ción. Don Domingo Cananaga Antonio Camier  
Prohijo. El aut. anterior, se notifica a las  
partes con las formalidades de ley. Amor

PAPEL DE DOS PESOS

Serie F. 4° N. 03004 62

Juz. Civil de esta Pro-  
vincia. Y. pro. Ramón Baldiviezo de calidades  
suscritas como apoderado de don Baltazar  
Baldiviezo en la información fuera de ju-  
icio para justificar varios hechos sobre ac-  
tiones 'cientas y en la cual está pendiente el in-  
cidente de autos, ante el digno. Como la infor-  
mación está terminada y deseó se me desuel-  
va, espero se resuelva sobre la cuestión de la  
recusación de perit, por estar apellidado por  
este pues debe procederse a tenerle por recusa-  
do y para reponerlo, si es que antes no lo  
hubiere designado, nombro como perit, al Sr.  
Manuel Alvarez Acevedo, mayor de edad,  
soltero, escribiendo y recibiendo de aquí, espe-  
rando se apruebe el nombramiento y seña-  
lado día y hora se les dé los autos para que  
cumplan con su encargo. Liberia Noviembre  
trecho de mit ochocientos noventa y cinco.  
J. R. Baldiviezo. Aquí la razón de recibido.  
Juzgado Civil de la Provincia de Guaymas  
Te, Liberia las doce y media de la tarde  
del día once de Noviembre de mit ochocien-  
tos noventa y cinco. Manifiesto al perito  
ser cierto la causa en que se funda la re-  
cusación, de conformidad con el art. 36 del  
C. de Proc. Civ. hágase por recusado y  
habiendo nombrado la parte en reprecisión  
al Sr. perit recusado don Manuel Vega a  
don Manuel Alvarez Acevedo, a prueba se



tal nombramiento y al efecto, hájase valer, para  
que dentro de tres días se presente a prestar  
aceptación y juramento. Don Domingo  
Canauza. Antonio Garnier Prokurador. Este auto  
fue legalmente notificado a Liberia a las doce  
de la tarde del día doce de noviembre de mil  
ochocientos noventa y cinco. Presente en este des-  
pacho el perito don Manuel Alvarez Orave-  
do, mayor de edad, soltero, es criollo y de este  
recondario e impuesta de su nombramiento  
lo acepta y juró cumplir bien y fielmente  
el cargo en que se le confiere y firma con  
muy pocas palabras. Don Domingo Canauza. J. Manuel  
Alvarez. Antonio Garnier Prokurador. Señores  
Civiles de esta Provincia. Yo José Ramón Bal-  
diro de la calidad de Procurador, como apoderado  
de don Baltazar Baldiro de la calidad de  
señor de la tenencia de estas presentadas en  
la ciudad de Liberia a la una y cuarta de la tar-  
de del día quince de noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco. Presente en este  
despacho don Guadalupe Peña y Navarro  
mayor de edad, viudo, criollo y de este re-  
condario, impuesto de su nombramiento de  
perito, acepta y juró cumplir bien y  
legalmente y firma. Don Domingo Canauza.  
Guadalupe Peña. Antonio Garnier Prokurador.  
En la ciudad de Liberia a las doce del día  
diez y seis de noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco. Presente en este despacho don  
Ramón L. Flores, notario, mayor de edad, es-  
pañol, es criollo y de este recondario, e

863  
se le lesenale día y hora para que se presen-  
te a jurar el cargo y si no comparece, pu-  
eder de acuerdo con lo que previene el cito-  
de auto. Liberia noviembre 13 de 1895. J. R.  
Baldiro de la calidad de Procurador. Este auto  
fue legalmente notificado a Liberia a las once  
de la mañana del día trece de noviembre de  
mil ochocientos noventa y cinco. Apúese a  
nombramiento de perito hecho por el señor  
Agente Fiscal y don Juan Licente. En la  
ciudad de Liberia a la una y cuarta de la tar-  
de del día quince de noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco. Presente en este  
despacho don Guadalupe Peña y Navarro  
mayor de edad, viudo, criollo y de este re-  
condario, impuesto de su nombramiento de  
perito, acepta y juró cumplir bien y  
legalmente y firma. Don Domingo Canauza.  
Guadalupe Peña. Antonio Garnier Prokurador.  
En la ciudad de Liberia a las doce del día  
diez y seis de noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco. Presente en este despacho don  
Ramón L. Flores, notario, mayor de edad, es-  
pañol, es criollo y de este recondario, e



impuesto de su nombramiento a partir, acepto y  
reemplizo bien y fielmente y firmo de  
Maniz. Carranza, Antonio S. Flores, Juan Ramón  
L. Flores, Antonio Garmier, Pro Lio - Tutor  
Juez Civil en 1.ª inst. de esta Provincia Prose  
Lros Manuel Alvarez Acevedo, Guadalupe  
Lena Navarro y Ramón S. Flores Argüez,  
de calidades conocidas como peritos nombra-  
dos en el presente juicio en cumplimiento  
de nuestra encargo, procedimos a practi-  
car la siguiente tasación de cretas. La  
papel personales. La partida 1.ª de escritu-  
ras 48 y 49 la modificamos en reinten-  
te fijos, por valor de diez escritos = \$97.00.  
La partida segunda la suprimimos del todo  
por no constar de autos que el Abogado ges-  
tionó en 2.ª instancia. La partida 3.ª la  
modificamos así. En tres viajes a la ofi-  
cina a tres pesos cada viaje, nueve pesos  
\$9.00. Costas procesales. Por valor del  
poder, timbre y registro para el Licen-  
ciado don Carlos Sáenz, doce pesos  
cinuenta centavos \$12.50. Por seis plie-  
gos papel sellado de \$1.00 seis pesos  
\$6.00. Por 18 id. de diez centavos, se setenta cen-  
tavos 18.00 por dos horas de ocupación  
en estudiar el expediente y practicar esta  
tasación a tres pesos cada perito nueve  
pesos \$9.00. Suma, \$64.00. Seenta y  
cuatro pesos diez centavos \$64.10. Cl.

La cuenta y dentro de pocos días los autos acordados con la tasación  
de que me cabe a los señores Carranza, Flores, Garmier, Pro Lio, Ramón, Flo-  
res, Argüez, sigue la razón de recibidos. Los señores Jueces de esta Provincia  
don Juan Ramón Argüez y Baltazar de Salazar, por el presente, por el presente  
incidente de autos que me piden don Baltazar de Salazar, por el presente  
pate Ud. diga la tasación por el presente por el presente de los puntos  
ilegales y mal hechos, al extremo que los puntos no pueden ser pagados  
nada por el presente de los puntos que se debían, contraer a los  
puntos propuestos con autoridades y de manera clara por los  
partes, art. 287 y 291 del Cód. de Proc. Civ. y en vez de lo que  
se le debían, por el presente, lo que no procede, ni lo que no  
ha sido cobrado por la tasación. El señor Baltazar de Salazar, cobra  
un peso por valor del timbre de poder, en cada acto, tanto en el  
hacer y en el hacer doce pesos cincuenta centavos por valor del po-  
der, timbre y registro, cuando todos los autos de la misma con-  
fitería, que me piden a los puntos, ni se inscribe en el re-  
gistro, ni se cobra de ellos. El señor Baltazar de Salazar, cobra treinta  
pesos por el valor de tres escritos que son el 20, 30 y 40 de octubre  
de Noviembre del año pasado y el de 10 de Julio de este año. En  
cobro los derechos de que se trata, y los peritos, tanto de la  
tasación, por el presente, por diez escritos, presentados, en el presente, de  
lo que se trata por la parte y que no está en discusión, pues solo se  
trata de los escritos. En mi opinión de 10 de Julio del presente  
me manifiesto que sobre el primer escrito era un traslado  
por mi oposición, pues los dos siguientes no se cobraban  
más que a indicación y en el presente, me los pago por otros. Los  
señores don Baltazar de Salazar para que se vea que he  
de terminar en cuanto manifiesto que puedo pagar, o me  
que sin culpa pague el juez me admira como parte.



el valor del primer escudo, el timbre del poder apud act, po-  
pulo copio, quince pesos al Sr. Baldicosa, en el que  
se entiende, el populo que ha sido victivamente de la  
travieso, el cual, que la resolución que caiga, por la  
recaudación de pruebas que tiene ofrecida, sea con  
compensación de pesos, pues la resolución que se caiga en  
el presente incidente de costas, esta comprendida en  
el inciso 2º del artº 8º del Cód. de Proc. Civil de la pu-  
apoyado en el artº 4º de la ley Orgánica de Tribunales  
y en reforma a que decretó de 15 de junio de 1898, pú-  
do a 11 de junio para resolver el incidente de que se trata, se  
acordó con asesor, a su debido tiempo nombrado por  
mi parte desde ahora, a los Licenciados don Francisco Ma-  
ría Llanos y don José Munguía Rojas y por mi parte a la  
contraria nombró los que le corresponden. Como se  
trata de un incidente que no pasa de cien pesos en valor, por  
cien diez pesos en costas de Banco para responder a los  
honorarios que el comparete de asesor. Por mi parte llamar la  
atención, a cerca de la mala practicada tasación, man-  
festando que por mis pesos se tasaron por tres paritos  
no habiendo habido discordia en los dos nombrados,  
por lo que se tasaron tres pesos y más. Los seis res-  
tantes, también los rechazó por lo que antes expusé. Li-  
beria veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa  
y cinco = Juan V. Buitos. (Aquí la razón de recí-  
bido = Sr. Juan V. Buitos. Buitos. Buitos. Buitos. Buitos. Buitos.  
da y por veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa  
y cinco de costas que reclama el primero en la ope-  
ción que hizo el segundo respect de una información ad-  
perpetua ante el de cinco para terminar de una ma-

15  
1. nra amigable dicho incidente, el segundo comencé en pa-  
2. garte al primero, quince pesos y el primero a aceptar  
3. que dicho de esta manera terminando dicho incidente y  
4. sin lugar a reclamo por ninguno de las partes, desis-  
5. picando de lo pedido. Redimos pues si se por termina-  
6. do el incidente dicho y a reglarse de la manera, aho-  
7. ra expresada por aranceles de voluntad, terminando  
8. así. Liberia veintidós de noviembre de mil ochocien-  
9. tos noventa y cinco = Juan V. Buitos. Buitos. Buitos.  
10. Lada = Aquí la razón de recibido = Juzgado Civil  
11. de Guayaquil. Liberia a las nueve de la mañana  
12. del veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa  
13. y cinco. De conformidad de las partes y de confor-  
14. midad con los Artículos 1367, 1369 y 1385 del Cód. Ci-  
15. vil se prueba se cuanto ha lugar en derecho, lo au-  
16. torizo transacción en causa civil, fuese por terminación  
17. de incidente sobre costas que había pendiente entre las par-  
18. tes y entre quienes estas diligencias de notario. Don  
19. Carranza Antonio Garzón. Por mi parte. El cual antes de  
20. que notificar de conformidad.

En conforme.

22. Lada en la Ciudad de Liberia a las ocho de la  
23. mañana del día diez de Octubre de mil ochocien-  
24. tos noventa y cinco.

Antonio Carranza

D. A. Emiguel

D. Juan V. Buitos

26. Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-  
27. vincia de Guayaquil. Liberia a las nueve de la ma-  
28. ñana del día diez de Octubre de mil ochocientos  
29. y cinco.



He accudido y visto  
 El subdistinguido Sr. Jefe de los Documentos presentados, se confiere traslado a la presente demandante a la sucesión de Don Juan Manuel de la Cruz, representada por su Alcaide don Juan Vicente Busto, a quien se emplaza para que dentro del término de más días improrrogables comparezca y habiendo recibido las copias de ley de que consta la notificación de la ley a la manada de diez y nueve de Julio del corriente año, comparezca en tal, por lo que se le cita.

D. A. Enríquez  
 Antonio Enríquez  
 E. Enríquez

Liberia, a las once y cuarto de la mañana del día Diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior a don Juan Manuel de Bustos y entendido firma, se notifica en su pieza de habitación y recibo la cédula de ley.

Juan Bustos

Liberia, a las once y media del día diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto anterior a don Baltazar Pacheco y entendido firma, se notifica para notificaciones en la casa de don Manuel Lizaola en esta ciudad.

Manuel Lizaola  
 Baltazar Pacheco

Formulario con líneas numeradas del 1 al 30. Contiene una firma diagonal que dice "Ppto. al pto." y un sello circular con el texto "S. J. 6" y "ALFONSO". A la derecha de la firma se encuentra el número "4064".





10/12  
Serie H. 21: N. 2262

67

*Reformando el plan.*

*Serie H. 21: N. 2262*







Serie H. 21: N. 2263

1218  
68

*Reprimido a ffo.*

*Serie H. 21: N. 2282.*







Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2264

69

*Reponiendo a pgo.*

*Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2264*







Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2265

B-18  
70

Reprimiendo el p. p.

Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2265







Serie H. 21: N. 2266

B/B  
71

Reprimiendo el fijo.

Serie H. 21: N. 4015.







Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2267

138  
72

*Reponiendo el pfo.*

*Serie H. 21<sup>a</sup> N. 4016.*







Serie H. 21<sup>a</sup> N. 2268

134  
73

*Reprimiendo a fijo*

*Serie 11 No. 4017*







Serie H. 21: N. 2269

BB  
74

*Reproducible a p. 18*

*Serie 11 21: N. 4018.*







Serie H. 21: N. 2270

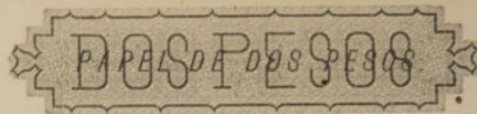
BB  
75

*Reponiendo a ffo.*

*Serie H. 21: N. 2270*







Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo, Juan Vicente Bustos y Baldovinos, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta Ciudad y Alcabala de la Sucesion de doña Guadalupe Harin y Scandoral, ante V. dgo.

Rechazo la demanda ordinaria de mayor cuantía que contra la sucesion de doña Guadalupe Harin y Scandoral, establece don Baltasar Baldiversa, Estada pidiendo sobsecimiento de un título suplementario.

El señor Baldiversa sin fundamentos algunos, pretende que debió citarse, y al propio tiempo confiesa ser propietario singular. Así es en efecto y, por lo mismo, es absurda su pretension.

Los documentos con que pretende apoyarse, unos no están reconocidos y ninguno está inscrito, por lo que pido no se admitan en el juicio de que se trata (art. 267 y 278 del C. Civil).

Para que se tenga como prueba de que el señor Baldiversa no es condueno con la sucesion, pido desahora que con citacion del señor Baldiversa, se certifique y agregue a este auto, el fallo de segunda instancia recaído en el juicio verbal que le estableció el mismo señor Baldiversa a la señora Harin para que le dejara inscribir un terreno.



en el Asentillo. El fallo se enmendó en el  
Juzgado de su cargo en el Libro de Sentencias  
verbales llevado en los años de 1891 al 1896 a  
las planillas 69, 70 a 75 -

Por lo dicho, niego la demanda y o-  
pongo la excepción de cosa juzgada (arts  
239 del cod de Proccivil y 731 del cod civil) -

Procede se a lo ante el curso de ley -

Liberia, 15 de Octubre de 1898

Juan V. Bustos

Resolviendo a las once de la mañana del  
día once de Octubre de mil ochocientos noventa y  
ocho en mi poder de don Juan V. Bustos, quien así  
quiere que supa la firma que le cubre.

García

J

Juzgado Civil en primera instancia de la Pro-  
vincia de Guanacaste. Liberia a las once  
de la mañana del día trece de octubre de mil  
ochocientos noventa y ocho.

Por la recepción que-  
sta, mediocrada por las firmas de don Baltazar  
Baldovinos, compareciendo la copia de ley, por  
cubrirse.

Antonio García

J. Ruiz O. D.  
JP

A. Eniquez

6X 77

Liberia, a las once del día trece de Octubre  
de mil ochocientos noventa y ocho, notifi-  
que el auto anterior al expuesto don Juan  
Vicente Bustos y entendido firmo -

A. Cárdenas R.

Juan V. Bustos

Liberia, a las doce del día trece de Octubre de mil  
ochocientos noventa y ocho, notifiqué el auto an-  
terior a don Baltazar Baldovinos y entendido  
firma recibiendo la copia de ley -

A. Cárdenas R.

B. Baldovinos  
H. D. S.



Señor Juez Civil de esta Provincia  
Yo Baltazar Baldiscida Estrada  
de calidades conocidas en la demanda or-  
dinaria que tengo promovida contra la  
sucesión de doña Guadalupe Main, para  
que, en definitiva se mande a cancelar  
un título supletorio de que hago mención  
en mi demanda, ante V. contestando la  
audiencia que me dió de las excepciones o-  
puestas por don Juan Vicente Bustos, Alba-  
lla de la misma digo.

Marto peregrina es la oposición de  
la parte demandada y muy extraños los  
argumentos que cita en su apoyo.

Los documentos que he presentado  
comprueban la tradición que por compra  
me hicieron los dueños de las porciones  
de terrenos adquiridos en los sitios "Asientillo"  
y "Hato Nuevo", y aunque no estén reconoci-  
dos ni inscritos, con ellos he gozado de una  
posesión de buena fe; y para que no surtieran  
efecto, era preciso que los vendedores no fueran  
dueños de lo que vendieron, y para probar  
el derecho de aquellos, pido se traiga a la  
vista la sucesión de doña Leona Centeno  
viuda de Gomez y se certifique a p.ud. acta  
las hijuelas de Francisco y Sisto Gomez y  
Centeno, mayores de edad, solteros, jornaleros  
y vecinos de aquí, cuya sucesión debe o-  
brar en su fuero, y en caso que se ha-



lle en el Archivo Nacional archivada, diri-  
gir Suplicatorio al Señor Archivero para  
que la extienda con citación contraria, pues  
en dichas hijuelas consta el derecho de terreno  
con madreiros que en el mencionado sitio  
me vendieron los Señores Gomez; y certificar  
también la hijuela de don Dolores Gomez,  
cónyuge de la Señora Bentos.

Que del mismo modo se certifique la  
hijuela del Señor Agapito Aragón Bojorge,  
que fue mayor de edad, soltero, jornalero y  
vecino de aquí, y que se encuentra en la  
sucesión de la Señora Ubalda Bojorge, y la  
cual, si no se halla en su juzgado, existe  
en el citado Archivo Nacional, y debe por-  
se la certificación en el mismo duplicato  
rio, y también deben pedirse las hijuelas de  
los Señores don Ferracio y Genoveva Rovira  
y Albenda que obran en la matricul  
de don Sixto Rovira, y en la misma debe  
constar el derecho de dona Rosa Dijeres, pa-  
que obran como prueba.

Ahora, como se ve, y lo he manifes-  
tado anteriormente en mi demanda, que  
tengo en el "Asientillo", fuera de la caballería  
de tierra medida antigua que le compré  
a don Dolores Gomez, las demás porciones  
compradas al mismo Gomez, a los citados  
Roviras, Dijeres y Gomez; y en Heato Nuevo  
la media caballería que me vendió el Se-

ñor Agapito Aragón.

6/4 79

Las porciones de terrenos mencio-  
nadas y que he descrito en mi demanda,  
no han sido objeto de juicio y no los comprue-  
bo de el fallo a que aluse el Señor Bustos, y ese  
fallo, ninguna influencia tiene en el juicio,  
por que, ni el recayó sobre todos mis derechos,  
ni decide sobre los mismos, ni ella versa sobre  
el deslinde de las fincas, ni me impide defen-  
der mis derechos cuando los sea amenazados,  
y porque, el fallo recayó sólo en el asunto ca-  
ballería comprada en el "Asientillo", con vis-  
ta de documentos presentados que no se relacio-  
naban con el punto en discusión como lo  
probaré, y para esto, pido que se traiga el  
juicio de que la contraria puse se certifique  
la sentencia, y se certifique los documentos  
que la contraria presentó y que se tomara  
cuenta de ellos.

El fallo aludido hago presente que no con-  
tiene deslinde, que por lo mismo no da luz  
para decidir que no soy condueño con la  
sucesión, si fuera un documento en que  
constara el deslinde, bueno sería; pero es por  
el contrario, ese fallo me da derecho a inscri-  
bir mi propiedad principiando por lo que ten-  
go con cosas, huertas, potreros y madrei-  
ros; y no dejaré de ser condueño mientras  
no se practique el deslinde; y para jus-  
tificar que soy condueño, y que la mi-



ma sucesión que reconoce como tal, pudo se certifique a p[er]ud acto en estos autos, el escu[to] de la demanda de deslinde y amojonamiento que me tiene promovido la sucesión ante su juzgado y que se está tramitando y la sentencia recaída en el juicio de reivindicación del mismo sitio "Ascentillo" que me promovió en su juzgado el Señor Bustos en su carácter de Albacea de la misma sucesión.

Como he dicho, la excepción de cosa juzgada no es legal, pues para que lo fuera, era preciso que la mencionada sentencia de que p[er]tine certificación el Señor Bustos, hubiese recaído en juicio igual al que le tengo incoado para que se sobreesa en la información supletoria a que me opondré; pero es el caso que siendo en un juicio diferente, jamás puede nacer tal excepción en un juicio diverso, y por la misma razón debe declararse sin lugar la excepción y condenar en las costas al Señor Bustos por oponer una excepción temeraria (art. 239, 233, 399, 401 y 402 y 404 Cód. de Procedimientos civiles).

El incidente debe tramitarse en fue[ra] separada por no ser el caso de los comprendidos en el art. 400 Cód. pr. citado, y p[er]o se tramite aparte pues la excepción no es de la que obstaculizan el curso principal

de la causa.

Aunque el Señor Bustos alega falta de reconocimiento y de inscrip[ci]ón de mis documentos, ese dicho en nada menoscaba mi derecho ni cambia la doctrina de la ley, si ésta me permite la prueba dentro de los límites del artículo 264 en sus incisos 1.º y 4.º Cód. civil.

El Señor Bustos dice que por ser propietario singular, no debió citarme en la información en que me opondré, y yo no he negado que soy condueño, y que como tal ejerce conjuntamente con los demás condueños los derechos del propietario singular según nos coloca el art. 276 del Código Civil.

Por la tradición de las porciones comprendidas tengo derecho de propiedad en ellas y por eso las poseo hace mucho tiempo, y ese derecho me está garantido por los art. 277, 278, 279, 281, 284, 295, 297, 720 y 741 Cód. civil.

Respecto a la cosa juzgada, tenga presente el art. 734 Código Civil, pues en el juicio que recaó la sentencia no existe identidad de la cosa, a quel juicio es distinto a la oposición que hice para que la sucesión se me reconociera y cuya información



vido se sobiese, así es que no fue  
de haber jamás o identidad y menos  
alegar cosa juzgada en juicio  
que por no haber intentado antes  
ha recaído en el amargo fallo.

Para probar que siempre he al-  
gado que soy conde en el Asien-  
tillo, pido se certifique mi escrito  
en que me opuse a la información,  
el escrito de contestación en la de-  
manda de reivindicación y el de con-  
testación a la demanda de disolución y  
anexamiento de que antes hago men-  
ción y que obran en su Despacho  
y que con vista de tales documentos  
de dar sin lugar la excepción y le-  
de curso al juicio en que pido sobre-  
seimiento de la información.

Por prueba de conformidad y  
presento papel de reintegro.

Dejo así contestada la audien-  
cia.

Lleida, Octubre 15 de 1898.

B. Baldigosa

H. L. S.

Recibido de mano de don Baltasar Baldio  
cada quien asegura por suya la firma que  
lo cubre a las nueve de la mañana de  
día de ayer.

D. A. Enriquez - O. Ruiz

Presentaron el papel para  
reintegrar el valor de estos.

PAPEL DE DORSOS

Serie F. 4° N. 63007

81

Señor Jefe Civil de esta Provincia.  
Yo, Juan Vicente Busto, de calidades con-  
cuerdas, como albacea de la sucesión de  
don Guadalupe Albarrin, en el primer in-  
genio de sobreseimiento de sus títulos en  
plata, en 7 de Mayo.

Habiendo transcurrido más de tres años  
concurriendo a don Baltasar Baldio para  
que contestara el litigio que se le dió  
acuerdo de la excepción de cosa juzgada que  
se le dió, sin que hasta la fecha lo ha-  
ga contestado, de conformidad con el art.  
120 del reglamento Civil, lo acusó la  
rebelión y pido se de a los autos el curso  
que corresponde (art. 240 del reglamento).

Se omiten manifestar que el señor Bal-  
dio era renuente a contestar la audiencia  
desde el momento que presenté mi escrito  
constante de dos folios de papel sellado  
del valor de reintegrar cada uno  
mi presenté constancia de la recepción  
de no haber papel de la sexta clase (art.  
257 del reglamento), ni siquiera haber reintegrado  
el defecto en otra clase de papel, dentro del  
termino antes dicho.

Por, pues, se acuerda de conformidad  
con lo que solicito.

Lleida, 18 de Octubre de 1898

Juan V. Busto



cedido de mano de don Juan Vicente Bustos, a las  
doce del día de su fecha.

D. A. Eniquez - (P)

jurando Civil en primera instancia de la Provincia  
de Guayaquil, Liberia a las doce del día veintiseis  
de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Quince a la parte contra  
mis sobre la obediencia que contiene el presente  
auto, utilizándose los libros de notaría de la  
cancillería de la copia de ley por el juzgado de  
del intercedido.

Ante mí

D. A. Eniquez  
(P)

Liberia, a las ocho de la mañana del día veintiseis  
de octubre de mil ochocientos noventa y ocho, no  
difiere el auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos  
no pretendido finis.

A. Casas R.

Juan V. Bustos

Liberia, a las nueve de la mañana del día veintiseis de octubre de mil ochocientos  
noventa y ocho, no difiere el auto anterior al Señor don Baltazar Baldivieso y  
entendido finis recibiendo la copia de ley.

A. Casas R.

M. Baldivieso  
(P)

\$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1-50

Serie G. 6. N. 4092

82

Señal Juz Civil de esta Provincia.

Se. Juan Vicente Bustos, de calidades  
concordadas en el juicio con don Baltazar  
Baldivieso, en que pide sobresciento  
del título Obispete, ante lo digo.

Para el mayor acierto en la resolución  
acerca de la rebeldía acusada, tengo a  
bien manifestar lo siguiente:

La rebeldía procede porque el Sr.  
Baldivieso dejó transcurrir el término  
de tres días que se le concedió para que  
usara de sus derechos, sin haberlos ven-  
ficado (art. 110 del C. J. de Proc. Civil).

En lo auto aparece agregado un  
escrito presentado por el Señor Baldivieso  
da en papel de la décima clase o sea  
del valor de veinticinco centavos, en vez  
de haberlo presentado en papel de la  
séptima clase, que es el que corresponde  
por tratarse de un juicio que no excede  
del valor de cinco mil pesos.

Como el art. 255 del C. J. Fiscal, esta  
Nec que no debe recibirse en los juzga-  
dos y tribunales, ningún pedimento que  
no esté escrito en el papel sellado correspon-  
diente, es claro, que no debe tomarse en  
cuenta el llevado por el Señor Baldivieso,  
debiéndosele como por no presentado.

Es cierto que la ley exceptúa el caso  
en los lugares en donde no haya Necp.



toria o en donde habiéndola no hubiere  
del papel que debiera usarse, pero tam-  
bien es cierto que tal excepción está apa-  
rejada de ciertos requisitos que el actor  
no cumplió (art. 357 del exp. Fiscal ya citado).  
Además aquí hay Receptoria y no ha  
faltado papel del valor de dos pesos  
en que se estableció el juicio, ni del va-  
lor de un peso emblema centavos que  
es en el que debe tramitarse.

El reintegro no procede en el caso  
concreto, porque no se trata de actua-  
ción, sino de un pedimento de la contra-  
ria que tenía señalado el término pe-  
rentorio de tres días, fatales, imperroga-  
bles, para alegar sus derechos. Reha-  
bilitar tal acto sería violar la ley y come-  
ter atentado contra los derechos que re-  
presenta el petitorio.

El término concedido al señor Baldivi-  
cero para decir lo que a bien tuviera aca-  
ca de la excepción de cosa juzgada, venció  
a las once del día diez y siete del corrien-  
te y, por lo mismo no hay que hacer más  
que declarar la rebeldía que tanto acusada,  
darle curso a los autos, con la apertura  
de pruebas, para que en sentencia defi-  
nitiva se resuelva tanto el punto prin-  
cipal, como la excepción de cosa juzgada  
(art. 120, 240 y Decretum de la Sala de Casa

BB  
ción - Sentencia de 1 de julio de 1898 entre los  
señores José e Isabel Rojas Alpizar y En-  
frián Rojas Alpizar -

Dicto, pues, se agregue a los autos el  
presente y se falle de conformidad con  
los pedidos -

Liberia, 28 de Octubre de 1898

Juan H. Buitrago



Señor Juez Civil en 1ª Instª de esta Provincia  
Yo Baltazar Baldiorada Estrada, de calidades co-  
nocidas en la demanda en la demanda que don de  
go que establecí contra la sucesión de doña Guadalupe  
de Marin, para que se sobresea un título supletorio,  
ante Ud. digo: -

Solo la parte contraria se le puede ocurrir  
que no haya defacto trascurrido el término en  
contestar la audiencia que se me dió sobre las  
excepciones opuestas por esta. -

Allegar que me presenté en papel de vinticinco  
centavos que es una arqueia que al último  
término no se le hubiera ocurrido, desde luego que  
el Código Fiscal habilita la presentación aun  
en papel de oficio, con la obligación de reintegrar  
su valor dentro del término legal, bajo la  
pena de declarar nula la presentación. -

Me he presentado en papel de vinticinco  
centavos y he reintegrado su valor, y pienso  
que lo que está escrito, por deficiencia del valor  
del papel, en nada influye la arqueia de la  
contraria, que quiere hacer figurar la excep-  
ción de cosa juzgada en un asunto diverso al  
que se tramita. -

La excepción de cosa juzgada sería buena  
cuando en el mismo asunto hubiera recaí-  
do sentencia definitiva y que apesar de es-  
ta viniera a establecer una acción igual a  
la sentenciada. Por



Lo expuesto suplico á V. se sirva declarar sin  
lugar la solicitud de don Juan Vicente Bantos  
Liberia, Octubre 29 de 1898

B. Baldionola

26

Recibido de manos de don Baltazar Jaldon  
dezo, quien a su vez por suya propia firma que  
lo cubre. Liberia, fecha del supra

P. A. C. Virigaz

O. Ruiz

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia  
de Guanacaste. Liberia a los sucos de la manan-  
na del día primero de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y ocho.

Resultando 1.º Que al contestar  
la demanda el Albuca de la sucesión de doña  
Guadalupe Masini, opuso la oposición de los docu-  
mentos presentados por ella de recense intente  
y de inscripción en el Registro de la Propiedad, co-  
trata en su favor los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 1º Co-  
digo Civil y 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 1º Co-  
digo de Procedimientos Civiles.

Resultando 2.º Que dicha audiencia  
al actor de tal suerte con carta de quince de  
diciembre último se opuso a las pretensiones del  
demandado.

Resultando 3.º Que el demandado en

70

85

carta de diez y ocho del mismo mes y año, citó al actor  
que lo pudiese contestar, no habiendo la audiencia  
por que el actor con treinta y tres de octubre  
papel de veinte y cinco cuartillos que se corresponde al valor  
del juicio, sin presentar constancias de pago y  
este papel al contestar en el término de ley, aplican-  
dose en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Resultando 4.º Que dicha audiencia en  
dicha sesión al actor, que en carta de quince de  
diciembre último, alega que el Código Civil establece  
para presentarse al juicio de quince cuartillos  
su valor.

Resultando 5.º Que el demandado en carta  
de veinte y ocho del mismo mes de octubre de nueve cu-  
artillos de sublevar alegando que esta cantidad  
que el actor dice que es la cantidad de su  
dicho valor excede la cantidad de 1000 liras  
de Procedimientos Civiles, que aunque en los autos  
aparece el escrito presentado por el actor en papel  
de 10.º clase en lugar de papel de la 7.ª clase  
que es el que corresponde a la cantidad de juicio que  
es de cinco mil pesos, tal escrito es inadmisible por  
que el artículo 255 del Código Civil, establece que no  
debe admitirse ninguno pleitomeo que no esté escrito  
en el papel de 7.ª clase correspondiente: que en este caso  
dado hay pleitomeo y el papel usado no es de 7.ª  
clase.

Considerando 1.º Que efectivamente el  
actor contestó la audiencia que se le concedió en  
un escrito hecho en dos pliegos de papel de la 10.ª



chase cuando antes uno de los, y atendiendo a la  
 cuenta de la demanda, sea que se agoten algunas  
 que justifican la causa por que se da de cosa  
 de papel y por consiguiente el pago de su  
 disposición del artículo 955 Código Civil, sin que  
 haya en ninguno de los casos de los artículos 255  
 y 257 Código Civil.

Considerando 2º Que tanto la eficacia  
 de los documentos presentados por el actor como la  
 excepción de cosa juzgada debe considerarse en su  
 forma definitiva. Artículos 4º y 5º Código Civil, y 441  
 Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: se declara que no es  
 válido el escrito por la quinta de autos no  
 haberse presentado en el papel donde se  
 da a la cuenta de juicio y que debe por  
 consiguiente tenerse por renunciada la acción  
 en su totalidad al actor; se tiene por agotada la  
 excepción de cosa juzgada por parte del demandado  
 y tanto solo como una acción a la A.  
 de los documentos presentados se declara  
 la sentencia definitiva.

D. A. Enríquez

Antonio Guzmán

D. Ruiz  
 EPD

Libe

\$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1-50

S.V.B.  
 Serie G. 6: N. 4095  
 86

ria, a las nueve y media de la mañana del  
 día primero de Noviembre de mil ochocientos  
 noventa y ocho, notifiqué el auto anterior  
 al apoderado don Juan Vicente Bustos y  
 entendido firmó.

A. Canas R.

Man. Bustos

Liberia, a las nueve de la mañana del día Dos de No-  
 viembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifiqué  
 el auto anterior a don Baltazar Balboa y entendido  
 firmó.

A. Canas R.

B. Balboa  
 B. Balboa



Don Juan Cruz de la Cruz

Don Juan Vicente Ruiz, de caballerías con-  
cedas en el premio de scholasticismo del título  
de bachiller, por el Sr. D. Baltasar Balboa,  
catedrático de gramática.

Pido que el premio a que me refiero  
se abra a puntos, señalando el termino en  
que debe presentarse y el en que debe con-  
cluirse.

Libre, por el de scholasticismo de nivel  
scholasticismo novena y ocho.

Don J. Ruiz

Recibido a las once del día siete del mes de mayo  
de 1870, por el Sr. D. Juan V. Ruiz, quien asegura ser su  
gala finica.

D. A. Enriquez - (C. Ruiz)

Don Juan Cruz de la Cruz, en persona, en la Academia de la Gramática,  
Libre, por el de scholasticismo de nivel  
scholasticismo novena y ocho.

Abra a puntos el premio, por el  
el termino de treinta y cinco días, por el de  
por el de quince días para programar la prueba  
y por el para circular la.

Don Juan Ruiz  
(C. Ruiz)



A Enriquez

Liberia, a las ocho de la mañana del  
día ocho de Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, notifiqué el au-  
to anterior al apoderado don Juan Vi-  
cente Bustos y entendido firmo—  
A. Canas. B

Juan Bustos

Liberia, a las nueve de la mañana del día ocho  
de Noviembre de mil ochocientos noventa y  
ocho, notifiqué el auto anterior al te-  
nor don Baltazar Baldovinos y entendido  
firmo—  
A. Canas. B

B. Baldovinos

Liberia, a la una de la tarde del ocho de Abril de mil  
ochocientos noventa y nueve, se remitió el presente  
juicio con dos legajos de pruebas al Alcalde pri-  
mero de esta Ciudad y bajo Conocimiento N.º 76.  
Salazar. P

Recibido el presente juicio competente y  
dos legajos plenos hoy a las nueve de la mañana  
del diez de abril de mil ochocientos noventa  
y nueve — Bustos

DOS PESOS

Serie F. 4.º N. 03028

88

Señor Juez Civil de esta Provincia:

Yo Baltazar Baldovinos de calidades por-  
tidas en la demanda ordinaria que le tengo promi-  
tida a la sucesión de Doña Guadalupe Marín para  
que se sobresale en la información para título  
supletorio, ante Ud. digo.

Pido que con citación contraria, se  
traiga a la vista el juicio ordinario sobre reivin-  
dación de un tercio asientillo que me enta-  
bló la sucesión Marín, y certificar en la deman-  
da antes relacionada a las piezas que a continua-  
ción expreso como prueba de mi acción y for-  
ser de influencia para la decisión de mi ac-  
ción.

1.º El escrito de seis de Febrero de 1896, folios 6 y 7.

2.º La escritura de venta de don Dolores Gómez  
otorgada a doña Guadalupe Marín, de dos ca-  
ballos de tierra sitas en el Asiento Viejo y Ha-  
to Nuevo, en la cual se expresa que quedaba  
de comenera en esos sitios, y las demás diligen-  
cias desde el folio 27 hasta el folio 30.

3.º Las diligencias de folios 37 a 40, 42 v.º a 51,  
escrito fo 75, el peritazgo folios 114 y 115; y el fa-  
llo del folio 198.

4.º Que certifique el escrito en que don Juan  
Vicente Bustos — como Albacea de la sucesión  
de doña Guadalupe Marín — pidió informa-  
ción para título supletorio y el escrito en que  
me oíase pues en él consta los fundam.



mentos que para ello tuvo.

5.º Que se certifique la parte resolutoria de la sentencia recaída en el juicio de menor cuantía en que demandé a la Señora María para que me permitiera inscribir caballería y media terreno, para que conste de un modo terminante que el fallo no me limita mi derecho, porque, al el presar: en la parte que ocupo con (con) casa, huertas, potreros y media dudosos, quiso que por esto como centro de mi derecho se tome la medida para no perjudicarme con los cultivos; pero nunca reducilme a aquellos faltándome cabida en mis derechos adquiridos, pues el juez no podía ceder mis derechos con perjuicio mis.

6.º Pido que don Juan Vicente Bustos y la Señora Nínfa Santos absolvan personalmente posiciones que presentaré por señala de el día y hora que U. señale, pues la Señora Nínfa Santos absolva las posiciones en su habitación.

El fallo a que se refiere el punto 5.º existe en un juzgado en el libro en que se dejan asentados los fallos de los juicios de menor cuantía que van en grado.

Opportunamente, y dentro del término legal ofreceré el resto de mis pruebas.

Pido pues, se sirva mandar a evacuar la prueba que es pertinente.

Libe

beria, Noviembre 15 de 1898. P 89

R. Baldissar

Recibido de manos de don Baltar  
R. Baldissar a las once y media  
mañana, del día de su fecha.

D. A. Enriquez A. Casas R.

Por el Jefe de la Comandancia de Granada de  
Beria a las once y media del día de su fecha de noviembre de  
1898. A. Enriquez A. Casas R.

Contestando las posiciones que se indican en los parágrafos primero a quinto para lo cual se señalan a la prueba principal y de contestación, para que se presente una certificación extendida en el día de su fecha por el Jefe de la Comandancia de Granada de Beria, y para la contestación se señalan una vez que se concluya dicha certificación. El día y hora que se señale para la prueba principal y de contestación en el despacho a evacuar las posiciones que se pide a la Señora Nínfa Santos a quien se cita y emplaza para que el día de su fecha comparezca a la Comandancia de Beria a las once y media del día de su fecha para contestar a la prueba principal y de contestación extendida en el día de su fecha.

Ante mí

D



D. Enriquez - A. Canas R

Liberia, a las nueve y media de la mañana del día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifique el auto anterior a don Juan Vicente Ruelas y entendiéndose firme de ciberinto Cedula de dicho auto —

A. Canas R

Juan V. Ruelas

A las once y media del día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifique el auto anterior a don Baltazar Baldicera y entendiéndose firme —

A. Canas R

B. Baldicera

[8]

En la ciudad de Liberia a las once del día diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo esta la hora y día señalados para que don Juan Vicente Ruelas abra los autos las posiciones de que habla el escrito y auto anteriores y no habiendo sido presentados por la parte petente, se da por terminada esta diligencia por finis. Con la parte ytes  
J. P. Ruelas Juan V. Ruelas

D. Enriquez

P. Ruelas

\$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1-50

Serie G. 6: N. 4560

Senor Jefe Civil de esta Provincia 90

Yo, Juan Vicente Ruelas, de calidades condecorado el jurado en don Baltazar Baldicera, sobre sobreseimiento del título del acortado; ante V. S. S.

Por un traslado del auto en que se mandan a evacuar los puntos peticionados por don Baltazar Baldicera, pues el no tiene mas derecho que ha presentado los documentos a que se refiere en su escrito de demanda fecha catorce de Febrero del corriente año; y en el auto de los doce del día diez y seis del corriente, se mandan a certificar todos los papeles que pide sin eliminar como se debe todo aquellas que no fueron indicadas en su escrito de demanda como por ejemplo la subterfuga que recayó en el jurado de revisión de la acción de un terreno y pago de fructos —

Todo, pues, que se haga a la vista el escrito de demanda fecha catorce de Febrero del corriente año para que se compare con el de fecha 15 del corriente en que se piden certificaciones de documentos y papeles de autos, y se resuelva en el sentido de que se mandan a certificar solo los que fueron indicados en el escrito de demanda (art. 202 y 204 del C. de Proc. Civil) — ya referido y se resuelve.



con los demás por ser presentados después  
de contestada la demanda y sin los requiri-  
tos que exige la ley -

Hemos la revocatoria en el art 898  
del cod de Proc Civil y protesto desde ahora  
en que tampoco admitire los nuevos a-  
nuevos presentados y que se expresen en  
el escrito fecha quince del corriente,  
ya referido -

Espero se sirva proveer de conformi-  
dad con la presente sobre lo -

El Senor veintinueve de noviembre  
de mil ochocientos noventa y ocho -

Juan T. Busto

Recibido a las nueve de la mañana  
del día de su fecha de mandos de don  
Juan T. Busto, quien asegué por suya  
la firma que lo cubre

D. A. Echeverez

D. Busto

Ante mi Juan T. Busto Juez Civil en primera  
instancia de la Provincia de Guayaquil, por  
efecto que en el juicio ordinario sobre reivindi-  
cación de un terreno entre don Baltazar Bal-  
dióceda y don Juan T. Busto como alba-  
cea de (dijo) la sucesión de doña Guadalupe  
Vazquez, se encuentran las piezas que dicen  
Senor Juez Civil en 1ª Instancia de esta Prov.

4 91

vincia. Y José Ramón Baldióceda, su hijo, de cali-  
dades conocidas en la demanda que don Juan Vi-  
cente Busto Baldióceda, por la desocupación y en-  
trega de una porción de terreno en el sitio "El  
entillo", ante M. Don T. Busto asegué - El deman-  
dante no tiene, no tiene personería legal para de man-  
dar a mi mandante, por que no presenta documen-  
to alguno que justifique el derecho en que fun-  
da su reclamo a como lo copellijo exige el  
inciso 3º del artículo 202 del Código de Procedi-  
mientos Civiles, puesto que, para demandar a mi  
mandante, era preciso que se presentara documento que  
fuerce el derecho exclusivo del sitio "El entillo" a  
la sucesión de doña Guadalupe Vazquez y San-  
doval, y por lo mismo le opongo la excepción  
de falta de personería al demandante - El Don  
Juan Vicente Busto Baldióceda a las doce y cuatro  
del día nueve de Nov de mil ochocientos noventa  
y cuatro, presentó el juramento de ley como albacea  
testamentario en aquella sucesión, según consta de  
la certificación que el mismo acompaña a la  
demanda y que está extendida por el Tenor  
Alcalde primero de este Cantón - El cargo de al-  
bacea del Tenor Busto tiene dos años el nueve  
del corriente mes, y por consiguiente, sin necesidad  
de de claratoria judicial, era de ser albacea  
(Artículo 555 del Código Civil, porque, en dicho  
termino de dos años, no quedan excluidos los días  
inhábiles y debe tenerse presente el artículo 113  
del Código de Procedimientos Civiles, y por lo mis-



mo cause de posesion legal para demandar a  
mi mandante y le opongo la excepcion (inciso  
2º y 3º del artículo 229 del Código *ibid*) - III  
Que versando la demanda sobre lo principal del  
mismo litigio que me entallo el citado albaacea  
ante el Tenor Alcalde Juicio de este Canton el  
dia veintinueve de Mayo de mil ochocientos no  
venta y cuatro por la apertura de un serreo, que es  
sobre lo principal de la finca o terreno de su  
causante, existe la litis (pendiente) litigiosa  
y le opongo esta excepcion (inciso 5º del  
artículo 229 antes citado) - IV Que segun cons  
ta de la demanda presentada por el Tenor Pus  
tos, mi mandante es Condeano verdadero en el sitio  
del "Asientillo" en una y media Caballeria de  
tierra, o sean, sesenta y siete hectareas, ochenta  
y ocho areas, dos centiareas y setenta y  
cuatro decimetros cuadrados y por la mis  
ma razon esta justificada la Comunidad, pues  
para desvirtualla es indispensable presen  
tar un documento en que constara que al com  
prar mi mandante la Caballeria y media de  
terreno de la sucesion que representa el actor,  
se le demarcaron los mojones o linea que se  
parece la parte de la sucesion, quedandole  
delimitada debidamente de la finca de que  
fue segregada la Caballeria y media; pero como  
no fue asi la venta, mi mandante es cooportun  
tano y no esta por un momento excluido de la co  
munidad y por el mismo motivo opongo la ex  
cepcion

No Corre

PAPEL DE DOS PESOS

Serie F. 4º N. 93058

92

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldissardi de calida,  
des conocido en la demanda ordinaria que  
tengo promovida contra la sucesion de don  
Gudalupé María Dandoval, ante V. digo:

I Conviene a mis derechos, y para  
probar lo que dije en mi escrito de siete  
de Mayo de este año, en que, no procede  
el o la informacion para título supletorio  
solicitada por don Juan V. Bustos como Al  
vario de la mencionada sucesion, que por  
se suspendiera, por que no se citaba a los  
demas condueños y colindantes, y por lo mis  
mo, hizo se les recibiera declaracion al Albaacea  
de la sucesion de Don Antonio Alvarado Fie  
res, al Licenciado don Benigno Voto y a don  
Sisto Rovira Alvarado y don Rafael Montiel  
Calma, el Tenor Voto es vecino de San José  
y debe dirigirse el escrito al Señor Juez 1º Civil  
de aquel lugar, y los demas son vecinos  
de esta Ciudad, para que juramentados  
digan.

1º Por generales de ley.

2º Para que, con lectura del citado es  
crito de siete de Mayo, contesten como  
es cierto lo que refiere respecto al derecho  
que tienen en el sitio "Asientillo", el pre  
sante cada uno la cabida que le pertenece  
en dicho sitio y el modo como adqui



rió el derecho, si por compra o por herencia.

II Pido se traiga a la vista las mortu-  
ales de doña Leonor Bentos y don Dolores  
Gomez y certificar las hijuelas, de la  
mortual de la primera, la que corresponde  
al Señor Gomez como conyuge de aquella,  
y la de los herederos Sisto y Francisco Go-  
mez Bentos, y estas mismas de la mor-  
tual del Señor Gomez: la mortual de don  
Sisto Rovira y certificar las hijuelas del  
Señor don Sisto, Jenerova, Jervacio y Rame-  
na Rovira y Rosa Dijires o en su casa a  
la Señora Concepción Rovira, para compro-  
bar que los derechos comprados y de que  
trato en mi demanda, los adquirieron los  
vendedores por herencia y que me han ven-  
dido lo que les pertenecía legalmente. Si las  
mortuales no existen en su Juzgado, supli-  
co se sirva dirigirse Suplicatorio al Señor  
Archivero General de los archivos naciona-  
les a fin de que mande a extender la cer-  
tificación de las hijuelas.

III Pido se certifique el escrito en que  
me oíuse a la información para título  
procesorio y que ha motivado la demanda  
pidiendo sobreseimiento de aquel, el escrito  
en que se pedía la información para de-  
los títulos: el escrito de contestación a la  
demanda de deslinde y amojonamiento;

93  
el escrito de contestación a la demanda  
de reivindicación que me promovió la  
Sucesión Main y el fallo de la Sala Cri-  
mena recaído en este juicio (reivindicación),  
los cuales obran en su Despacho. La pue-  
ba toda la pido con citación contraria.  
La prueba es concreta a lo que el puse  
en mi escrito de demanda, y por lo mis-  
mo es pertinente y pido se mande a eva-  
nuar (Artículo 255 del Código de Proce-  
dimientos Civiles).

Pido pues provea de conformidad.  
Liberta, Noviembre 25 de 1898.

B. Baldivieso  
11/2/98

Recibido a los ocho de la mañana del  
día veintinueve de noviembre del año corrien-  
te, de mano de don Baltazar Baldivieso,  
quien asegura ser suyo la firma ante  
mí.

P. A. Enriquez

(D. Ruiz)

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia  
de Guayaquil. Libria a las doce y media del día veinti-  
nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Recíbese la prueba propuesta en el pre-  
sente memorial. Señálase para dar principio a pro-  
bar las declaraciones de los testigos del interrogatorio pre-



La sobresección, por contrario imperio se revoca el auto dictado a las diez y media del día cinco del corriente mes y se provee en su lugar. Sobre la revocación que se pide en el escrito de comparecencia proximo pasado, mandando por tres días a la parte contraria, adepues de copia de ley por el Juzgado a costa del interesado y enterar a quien correspondo.

Antonio Guzmán

D. A. Enriquez

*[Signature]*

A las ocho de la mañana del día siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifi que el auto anterior a don Juan Vicente Bustos y entendido firmo.

A. Canas R.

Juan Bustos

Liberia, a las diez de la mañana del día siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Notificador que suscribe pasó a la Casa de don Manuel Vega a notificarle el auto anterior a don Baltazar Baldiessa, y no encontrándole le dejó Cédula y la copia de ley con el Señor Vega quien firmo en recibio.

A. Canas R.

Manuel Vega

puerto, las diez del día diez y siete del corriente mes de brece la orden correspondiente y para la declaración del Secon ciado don Bernardecito dirigire exhorto al señor Juez municipal Civil de San José, para que el día y hora que tenga a bien, se citen recibidos. — Oraigause a la vista las mortuorias de Seona Contono, Dolores Long y Lito Ariza y certifique a las hijas que se indican en el parafuto segundo. y certifique las piezas que se solicitan en el parafuto tercero para lo cual se basan a la vista los reseros. y para la continuación de las certificaciones ordenadas en su oportunidad se señalará día.

Antonio Guzmán

*[Signature]*

D. A. Enriquez

Liberia, a las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, notifi que el auto anterior a don Juan Vicente Bustos y a don Baltazar Baldiessa y entendido dos firmas. Señala el Sr. Baldiessa la Casa de Manuel Vega para Notificaciones. A. Canas R.

B. Baldiessa

Juan Vicente

*[Signature]*

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Guayaquil. Liberia, a las diez de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Habiéndose notado estar pendiente una copia





Serie I. 28. N. 01543

95

Reintegrando el valor del pliegue anterior  
Libre de Diciembre 5 de 1898  
Carrizosa



Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldicosa de Calidades conocidas en la demanda que tengo entablada Contra la sucesión de doña Guadalupe Marín para que se sobresea en la información para título supletorio de la finca "Asientillo" que solicito don Juan T. Bustos Como Albacea de la sucesión ante Ud. digo.

Por motivos involuntarios no presente el día señalado las posiciones que debe absolver el Señor Bustos, por lo cual las presento para que se señale nuevo día y hora con ese objeto.

1.º Por generales de ley.

2.º Diga Como es cierto que en el juicio en que recayó el fallo para que inscriba mi derecho en el "Asientillo", principiando por lo cultivado, solo se controvirtió, o fue objeto del debate, Caballería y media de terreno, comprada a don Dolores Gomez una Caballería, y a Agapito Hagon media Caballería.

3.º Conteste Como es cierto, que en el juicio a que se refiere la anterior pregunta, no se debatió el derecho de terreno con maduado o cacao que me vendieron los Señores Dolores, Francisco y Disto Gomez, así como los derechos que en el mismo Sitio "Asientillo" me vendieron don Jervasio y doña Jenerovera Rovira y doña Rosa Tijeres.

4.º Absuelva Como es efectivo que como



Abacea de la sucesión de dona Guadalupe  
Marín, tiene conocimiento de los documentos  
que me otorgaron los vendedores que el puse  
el punto 3º; pues los ha visto en el juicio de des-  
linde que me promovió; y por lo mismo le  
Consta que mis derechos en el sitio "Asientillo"  
son mas de la citada caballería y media.

5º. Responda Como es cierto que los documen-  
tos expresan que (me) los vendedores me renvie-  
ron sus derechos en el sitio "Asientillo" sin  
señalar sus derechos con linderos parciales  
sino con los generales del sitio.

6º. Contesté Como es cierto que dona Gua-  
dalupe Marín adquirió sus derechos en el mis-  
mo "Asientillo" y "Hato Nuevo" en comun con  
los Conducivos, pues no se le dió linderos parti-  
culares al derecho que compró, segun lo dice los documentos.

7º. Diga Como es cierto que en el escrito  
que presenté pidiendo información posesoria,  
no lo hizo relacionando todos los Conducivos en  
el sitio Asientillo y en que cabida de tener  
cada uno, y dejaba mis casas y fincas com-  
prendidas en la información desde que  
había por el sur la hacienda "Vijo", ris del  
Tempique de por medio, siendo como lo es, que  
antes quepa mi propiedad.

Me acervo a preguntar.

Pido que la Señoría Vnfa Santos absuel-  
va el día y hora señalados las preguntas 1ª  
y 6ª del interrogatorio anterior. Li

beria, Diciembre 6 de 1898.

R. Baldovino

1126

Recibido de manos de don Baltazar Baldovino  
da, quien asefuro ser suya la firma que lo  
hubo, a las ocho de la mañana, del  
día de su fecha

D. A. Enriquez

(Firma)

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de  
Guinacaste, Liberia a las doce del día siete de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho

Hubiéndose presentado don Juan  
Vicente Bustos a absolver las peticiones que se le pidieron, el día  
señalado para dicha diligencia, se declara sin lugar el punto de  
tratamiento de día que se solicita.

Antonio Guinico

D. A. Enriquez

(Firma)

Los nueve de la mañana del día trece de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y ocho notifique el auto  
anterior a don Baltazar Baldovino y a don Juan  
Vicente Bustos y entendiéndose firmados

Manas R

R. Baldovino

Juan V. Bustos

(Firma)



Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldicosa como parte actora en la demanda contra la sucesión de dona Guadalupe Marin para que se sobresea en título del Asientillo, ante V. E., con testando la audiencia que se me dió del escrito que presenté don Juan T. Bustos como Albacea de dicha sucesión, digo -

Es pertinente toda la prueba ofensiva y manosa a evacuar, pues versa sobre lo que afirmo en mi escrito de demanda como puede verse, y traer a la vista los escritos de la prueba propuesta y a notar lo dicho en la demanda con lo acordado sobre prueba, y cuya comparación dará el resultado de la pertinencia de la prueba, pues esta se concierne a los hechos fijados en los escritos de demanda, como puede verse del artº 255 del Cód. de Procedimientos Civiles.

Es muy diferente la doctrina de aquel artículo a la de los artº 202 y 204 del mismo Cód. que cita el demandado, y por lo mismo, no debe revocarse el auto que ordena recibir la prueba, y pido me que la revocatoria.

Liberia, Diciembre 12 de 1898.

B. Baldicosa

11/12/98

Re-



Recibido a la una de la tarde del día de su  
fecha, de manos de don Baltazar Bal-  
dioceda quien asegura por suya la fir-  
ma que lo cubre.

D. A. Enriquez

*(Signature)*

Señor Juez Civil.

Yo Baltazar Baldioceda conozco  
Como parte en la demanda que tengo  
promovida Contra la sucesión de  
Doña Guadalupe Maín por haberme  
puesto a la información de título  
supletorio que pedia para inscribir un  
derecho de terreno en el sitio Asientillo,  
Ante V. digo.

La parte contraria se opone a  
que se reciba la prueba que oferi para  
justificar mi derecho, por decir que  
en mi escrito de demanda no hice re-  
lación de los documentos que propuse  
Como prueba.

Para resolver el punto basta ver  
el escrito de demanda y el de pruebas  
y verá V. como he procedido de acuerdo  
con el art. 255 Cod. de Procedimientos ci-  
viles, y por lo mismo pido declare sin lu-  
gar el pedimento de la contraria.

Liberia, Febrero 21 de 1899.

B. Baldioceda

*(Signature)*

Recibido a las ocho de la mañana del  
día de su fecha, de manos de don  
Baltazar Baldioceda quien asegura por  
suya la firma que lo cubre.

D. A. Enriquez

*(Signature)*

Juz.



gado, civil de Guayaquil. Libera a  
las dos de la tarde del día veintidós de Febrero  
de mil ochocientos noventa y nueve.

Resultando: que don Juan Vicente  
Bustos en escrito presentado al veintinueve de  
Noviembre del año próximo pasado pidió re-  
vocatoria del auto dictado a las once del diez y  
ocho de Noviembre citado por el cual se manda  
vacuar la prueba propuesta por el actor en  
el finno del sobreescrito de un título y se  
funda para pedir la revocatoria en lo siguiente:  
a) que no tiene derecho a presentar más  
pruebas que las enumeradas en el escrito de deman-  
da fecha catorce de Febrero del año pasado -  
b) que la prueba propuesta por el actor no es  
tan ilustrada y está en su apoyo los artículos  
202 y 204 del Código de procedimientos civiles y  
por último pide que para resolver se tenga  
a la vista el escrito de demanda para que  
se compare con las pruebas propuestas.

Resultando: que dada audiencia a  
la parte contraria este la vacuo y pide  
que se declare sin lugar la revocatoria pues  
la prueba que ha propuesto versa sobre lo  
afirmado en el escrito de demanda y ha proce-  
dido de acuerdo con el artículo 205 del Código  
de procedimientos civiles.

Considerando: que la prueba  
propuesta por el actor con Baltazar Baldivie-  
da se refiere a probar los hechos relacionados

100  
22  
dos en su escrito de demanda fecha siete de  
Marzo del año próximo pasado y se ajusta  
a las prescripciones del artículo 205 del co-  
digo de procedimientos civiles.

Considerando: que por lo visto  
en el anterior considerando y estando auto-  
do a derecho el auto de las doce del día diez  
y seis de Noviembre del año próximo pasado  
de debe declararse sin lugar la revocatoria soli-  
citada.

Por tanto. Se declara sin lugar la  
revocatoria pedida por don Juan Vicente Bus-  
tos por referirse la prueba a lo manifestado  
en el escrito de demanda.

Ante mí

D. Ruiz V. D. Córdova

Libera a las nueve de la mañana del día veinti-  
tres de febrero de mil ochocientos noventa y nueve,  
se, notifiqué el auto anterior al Sr. don Juan  
V. Bustos y entendido firmó.

D. Córdova  
Juan V. Bustos

A las nueve y cuarto de la mañana del día veintitres de  
febrero de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el  
auto anterior al Sr. don Baltazar Baldivieda y en



Indulto fami.

Mendoza

B. Baldivieso  
H. 268

\$1.50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1.50

Serie G. 6. N. 01343

101

Señor Juez Civil de esta Provincia.

L. Juan Ricardo Ruz, de calidades conve-  
dor en el juicio en que don Baltasar Baldivieso,  
pide reconocimiento de un título supletorio  
del terreno Asimilillo, ante V. S. p. p.

Hace más de mes que el juicio dicho está  
paralizado porque la parte contraria no gestiona  
a fin de que se reciban las declaraciones que  
pidió a don Pedro Ruz, don Rafael Alvarado  
don Demas Ruz, el Abasco de la sucesión de  
don Antonio Alvarado, ni las posiciones a la  
señorita Estefanía Ruz, ni tampoco ha su-  
ministrado el papel para certificar los do-  
cumentos que indicó en sus respectivos libe-  
los de pruebas.

Siendo, pues, ventajosamente pasado el  
termino señalado para evacuar las pruebas  
y sobre todo, las presentadas por la entera, por  
no haber gestionado a ese respecto ni sumi-  
nistrado el papel para la certificación de docu-  
mentos, es el caso de declararlos en lugar,  
porque así recibíendolos, sin nulos y de min-  
guí valor, porque sean recibidos fuera  
del termino señalado para evacuarlos (art. 346  
del C. de Proc. Civil); así es que repito, deben  
rechazarse por su ya inoficiosa recepción.

Apoyado en lo anterior y en lo arts. 345  
y 346 del C. de Proc. Civil, por lo que se  
declara con esto el termino probatorio y por  
consiguiente en lugar la recepción de los



1 puntos pedidos por la contraria por no ser  
2 culpable el Juezgado; me ande venir a los autos  
3 los respectivos legajos de puntos y correr los tres  
4 lados de ley, empezando por el actor -

5 Liberia, tres de Abril de mil ochocientos  
6 noventa y nueve -

7 Juan T. Renteria

8 Recibido a las dos y media de la tarde del día  
9 tres de abril de mil ochocientos noventa y nueve de ma-  
10 ños de don Juan Vicente Bustos quien asegué en suya  
11 la firma que lo cubre.

12 *Garnier*  
13 *J*

14 Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste  
15 de Liberia, a las diez de la mañana  
16 del día seis de abril de mil ochocientos  
17 noventa y nueve -

18 Siendo el infrascrito Juez  
19 nicto del actor don Baltazar Baldivia-  
20 cida Estrada, de conformidad con  
21 los artículos 14, inciso 1.º, 159 inciso 2.º  
22 y 175 de la Ley Orgánica de Tribu-  
23 nales, excusase al comparecer en el pre-  
24 sente juicio ordinario de sobreseimiento  
25 de un título. Las partes en el  
26 acto de la notificación o dentro de  
27 tres días en pedimento separado

102  
expresen si allanaron o no la excusa.

2 *Estrada*  
3 *Baltazar*  
4 *Garnier*  
5 *A. Estrada*

6 Liberia a las once y media de la mañana del  
7 día seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.  
8 notifiqué al auto anterior al Señor don Juan V. Bus-  
9 tos y entendido firmó manifestando que no allana la  
10 excusa. -

11 *Ordóñez*

12 Juan T. Renteria

13 Liberia a las doce del día seis de Abril de mil  
14 ochocientos noventa y nueve, notifiqué al auto an-  
15 terior a don Baltazar Baldivia y entendido  
16 firmó manifestando que no allana la excusa.

17 *Ordóñez*  
18 *B. Baldivia*  
19 *H. E. S.*

20 Juzgado Civil de Guanacaste. Liberia  
21 a las nueve de la mañana del día  
22 siete de abril de mil ochocientos no-  
23 venta y nueve.

24 No habiendo allanado la  
25 excusa don Juan Vicente Bustos al ta-  
26 cer de la sucesión de don Guadalu-  
27 pe Maín, única persona a quien po-  
28 dría perjudicar el sobreseimiento del in-  
29 juicio.



frascito Juz en el presente juicio, pase is-  
te al Señor Alcalde primer de este Can-  
tón, con el informe correspondiente, para  
lo que le plega bien resolver. (artículo 45  
Código de Procedimientos Civiles.)

Ed. Salazar. P

Salv. Carnier

M. Casas. R

Liberia a las dos de la tarde del día siete  
de Abril de mil ochocientos noventa y uno, notí-  
fique el auto anterior a don Juan V. Bustos y  
entendido firmó. -

D. L. Dorado

Quant Dinto

Liberia a las dos y media de la tarde del día sie-  
te de Abril de mil ochocientos noventa y uno, no-  
tifique el auto anterior al Señor don Baltazar Bal-  
diocora y entendido firmó. -

D. L. Dorado

B. Baldiocora

Se -

\$1.50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1.50

1. B.  
Serie G. 6. N. 4555

103

Señor Alcalde 1.º de este Cantón

El infrascrito Juz Civil en  
primera instancia de la Provincia de  
Guamacaste.

Reforma.

Doña Cecilia Baldiocora y Puentes  
de Salazar, madre legítima del  
que suscribe, fui hijo legítimo de  
don Baltazar Baldiocora y Estrada y  
por consiguiente comprendido en la causal  
de excusa que otorga el inciso 2.º del  
artículo 159 en correlación con el 175 an-  
te de la ley Orgánica de Tribunales, por  
lo que me he visto en el caso de excusar-  
me en el presente juicio entablado por mi  
abuelo don Baltazar Baldiocora Estrada  
contra don Juan Vicente Bustos como  
albacea de la sucesión de don Guadalupe  
Marín Sandoval sobre el sobrescrimen-  
to de un título, jurando no haber con-  
traído maliciosamente el impedimento.

A. A. P. de este C.

Liberia, 8 de abril de 1899.

Ed. Salazar. P

Deposito ante se remite con caratula a  
Salazar. P

M



1 caldas primera. Librada a las ocho y  
2 media de la mañana del día once de  
3 Abril de mil ochocientos noventa y nueve.  
4 Considerando legada la excusa  
5 presentada por don Eduardo Salazar Salas  
6 para comparecer en el presente juicio  
7 como juez civil en primera instancia de  
8 esta Provincia, por ser nieto del demandado,  
9 de conformidad con las leyes pro-  
10 cesales de la materia en que se actúa  
11 y Artículo 45 Código de Procedimientos  
12 Civiles, declárase a don Eduardo Sa-  
13 lazar inhabil para comparecer en el  
14 presente juicio y sus incidentes, como  
15 tal juez civil, y habiéndose inscrito al  
16 efecto para comparecer como juez por mi-  
17 nisterio de ley. Hágase saber.  
18 A la vista.

19 Rodolfo Chamorro H

20 M. Chavarria

21 A las nueve de la mañana del día once de  
22 Abril de mil ochocientos noventa y nueve noti-  
23 ficué el auto anterior a don Juan Vicente  
24 Bustos y entendido firma

25 Juan V. Bustos

26 M. Chavarria

27 A

28 las nueve y media de la mañana del día  
29 once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve  
30 notifiqué el auto anterior al señor don Baltazar  
Baldivecca y entendido firma "Hago y"  
no firma por no querer hacerlo con don M. Chavarria  
Hago que me acompañe.

31 Rodolfo Chamorro H



Señor Alcaide y Juez Civil en primera instancia por ministerio de la ley -

Yo, Juan Vicente Buitos y Baldozard, de calidades, concurdas en el juicio en que don Baltasar Baldozarda demanda el sobreseimiento de la parte del título a piecillo que trata de inscribir, ante V. con respeto expongo:

Que a las nueve y media de la mañana del día once de Abril próximo pasado, fue la última notificación del auto en que V. se declaró competente para conocer del juicio a que antes me refiero, por impedimento legal del Juez don Echarro, Chalazar Baldozarda -

No habiendo el actor hecho, durante el último lapso de tiempo transcurrido, gestión de ninguna clase respecto a la recepción de sus pruebas, es claro que él es el culpable de la paralización del juicio.

De lo anterior se deduce que el actor tiene interés en demorar el juicio dicho, para que no se llegue nunca a su terminación - La demora causa perjuicios a la sucesión que represento, por lo que por segunda vez pido que se decreten los términos de ley, mandando unir los respectivos legajos de pruebas al juicio principal (art. 345 y 346 del C. de Proced. Civil) -

Apoyado en las leyes ahí citadas,



el juzgado no puede menos que decretar lo que  
pide, pues siendo ventajosamente vencidos  
los términos concedidos al actor, para per-  
filar su acción, sería injusto recibir la pua-  
ba que por culpa de él no fue recibida, por  
no tener ya ninguna cosa, según el art. 246  
del C. de Proc. Civ. y la doctrina de la  
Sala de Casación emitida en sentencia  
de los dos de la tarde del día treinta de Ma-  
yo de 1890, en el juicio entre los señores Isidro  
Salazar Rozantes y José Arguedas Vargas.  
Por todo lo expuesto y fundado en las  
leyes citadas a V. p. de V. se sirva mandar  
correr los traslados de ley, sirviendo previa-  
mente los respectivos legajos de puebas al  
juicio principal. —

Libre, cinco de mayo de mil och-  
ientos noventa y nueve.

Juan V. Busto

Recibido a los diez de la mañana del  
día cinco de (abr) sig. Mayo de mil och-  
ientos noventa y nueve, de mano del  
patente. —

Al

calda primera Libre, a las nueve de la mañana del  
día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.  
Sobre el fundamento anterior, dice traslado por tres días  
a la parte contraria, con copia y a costa del per-  
tente. —

J. Landeckhult J. Busto  
M. Churruarín

Seguísamente notifiar a auto ante  
V. a don Juan Vicente Busto  
y firmar ante  
Juan V. Busto

A la una de la tarde del día ocho de mayo de  
mil ochocientos noventa y nueve notifiar el  
auto anterior a don Baltazar Buldiverda  
y recibiendo copia entendido firma su  
recibo. — M. Churruarín  
B. Buldiverda



Señor Alcalde y Juez Civil por la ley.

Yo Baltazar Balderrada, de co-  
lidades conocidas en la demanda, que fue  
de promovida contra la sucesión de Doña  
Guadalupe María para que se sancione la  
inscripción de un título, ante U. por res-  
peto contestando la audiencia, digo:

La primera que pedí se recibiera no  
necesita decirse que se ha pedido en tiempo  
y es nula por ende no se ha  
ha gestionado para que recibiera, pues los  
artículos 242 y 246 del Cd. de Proc. Civ. son muy  
terminantes, y pedido que se reciba la prue-  
ba al Juezado, toca señalar día y hora para  
recibirla, pero si no se ha pedido la prue-  
ba pedida, no es culpa de la parte que  
lo profuso, sino del Juezado que no ha  
hecho señalamiento para recibirla.

Como a punto es de pura veracidad, pido  
que se asessore y nombre para aboga-  
dos al Dr. Don Pedro Don Paz y al Licen-  
ciado Don Juan María Calderón. Una  
vez a captados por el Juezado, presentará  
el expediente hecho para el efecto.

Por lo dicho pido a U. se sirva resolver  
de conformidad  
Liberio neceso de mayo de mil ochocientos  
noventa y nueve

B. Balderrada  
1899

R. S.



cedido a los muros de la mañana del día nueve de Ma-  
yo de mil ochocientos noventa y nueve de  
manos de don Balasar Baldicceda quien a  
seguro ser de él la firma que le cubre  
linda.

\$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1-50

Serie G. 6: N. 6654

108

Señor Alcalde primero y Jefe por ministerio  
rio de la ley.

Yo, Juan Vicente Buitos y Balto-  
dano, de Calientes, Concedido Como Alcalde de  
la Sucesión de Doña Guadalupe Marín, en  
el juicio en que Don Baltazar Baldicceda y  
Extrada, demandó el reconocimiento del tí-  
tulo Acientillo que el peticente, trató de in-  
scribir, ante V. digo:

La parte Contraria contestó el  
traigase acarcen de la última solicitud del  
peticente, y aunque pidió que el punto se  
resolviera con Consejo de Asesor, no de-  
be oírsele a este respecto, porque el De-  
creto de 15 de Junio de mil y ocho, 1875,  
terminantemente dispone, que no se  
admitan solicitudes que no vayan acom-  
pañadas de la Constancia de haberse de-  
positado en el Banco los honorarios del  
asesor, que la misma ley dispone.

Por lo expuesto y apoyado en la  
ley Citada, pido a V. se sirva resolver  
el punto discutido sin Consejo de Asesor  
y de la manera que lo tengo pedido en mi  
pedimento anterior.

Líberia, 71 de Mayo de 1899.

Juan V. Buitos

No



1270

celebró a las once del día once de mayo de mil ochocientos noventa y nueve. De manos del peticente que asegura ser de él la firma anterior.

Así.

\$1-50 PAPEL DE UN PESO CINCUENTA CENTS. \$1-50

Serie G. 6: N. 6660

109 22

Señal Alcalde 1.º y Juez Civil en 1.º. Instancia por ministerio de la ley.

Yo, Juan Vicente Burtos, de calidades concedidas en el juicio establecido por don Baltasar Baldivieso, contra la sucesión de don Guadalupe Barrios y Santos al, para que se sobrevenga el título Asientillo, ante U. en repetidos aporros.

Habiendo vuelto ya al desempeño de sus funciones de juez Civil propietario don Antonio Gamier, ha cesado el motivo legal por el cual U. conocía de dicho juicio, por ministerio de la ley.

Para evitar que pudiera alegarse falta de incompetencia de jurisdicción, pido a U. que se sirva devolver el juicio expuesto y sus actuaciones al Jefe de su origen para que allí continúen los procedimientos que por derecho le corresponden.

Liberia, 19 de Mayo de 1899

Juan V. Burtos

Recibido a las ocho de la mañana del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve. De manos de don Juan V. Burtos, quien asegura ser de él la firma que lo cubre.

Así.

M



Señor Juez Civil de esta Provincia

Yo, Baltazar Baldovino y Estrada de Saldaña, por medio de los señores que están establecidos contra mí en nombre de la Señoría Príncipe Santos sobre el libro de derecho de tenerme con el con respecto de...

Que toda notificación que haga que ha ocurrido en todos los asuntos a entender con mi apoderado general, que es mi hijo José Ramón Baldovino, por no poder ver, por mucho tiempo, firmas por mí por ser mi enfermedad de que padezco acompañada de mi avanzada edad. Por tanto a U. se sirva proveer de conformidad que es de justicia.

Dada en la ciudad de Madrid a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

B. Baldovino  
J. E.

Prohibido a la mujer de la manana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve de los señores de Don Baltazar Baldovino quien asegura por su propia firma anterior.

Quiero

J. E.

Juz.

al día primero de febrero a las doce del día diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Señor Juez Civil de esta Provincia. Yo, Juan Vicente Bustos y firma de...

J. Land. Castillo  
M. Chacón

Seguidamente notifique al ante anterior a don Juan Vicente Bustos y firma de...

A la una de la tarde del día diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve notifique al ante anterior a don Baltazar Baldovino y entendido firma...

B. Baldovino  
J. E.



gado civil en primera instancia de la Provincia de  
Guamaca. Litada a las doce del día dieciséis de ma-  
yo de mil ochocientos noventa y nueve.

En un auto de quince de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y ocho don Baltazar Bal-  
diversa, pidió se le recibieran sus pruebas y así se  
ordenó por auto de las doce del día diez y seis de no-  
viembre citando, de cuyo auto pidió revocatoria don  
Juan Vicente Bustos en auto de veinticinco de mayo  
del citado noviembre, y acordado recórrase la  
prueba propuesta en el pedimento de veinticinco de  
noviembre, se revocó por contarse impreso el auto que  
le ordenaba dictarlo a las tres y media del día cinco  
de Diciembre del mismo año, por haber estado  
pendiente la revocatoria pedida por el señor Bustos,  
y corriendo los trámites de derecho por reducción de las  
leyes de la corte del día veintidós de Febrero de este  
año, se declaró sin lugar la revocatoria y que de-  
bia recibirse la prueba por referirse a lo manifes-  
tado en el escrito de demanda, y omitió el juzgado  
hacer nuevo señalamiento para la recepción de las  
pruebas pedidas, y como de tal resolución no se  
establece recurso, ella está firme, y por lo mismo  
el juzgado debe haber señalado día y hora para  
recibir la prueba sin esperar gestión de parte, por  
que en tiempo fue pedida: Que don Baltazar Baldiversa  
pidió que este proveído fuese dado en consejo  
de asesor, pero no habiendo presentado el recibo en  
que conste estar depositados los honorarios del ase-  
sor, debe declararse sin lugar esta solicitud, por

111  
tante.

Declarase sin lugar el señalamiento que se ha-  
pedido, y sin lugar la solicitud del señor Bustos,  
y no habiéndose recibido la prueba de don Balta-  
zar Baldiversa, por culpa del juzgado, debe recibirse,  
artículo 1.º del Código de Procedimientos Civiles, y se se-  
ñala las doce del día siete de junio próximo para  
dar principio a recibir las declaraciones de los testi-  
gos presentados en escrito de veinticinco de Noviembre  
del año próximo pasado. Para recibir la declaración  
al Licenciado don Bernardo Soto dirijase exhorto al se-  
ñor Juez primero Civil de la Ciudad de San José, para  
que el día y hora que tenga a bien señalar, se sirva  
diligenciarlo. Cúrgase a la vista las mortuorias  
de los señores Leonia Centeno, Dolores Gomez y En-  
te Noria y certifiquense las hijuelas que se indi-  
can en el parágrafo segundo. Certifiquense las  
piezas que se solicitan en el parágrafo tercero y pa-  
ra la confrontación en su oportunidad se señala  
el día y hora. Certifiquense igualmente las  
piezas que se indican en los parágrafos primero y  
quinto del escrito de quince de Noviembre del año  
próximo pasado, para lo cual se traída a la vista  
el libro de sentencias verbales y juicio respectivo y  
cuya certificación se extenderá con citación de don  
Juan V. Bustos y para su confrontación se señala  
una vez que esté concluida la certificación. Cúrgase  
y emplazase a la señorita Linfa Santos para que as-  
ti en su casa de habitación a las doce del día diez  
del próximo entrante mes de junio con el objeto



de recibirla en declaracion abriendo las posiciones  
que se le piden.

Antonio Guinier

D. A. Enriquez

Oscar Guinier

Llevo a las dos de la tarde del dia treinta de  
mayo de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué  
el auto anterior al señor don Juan B. Ruelas y  
entendido firmó

H. Flores

Juan B. Ruelas

Llevo a las dos y media de la tarde del dia trece  
de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué  
el auto anterior al señor José Ramon  
Baldovinos y entendido firmó

H. Flores

Llevo a las dos de la tarde del dia dos de junio de mil  
ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior al  
señor José Ramon Baldovinos y entendido firmó

H. Flores

J. B. Baldovinos

Señal Juiz Civil de esta Provincia.

Yo, Juan B. Ruelas, de cabildos e  
nóvedos en el juicio en que don Baldo-  
vin Baldovinos, pide reconocimiento del  
título Asientello, ante H. d. g.

No conozco en derecho a derecho  
el auto que se me notifica ayer,  
por el cual se mandan evacuar unos  
peritos del acto, no obstante ser  
ventajosamente nuevos el termino  
en que debiera ser evacuados, no solo  
ante H. J. sino tambien ante el Alcaide  
1.º y Juiz por el ministerio de la ley; de con-  
formidad con el art. 898 del C. de  
Proced. Civil, Apelo de di-  
cho auto, para ante la Sala Primera  
de apelaciones de la Corte Supre-  
ma de justicia.

Llevo, 21 de mayo de 1899

Juan B. Ruelas

Recibido de manos del fedente o las  
diez a la mañana de día de su  
fecha

D. A. Enriquez

Oscar Guinier

Ante



Juan V. Burto

D. A. Enright

Charles & John

Antonio Carnier

D. A. Enriquez

May 1871

Wm. B. Rust

Albia a los sueros y madre de la mañana de  
dia cinco de junio de mil ochocientos noventa  
y nueve. Inspeccioné el auto anterior al señor  
fco. Párraga Balderas y entendido dijo  
NO CORRE



Colme a las ocho y media de la mañana del día  
diez de junio de mil ochocientos noventa y  
nueve. Certifico el auto anterior al Sr.  
Jefe Ramón Baldiaceda y entendido supo que  
señala para las contestaciones, la casa del  
Doctor don Pedro L. Calzón en San José, y firma

J. Morel  
JMBaldiaceda

A las nueve de la mañana del  
día diez de junio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, se remite el  
se juicio a la Sala 1ª de Apelaciones  
Salasas

Recibi  
Junio 18/99  
Antonio Vargas  
Dña

Hoy desglus

Antonio Vargas. -  
Secretario de la Sala Primera de Apelacio-  
nes de la Corte Suprema de Justicia. -

Certifica: que en el presente nego-  
cio ha recaído la resolución que literal-  
mente dice: - Sala Primera de Apelaciones  
de la Corte Suprema de Justicia. San Jo-  
sé a las tres y tres cuartos de la tarde del  
veinte de julio de mil ochocientos noventa  
nueve. - En el juicio ordinario sobre ter-  
minación de un título posesorio segun-  
do ante el Jefe Civil de Guanacaste por  
Baltasar Baldiaceda, contra la sucesión  
de Guadalupe Marín, representada por  
el albacea Juan Vicente Bustos. - Re-  
sultando: 1º - Que en memorial de quin-  
ta de noviembre último, don Baltasar  
Baldiaceda, pidió se le recibieran sus  
pruebas, y así se ordenó por auto de las  
doce del día diez y seis de noviembre ci-  
tado, de cuyo auto pidió rescatoria el  
señor Bustos. - 2º - Que el Jefe a quo  
acordó recibir la prueba propuesta en  
pedimento de veinte y cinco de noviem-  
bre mencionado, rescató por contrario  
imperio el auto que lo ordenaba, dicta-  
do a las doce y media del día cinco  
de diciembre último, por haber estado  
pendiente la rescatoria pedida por  
Bustos; y por resolución de las doce de



la tarde del veinte y dos de febrero anterior, el Juez declaró sin lugar la recusatoria, y que debía recibirse la prueba por referirse a lo manifestado en el escrito de demanda. Se omitió hacer mención señaladamente por el Juez para la recepción de las pruebas pedidas y como de tal resolución no se estableció recurso, ella está firme. - 3.º Que don Baltasar Baldisceda pidió que el proveído que el Juez diere ahora en este negocio, fuese dado con consejo de asesores, pero no presentó la constancia de estar depositados los honorarios del asesor. - 4.º Que a las doce del día treinta de mayo último, de acuerdo con el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez declaró sin lugar el asesoramiento pedido, sin lugar la solicitud del señor Bustos, ordenó recibir la prueba del señor Baldisceda, la que no se recibió por culpa del Juezgado y señaló al efecto las doce del día siete de junio próximo, para dar principio a recibir las declaraciones de los testigos de dicha parte. - Para recibir la declaración de don Bernardo Sato, ordenó el exhorto respectivo, ordenó traer a la vista las mortuorias de Sana Centeno, Dolores Gamero y Sato Novira y certificar

las hijuelas que se indican en el párrafo segundo: ordenó certificar las pruebas que se solicitan en el párrafo tercero: ordenó certificar igualmente las pruebas que se indican en los párrafos primero y quinto del escrito de quince de noviembre último, trayéndose a la vista el libro de sentencias verbales y juicios respectivo, cuya certificación ordenó extender con citación de don Juan Vicente Bustos: ordenó citar y emplazar a la señorita Rufa Santos para que esté en su casa de habitación a las doce del día diez del entrante junio con el objeto de recibirla en declaración absteniendo las posiciones que se le pidan. - 5.º Que de ese auto apeló el señor Bustos, y el recurso le fue admitido para ante este Tribunal, donde se le dio al recurso el trámite de ley. - Y Considerando - Que el auto pido en grado se halla arreglado a Derecho y debe confirmarse. - Por tanto, - de acuerdo con lo expuesto y artículo 1049 del Código de Procedimientos Civiles, confirmase la resolución apelada y con cargo de la parte apelante las costas procesales de la instancia. - Marcelino Brenes - Benito Serrano - Alberto Brenes - Antonio Vargas Secretario.



Es conforme.

Dada en la ciudad de San José a las  
dos de la tarde del treinta y uno de  
julio de mil ochocientos noventa y  
nueve.



Antonio Vargas  
Secretario

Señalado ante se remite este expediente haciendo constar que el  
Doctor Don Pedro León Ruiz San-  
jacio en esta Excmo. Sala de  
Justicia de papel sellado de valor  
de un peso curreniente per-  
tance cada uno.



Antonio Vargas  
Secretario

Reubica a los dos de la tarde del día ve-  
inte de julio de mil ochocientos  
noventa y nueve por don A. A. Curiquez

Curiquez

Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldicera de calen-  
des conocidas en la demanda ordinaria que  
tengo promovida. Contra la sucesión de do-  
ña Guadalupe Marín Samirral para que  
se sobreven las diligencias para título  
provisorio de la finca Asientillo solicita-  
do por la sucesión, ante Ud. digo.

Las posiciones que debo absolver  
la Señoría sinfa Santos personalmente  
son las mismas propuestas para que  
las absolviera don Juan Vicente Bustos  
y que obian en mi legajo de puestas, pi-  
do pues, se le examine. Confirma a esas  
preguntas y las siguientes.

1.ª Diga como es cierto que mi fin-  
ca del "Asientillo" queda al Norte de  
la hacienda "Vijo", río "Tempique" de  
por medio.

2.ª Conteste como es efectivo que el  
derecho de tierra que la sucesión de do-  
ña Guadalupe Marín quiere titular, lin-  
da por el Sur con mi finca "Asienti-  
llo" donde tengo casa, madreados y  
proterras.

3.ª Responda como es verdad que  
los derechos adquiridos en el "Asienti-  
llo" por dona Guadalupe Marín y el pre-  
sente, los vendedores como no hicieron  
la venta demarcando los linderos de



la porción del terreno que vendian,  
se ve que, los derechos vendidos fue'  
sobre todo el sitio desde luego que las  
escrituras no contienen linderos par  
ciales, y se usan los generales compen  
sables de todo el sitio.

Me reservo hacer repugnan  
cias. Aunque el juicio se va en apela  
ción que por estar admitido el recurso  
no se recibirán las posiciones el día  
señalado, las presento para que se  
reserven y cuando sean desueltos los  
autos se señale día y hora para que  
se abuelen, y Como tengo informes que  
la Señorita Santos reside en la Ciudad  
de San José, suplico libre el auto al Señor  
Juez N.º Civil de aquella Ciudad, con inser  
ción de las posiciones para que, el día  
y hora que crea conveniente, pase a la  
habitación de la Señorita Santos a reunir  
las posiciones.

Liberia, Junio 7 de 1899.

B. Baldinista

H. J. S.

Recibido de manos de Don Baldo  
mar Baldinista, a las ocho de  
la mañana del día diez de junio del  
año corriente.

D. A. Carrizosa

car. jun. 7



Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldicida Estrada conocido como parte en la demanda ordinaria que tengo promovida contra la sucesión de la que fué doña Guadalupe Marín, para que se mande sobre ser una información posesoria del "Asientillo," ante U. digo.

La Sala Primera del Supremo Tribunal de Justicia, por resolución de las tres y tres cuartos de la tarde del veinte de Julio último, confirmó el auto en que se manda d'evacuar mi prueba por puesta en mis pedimentos de quince y veinticinco de Noviembre del año próximo pasado.

Como los señalamientos hechos para la recepción de las pruebas han sido surtidos por motivo de la apelación interpuesta la por Don Juan Vicente Bustos, cabe pues, que U. se sirva hacer nuevo señalamiento de día y hora para la recepción y para toda la prueba perida.

Pido provea de conformidad y se me den las órdenes de aquellos que han de declarar y que son de este recindario.

Liberia, Agosto 5 de 1899.

B. Baldicida

T. e.

El Jefe de la Sala Primera del Supremo Tribunal de Justicia



citado a las tres de la tarde del día cinco de  
Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, de ma-  
nos del spectante quien asegura su rúbrica la firma  
que la sigue -

Juan José Hordorral

Juzgado Civil de la Provincia de Guayaquil, Guayaquil  
a las nueve de la mañana del día siete de agosto de  
mil ochocientos noventa y nueve.

Cumplase y ejecútase la resolu-  
ción Suprema dictada a las tres y las cuarenta y ocho  
de del día veinte de julio próximo pasado. Señálase  
la una de la tarde del día diez y seis del corriente  
mes para dar principio a recibir las declaraciones de  
los testigos presentados en escrito de veinticinco de  
Noviembre del año próximo pasado. Para recibir la  
declaración del denunciado don Benancio Ito, comi-  
sionase al señor Alcalde de Bagaces para lo cual se  
le dirijirá exhorto. Cúrguese a la parte las auto-  
ritades de los señores Leonor Cordero, Dolores Co-  
rrea y María Parra y certifíquense las hijuelas  
que se indicaron en el párrafo Segundo, con citación  
de don Juan Vicente Bustos. Certifíquense las  
hijuelas que se solicitan en el párrafo Tercero y re-  
sulta la confrontación en su oportunidad se señalará  
día y hora. Certifíquense igualmente las hij-  
uelas que se indican en los párrafos primero a quinto

del escrito de quince de Noviembre del año próximo pa-  
sado, para lo cual se haera a la parte el libro de con-  
fencias verbales y juicio respectivo, cuya certificación  
se extenderá con citación de don Juan Vicente Bustos  
y para su confrontación se señalará una vez que es-  
te concluida la certificación. Para recibir las declara-  
ciones a la Señorita María Santos que reside en la Cuen-  
dad de San José. Comisionase por medio de exhorto que  
se le dirijirá al señor juez primero civil de dicha Cuen-  
dad para que el día y hora que luego si bien las re-  
ciba en la casa de habitación de la señorita Santos =  
Procurándose a la parte que presente el papel necesario  
para recibir la prueba ordenada.

Antonio Gamier

Juan José Hordorral  
H. O. Enríquez

Señala a las nueve de la mañana del día ocho de  
Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, refrendó el au-  
to al señor don Juan Vicente Bustos y entendí  
firmó -

Hordorral

Juan y Bustos

A las nueve y media de la mañana del día ocho de agosto de  
mil ochocientos noventa y nueve, refrendó el auto al señor don  
Juan Vicente Bustos y entendí que presente para a la parte en que habita don Manuel



Vega a notificar al subscritor al Señor Baltazar Bal-  
dierra, y no encontrándose la dicha cédula con el Señor  
Vega quien firma en su nombre.

Manuel Vega  
G. L. O. D. R. A. C.

En la Ciudad de Liberia a la una de la tarde del día  
diez y seis de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.  
Presente en el juzgado de Capital, Balbino y Palma, el im-  
puesto de los papeles del presente en contestación a  
de la forma dijo: que el mismo como ya dicho, mayor de edad,  
casado, libre y de su cordón. Examinado en pre-  
sencia de los papeles del presente en contestación a  
rebató el contenido de la memoria del año pasado  
y en la forma del memorial, fechado el día de mayo an-  
tes pasado. El la primera pregunta contestó, que no  
le comprende las generales de ley con los papeles, ni tiene  
relación con el asunto. El la segunda, después de leer el  
memorial, contestó: que se acordó el contenido del memorial  
y el contenido es cierto de un derecho en el año de 1811.  
Primero, el cual lo adquirió por herencia de su padre  
segundo, tercero, Camacho Correo cuyo derecho lo heredó  
en común con los demás conductores del año y no por  
se pasaron la cabida del terreno, sino es por la herencia  
que conserva. Tercero que lo fue su declaración se satis-  
fizo en ella y no firma por no haber pagado en testigos  
ni en el presente del presente. Manuel Correo  
Manuel Correo.  
G. L. O. D. R. A. C.

Señor juez Civil de esta Provincia  
Yo Baltazar Baldierra con-  
tino como parte actora en la demanda  
citada que tengo promovida contra la  
sucesión de don Guadalupe Maín para  
que se señalen unas diligencias para título  
provisorio, ante V. de V.

A última hora he sabido que el  
Hacía de la sucesión de don Antonio  
María Flores, lo es Don Guadalupe Maín  
de Maín, y visto esta suena por los  
Conceptos mercederos de las disposici-  
ones de ley, suplico a V. se sirva pasar  
a la hora señalada a la casa de la  
Suena dicha a comisiones para el  
Liberia, Agosto 15/99.

B. Baldierra  
11/2/99

Quiero a los dos del día, y como de  
Agosto a mil ochocientos noventa y nueve  
de mayo del presente quien asegura por  
pago lo firmo en su nombre.

G. L. O. D. R. A. C.

Ed



supuesto que hea constatado que habiéndose conculcado en la casa de habitación de don Emilio Ciudad de Alvarado con el objeto de recibir su declaración que habiéndose conculcado por ende se debe seguir informando recibidos en la comisaría a los señores.

En la ciudad de Liberia a la una y media de la tarde del día diez y seis de agosto de mil noventa y nueve.

Ante mí

*[Signature]*

Rafael G. Pineda

J. M. Aguado



Agosto 15 de 1899

N. 5943

122

Señor

Comandante de Policía

Notificará V. a Sr. Pío Perera Jr.

y a Rafael Montiel

que debe comparecer por sí, sin falta, a esta oficina a la

una de la tarde del día y sin del presente mes.

con el objeto de que declare en asunto civil

Usted me devolverá la presente diligenciada.

El declarante

no firma por sí

Miguel Montiel

Dios guarde á V.

Se fue el declarante de Repente  
no se encuentra en esta  
El Jefe de Policía

Sancti Spiritus

se pase a recibir su declaración (Art. 321, 326 y 337 del Código de Procedimientos Civiles)

Suplico a Ud. se me den las ordenes por separado.

Espero se sirva hacer el menor

v.

Conociendo

que tiene

la suada

a suprema

delo diti

encuentra

de, y segun

ula ac

igual.

blarar

fuggar

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra

encuentra





Agosto 15 de 1899

121

Señor

Comandante de Policía

Notificará V. á

Listo Porina p.  
y á Rafael Montiel

que debe comparecer por sí, sin falta, á esta oficina á la

una de la tarde del diez y seis  
del corriente mes.

con el objeto de que declare en

asunto civil

Usted me devolverá la presente diligenciada.

El declarante  
no firma por no saber  
Miguel Montiel

Dios guarde á V.

Señor Juez el declarante Porina  
no se encuentra en esta

El policial

Santiago Ribera



Señor Juez Civil de esta Provincia.

Yo Baltazar Baldicera Conocido  
Como parte en la demanda ordinaria que tengo promovida contra la sucesión de don Juan Luis Marin para que se sobe en una suprema con procesaria, ante V. respetuoso digo.

Consta de la orden que devuelvo diligenciada que don Justo Rovira no se encuentra en esta Ciudad donde habia permanecido, y segun informes de la casa de este se encuentra actualmente en su finca de "San Miguel".

Doña Emilia viuda de Alvarado segun consta por diligencia de ese juzgado no se hallaba en su habitacion y se encuentra en la actualidad en "San Jeronimo".

Como el Señor Rovira se encuentra en su finca pido que se señale un termino prudencial atendiendo a que hay que mandarlo a citar.

Tambien pido que así sea el señalamiento de la Señora viuda de Alvarado, quien por su sexo debe tomarse en Consideración que para citarla un viaje precipitoso que le moleste por su edad y estado de salud, debe señalarse un termino suficiente para que esté a derecho en su habitacion en esta Ciudad o en su hacienda a donde pido se pase a recibirla su declaración (Art. 321, 326 y 337 del Código de Procedimientos Civiles).

Suplico a V. se me den las ordenes por separado.

Espero se sirva hacer el mejor



señalamiento de día y hora para la re-  
cepción.

Liberia, Agosto 17 de 1899.

M. M. M. M. M.

Recibido a las ocho de la mañana del día  
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y  
nueve de mano del presenté guano asiguo. en  
cuyo se firma anterior.

Elordoval

Quero

fuera de la ciudad de Liberia a las diez de  
la noche del día diez y ocho de agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve.

Señalamos las nueve de la ma-  
ñana del día veintidós de agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve de la declaración de don José Serrano y para ac-  
tuar la de la misma hora Emilio Serrano de Liberia,  
a instar de las diez de la tarde del mismo día, para  
lo cual es indispensable que se constituya en la casa de  
habitación o en la finca San Juanito. En tal caso las  
partes correspondientes. Antonio Guinice

Quero

Elordoval

Li

fuera a las ocho y media de la mañana del día  
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y  
nueve, notifiqué el auto anterior al Señor don Juan  
Vicente Puerto y entendido firmó.

Elordoval

Quero

Liberia a las nueve de la mañana del día diez y  
ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve  
se notificó que suscribe pasó a la casa en que  
habita don Manuel Vega a notificar el auto an-  
terior a don Baltazar Baldovino y no encon-  
trándolo le dejó copia con el Señor Vega qui-  
en firma su auto.

Elordoval

Manuel Vega

A las nueve de la mañana del día  
dieciocho de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve se libró la orden de cita-  
ción para el comparendo de Srto Rivas

Quero

fuera de la ciudad de Liberia a las  
nueve de la mañana del día veintidós de agosto  
de mil ochocientos noventa y nueve. Recibido  
en este despacho un testigo y comparendo de las



ma como va dicho, mayor de edad, de oficio de  
mestizo y de este vecindario. Examinada conforme  
a las preguntas del interrogatorio inserto en el memo-  
rial, fechado el veinticinco de Noviembre del año de  
mil ochocientos noventa y ocho y con lectura del memo-  
rial, fechado el siete de marzo del mismo año, si la  
Primera pregunta respondió: que no le comprende las  
generales de ley con las partes, ni tiene interés en este  
asunto. A la segunda, contestó: Que es cierto que en  
el paraje llamado Tierra Blanca ó Zapilota tiene, de-  
chos la sucesión de su finado esposo, pero no sabe si  
está comprendido el referido derecho en el título gene-  
ral del Ayuntamiento y que no puede decir cuanto es el  
derecho por que no tiene a mano los títulos que con-  
serva. Dicha que le fué su declaración se ratificó en  
ella y firmó conmigo y testigos que autorizan el  
acto por falta de secretario.

Antonio Gamier

Emilia v de Alvarado

Ismael Flores

Benito Aguirre

En la Ciudad de Liberia y en  
el paraje llamado San Jeronimo si la una de la una  
de del día veintiseis de agosto de mil ochocientos no-  
venta y nueve. Presente la señera doña Emilia  
Ruiz de Alvarado viuda de estorante e impuesta  
de las penas del perjurio en materias Civil, juras-  
mentada y preguntada en forma dijo: que se la

Antonio Gamier

Ismael Flores

Benito Aguirre

Emilia v de Alvarado

En la Ciudad de Liberia y en  
el paraje llamado San Jeronimo si la una de la una  
de del día veintiseis de agosto de mil ochocientos no-  
venta y nueve. Presente la señera doña Emilia  
Ruiz de Alvarado viuda de estorante e impuesta  
de las penas del perjurio en materias Civil, juras-  
mentada y preguntada en forma dijo: que se la



Don J. J. Ruiz de esta Provincia.

D. Juan Vicente Ruiz de esta Provincia, de capital de esta  
ciudad en el fin de su poderamiento del título  
Asintello, ante el J. J. Ruiz.

Se da por buena y que se den por malos  
y de ningún vale los papeles que con  
me se han evacuado por parte de la contra  
ria, porque es mucha la demanda y así  
lo presente el art. 246, del código de Proce  
dimientos Civiles - cuando, como en el caso  
presente el juzgado le ha la elabore - del  
caso, y la parte contraria es la culpable -

Lima, 23 de Octubre de 1892

José Ruiz

Recibido de mano del presente a las dos  
de la tarde del veintidós de Octubre  
de mil ochocientos noventa y nueve  
quien asegura ser suya la firma que  
lo cubre.

J. Oscar Ruiz

Juzgado Civil de Guayaquil. Liberia a las tres de la tarde del día  
veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Se da la decisión, pedida audiencia por tres días  
a la parte contraria a quien se entregará la copia de ley que será re  
cibida por el juzgado a costa del interesado.

Antonio Guzmán

J. Ruiz



*raC*  
*J. Oscar Ruiz*

A las nueve de la mañana del día veinticinco de  
Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, notifi-  
que el auto anterior al Señor Juan Vicente Rumbos  
y entendido firmó.

*J. Hódora*

*Juan Rumbos*

A las seis de la tarde del día veinticinco de Octubre  
de mil ochocientos noventa y nueve, el notificador que  
suscribe pasó a la casa en que habitaba don Baltasar  
Baldiscosa y no encontrándole le dejó copia y cédula  
con el Señor Teófilo Baldiscosa quien firma su reci-  
bo.

*Teófilo Baldiscosa*

Señor Juez Civil de esta Provincia

H. Juan Vicente Rumbos, de calidades con-  
cidas en el juicio en don Baltasar Baldiscosa  
acercu del sobresuimiento del título suple-  
torio del Asientillo ante H. Juez.

*J.*

ibos el juicio  
sigo mi sobri-  
ento de fecha  
a que con  
rtifique en  
presentada  
e recayó en  
expresado se-  
dante seora  
ndoral -

en diez el año  
se encuentran

el día en  
cia, en cita

en la de mil

superior  
guian

*J. Ruiz*  
*J. Hódora*



L.<sup>o</sup>

48<sup>o</sup> - 1898

Pruebas de Juan V. Busto,  
juicio ordinario, sobreceimi-  
ento  
Titulo supletorio  
1898

25 - 1.25

25 - 1.25

2.50



Señor Juez Civil de esta Provincia -

H. Juan Vicente Rumbos, de calidades con-  
cidas en el juicio en don Baltasar Baldriceda  
acercas del sobresuimiento del título suple-  
torio del Casimilito, ante U. digo -

Estando abierto a prueba el juicio  
a que me refiero, reitero de dgo. mi sobre-  
tad expresada en mi pedimento de fecha  
once de Octubre pasado, relativo a que con  
citacion de la Contraria se certifique en  
autos y se tenga como prueba presentada  
en tiempo, la sentencia que recae en  
el juicio que le promovió el expresado se-  
ñor Baldriceda a mi mandante señora  
doña Guadalupe Estay y Sandoval -

En mi dicho pedimento vióse el auto  
y los planillas del libro en que se encuentra  
la referida sentencia -

Pido, pues, se sirva señalar el día en  
que debe practicarse tal diligencia, en cita-  
cion de la Contraria -

Deseo, mere de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y ocho -

Juan V. Rumbos

Recibido a las once de día a su fecho  
maños se don Juan V. Rumbos quien  
afirma con su propia firma

D. A. Enriquez - O. Ruiz

*[Signature]*

raC

*[Signature]*

A las nueve de la mañana del día veintiseis de  
Octubre de mil  
que el auto ant.  
y entendido firme

A las tres de la  
de mil ochocientos  
sus autos pasó a  
Baldriceda y no  
con el Señor Jue-  
to. - *[Signature]*



en la primera instancia de la Provincia  
de Guanacaste. Libria á las tres de la tarde del  
día nueve de noviembre de mil ochocientos noventa  
y ocho.

Se mandaron las partes admitidas, y  
se diligenciarán para que dentro de la noche  
también se diligenciarán para su contestación en la  
la despacho, las dos de la tarde del día veinti-  
cinco del corriente mes.

Ante mí

D. A. S. S. S.

J. S. S.

A las ocho de la mañana del día diez de  
noviembre de mil ochocientos noventa y ocho,  
notifiqué el auto anterior á don Juan Vicente  
Bustos y entendido firmó.

A. Canas R.

Juan V. Bustos

A las nueve de la mañana del día diez  
de noviembre de mil ochocientos noventa  
y ocho, notifiqué el auto anterior á don  
Baltazar Baldiaceda y entendido  
firmó.

A. Canas R.

B. Baldiaceda

(L. S.)

A. 11-

2

127

Don Juan Vicente Bustos, juez civil en prime-  
ra instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: Que en el libro de senten-  
cias verbales que llevo este Juzgado en el año de  
mil ochocientos noventa y dos, á las paginas  
sesenta y nueve, setenta, setenta y una, setenta  
y dos y setenta y tres, se mandó la que literal-  
mente dice: Juzgado civil en primera instan-  
cia de la Provincia de Guanacaste. Libria á las  
once y tres cuartos de la mañana del día diez y  
ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.  
Vista en apelación la sentencia dictada por el  
Don Alcaide primero de esta ciudad, de las  
once del día veintinueve de Abril último, en el ju-  
icio civil verbal de menor cuantía instado por  
Don Baltazar Baldiaceda y Estrada, mayor de edad,  
casado, agricultor y de este vecindario, contra Doña  
Guadalupe María y Paredes, mayor de edad, soltera,  
hacendada y de este vecindario, representadas respec-  
tivamente por sus apoderados don E. B. Barilla  
Pulido, mayor de edad, soltero, pasante en doc-  
cto y de este vecindario y Don Federico F. Armon  
y Baldiaceda, mayor de edad, casado, escribiente  
de este vecindario, para que lo permitiera inscribir  
un terreno en el "Quindío"; y resultando por  
otro: Que en la sentencia apelada se declara  
en lugar la ocupación dilatoria de defecto legal  
en la forma de la demanda, é infracción de  
ley; se obliga á la demandada á permitir  
á Don Baltazar Baldiaceda y Estrada inscri-



sin un derecho de censura y sus herederos, abenta  
y ocho arias, dos centianas y sesenta y cuatro de  
cienetos cuadrados en el sitio llamado "Orientalillo", y condena a la Pimora Marina a las costas  
procedentes. Resultando segund: Que con fide-  
ce se arrojan como apoderados de la apelante en la  
vista (algun) digo: del asunto algun que la Pimora  
Marina se opuso a la inscripcion solicitada por  
el actor por que pretende inscribir un derecho de  
caballeria y media o sean sesenta y seis hecta-  
ras, ochenta y ocho arias, dos centianas y sesen-  
ta y cuatro decimetros cuadrados sobre todo el sitio  
del "Orientalillo": que el Alcalde fello de acuerdo  
con la peticion del Sr. Balderrada y que la con-  
dencia es infundada por que el Sr. Balderrada  
solo presenta como prueba dos documentos pri-  
vados en que aparece que el Sr. Pedro Delos  
Rios le vendio una caballeria de tierra o sean  
cienenta y cinco hectaras, sesenta y cinco arias,  
treinta y cinco centianas y diez y seis deci-  
metros cuadrados y que Agapito Origen le  
vendio media caballeria de tierra o sean sesen-  
ta y seis hectaras, sesenta y seis centianas y  
cienenta y ocho decimetros cuadrados: pero  
que ninguno de dichos documentos dice: Que  
le vend un derecho sobre todo el sitio del "O-  
rientalillo": que el Sr. Balderrada en su de-  
claracion pide que se le permita inscribir ca-  
balleria y media en el "Orientalillo", y el Alcal-  
de decide mas de lo pedido: que en el conve-

nio de fechos anteriores a este, el citado Balderrada  
se comprometo a inscribir solamente caballe-  
ria y media de terreno de medidas antiguas de que  
tiene documentos y que hacen sesenta y seis hec-  
tareas, ochenta y ocho arias, dos centianas y sesen-  
ta y cuatro decimetros cuadrados, y que en con-  
seguencia tiene purgo de ora juzgada: que los docu-  
mentos presentados no dan derecho al Sr. Bal-  
derrada de inscribir un derecho de caballeria y  
media sobre los terrenos del "Orientalillo" que el  
actor posee parte determinada del terreno con-  
caja, huertas, potreros y maderales y que debe ins-  
cribir el terreno que tiene con linderos determina-  
dos: que los documentos presentados por el Sr.  
Balderrada no son bastantes para probar su  
propiedad, y que la Pimora Marina ha presen-  
tado documentos en forma que comprueban  
que compro los terrenos del "Orientalillo" a Do-  
los Gomez y Prudencia Cano. - Resultando  
tercio: Que el apoderado del apelado, Don Elio  
Bonillo, no concurre a alegar en la vista del  
juicio. - Considerando I: Que tanto con los es-  
tamentos presentados, como con la confesion de  
la parte demandada y la transaccion hecha,  
esto justificado que Don Baltazar Balderrada  
tiene derecho a inscribir caballeria y media de  
terreno, o sean sesenta y seis hectareas, ochenta y  
ocho arias, dos centianas y sesenta y cuatro de-  
cimetros cuadrados (articulos 424 y 1385Codigo  
Civil). - II. Que no los documentos ni la transac-



ción le dan derecho á inscribir sus derechos en co-  
 mún sobre todo el sitio, porque debe estar en  
 su sentido literal (artículos 484, 489, 490 y 496  
 Código civil) - III. Que tanto con la confesión del  
 Señor Balduino (posición buena del escrito fojas  
 cuarenta y cinco, declaración fojas cuarenta y  
 dos vuelta), como por la declarada por los señores  
 Brito Salazar y Francisco Morales resulta  
 plenamente probado que Don Baldozar Bal-  
 dina posee parte determinada de los terrenos del  
 "Desemtillo", donde tiene cose. huertas, petre-  
 y madrazados (artículos 484 y 496 Código civil)  
 IV. Que por el mismo hecho el Señor Balduino  
 debe inscribir el terreno dicho con los linderos  
 que especialmente corresponden á la finca que  
 posee y la pretenda siguiendo la doctrina de  
 los artículos 494 Código civil y 496 Código  
 de Procedimientos civiles; y V. Que la Señora  
 María con documentos inscriptos con arreglo á  
 la ley ha probado que es propietaria del "De-  
 semtillo" por compra hecha á Dolores Vanez  
 y Dámaso Cane (artículos 469, 462 y 478  
 Código civil); y por lo mismo en el sentido  
 indicado debe reformarse la sentencia apelada  
 de que se ha hecho mérito, sin especial conde-  
 nación de costas, conforme el artículo 496 Cód-  
 igo de Procedimientos civiles - Por tanto -  
 En nombre de la República de Costa Rica,  
 fallo: que el demandante Don Baldozar Bal-  
 dina y Estrada tiene derecho á inscribir esta

4129  
 María y media de terreno, á saber: sesenta y siete  
 hectábas, ochenta y ocho áreas, dos centiares y  
 setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene  
 en el "Desemtillo" en la parte que ocupa con ca-  
 so, huertas, petreos y madrazados, dándole los  
 linderos particulares que le corresponden, y en  
 un decido sobre todo el sitio del "Desemtillo"  
 que consta estar inscrito á favor de Doña  
 Guadalupe María según los documentos inscri-  
 tos presentados, todo sin especial condenación de  
 costas, quedando por la presente reformada la  
 sentencia apelada. Cógase saber - Carlos  
 Garnier B. - Manuel M. Dargón - Manuel  
 María B.

Es conforme.

Dada en la Ciudad de Liberia, á las once de la  
 mañana del día veintinueve de noviembre de mil  
 ochocientos noventa y ocho.



Antonio Garnier



1 Jena Juz Civil de esta Provincia -

2 Yo, Juan Vicente Ruz, de calidades  
3 conocidas en el juicio de sobrecuentos de  
4 un título del Asentillo, con don Baltasar  
5 Baldivieso, ante ti expongo:

6 La declaracion que dió el testigo Na-  
7 faul Montiel a la una de la tarde del  
8 día diez y seis del corriente es falsa por-  
9 que su esposa Ramona Novoa, no heredó  
10 terreno en el asentillo, sino un derecho de  
11 herentazgo por treinta centavos, en las  
12 cuantas caballerías de tierra de Las Ventanas  
13 y San Lorenzo de la Chicolata -

14 Serer que la falsedad no fue por malicia,  
15 sino, compelido por el <sup>testigo</sup> error y la igno-  
16 rancia, pues el testigo, según el mismo  
17 afirma no sabe leer ni escribir ✓

18 Es mas grave el error del testigo al to-  
19 mar en consideracion que no se encuentran  
20 por ningun lado los bienes que dejó  
21 su esposa dicha, pues como no hubo hijos  
22 en el matrimonio, él, como conyuge so-  
23 breviviente se considerará único heredero,  
24 sin que la autoridad lo declarara así.

25 Por todo lo expuesto y apoyado en los  
26 art. 339, inciso 3.º, 340 y 341 del C. de Pro-  
27 ced. tachó al testigo Naufael Montiel  
28 y Palma por haber declarado falsamente  
29, compelido por error -

30 ✓ Ofrezco probar la tacha, y al efecto  
31 ✓



Desde ahora pido que se libe mandamiento  
al Director General de los Archivos nacionales  
para que se sirva extender certificación del  
acto de inventario en que constan los te-  
nemos que dejó don Luis Novira y Aguirre  
y de la hijuela de la señora Ramona  
Novira de Montiel, cuyos papeles se en-  
cuentran en el protocolo mayor que lle-  
vó el juez Civil de esta Provincia el año  
de 1873, y que está en aquella oficina.

Además, pido que en su oportu-  
nidad, se haga constar por este Juzgado  
que en los registros que lleva desde el año  
citado de 1873 hasta la fecha, no hay  
constancia alguna de que se hubiera  
practicado inventario de los bienes de-  
jados por la señora Ramona Novira de  
Montiel, y muchos menos que dichos bie-  
nes se le hayan adjudicado al expresado  
Nafael Montiel y Palma.

Pido, pues, se sirva proveer de confor-  
midad por su dignidad.

Llevo, 19 de Agosto de 1899

Juan V. Buste

Recibido a las diez de la tarde del día diez y nue-  
ve de agosto de mil ochocientos noventa y nueve  
de don Juan Vicente Buste, quien asegura ser suyo lo pre-  
sente que lo cito.

Granice

Juz

gale civil de la Provincia de Guayaquil. Llevo a las diez y nue-  
ve de agosto de mil ochocientos noventa y nueve  
de don Juan Vicente Buste, quien asegura ser suyo lo pre-  
sente que lo cito.

Edmundo

Tras

Llevo a las nueve de la mañana del día quince  
de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, notifique  
al auto anterior al señor don Juan Vicente Buste y  
entendido firmó.

Edmundo

Juan V. Buste

Llevo a las once de la tarde del día quince de Agosto  
de mil ochocientos noventa y nueve, el notificante que  
inscribe pasó a la casa en que habita don Manuel Vega  
a notificarle el auto anterior al señor don Baltasar  
Baltasar y no encontrándole de ahí salió con el  
Vega quien firma su punto.

Edmundo

Manuel Vega



Señor Juez Civil de esta Pto.º

El Baltazar Baldicceda de calidades conocidas en la demanda ordinaria que tengo sucometida para que la sucesión de Marin se le señale una información para título ante V. d.º.

Don Juan Vicente Bustos como Albacea de la sucesión tacha al testigo don Rafael Montiel por ser falsa la declaración que dió en virtud que su esposa Ramona Revira, no hubeo tener en el asientillo.

En cuanto a la aseveración del testigo ha dicho a mi juicio la verdad.

Ahora, en lo que me estoy de acuerdo es en la tacha, por las siguientes razones.

El juicio se abrió a pueltas a las dos de la tarde del día siete de Noviembre del 1898, por 35 días, dividido en dos periodos, 15 días el primero para proponer la pueta, y el segundo de 20 días para evacuarla; el auto fue notificado a las nueve de la mañana del día 8 del citado Noviembre, día en que principio a correr el término.

El Albacea en escrito de cinco de Mayo de este año, pidió que se declarara por caducado el término probatorio, y el putente en escrito de nueve de Mayo sos,



tuor lo Contrario, por que, habiéndose  
resuelto un artículo sobre la recepción, no  
se señaló día para ello, siendo de culpa  
del Juez que hasta entonces no se eva-  
cuó la puela, y por eso el Juezado a  
las doce del treinta del mismo Mayo resol-  
vió evacuar mi puela, resolución que fué  
confirmada por la Sala 1.<sup>a</sup> a las tres y  
tres cuartos del veinte de Julio de este año.

Es de advertir que solo puede eva-  
cuarse la puela que por culpa del Jueza-  
do no se evacuó dentro del término legal,  
y no puede hacerse mas por que todo lo  
que sea fuera de ese punto no tendría va-  
lor alguno conforme lo dispone el artículo  
246 del Código de Procedimientos Civiles, y tal  
disposición es extensiva a los demás casos  
referente a puela (Art. 260 Cod. ibid).

No es ya el caso del artículo 340  
del Código de Procedimientos, por que la  
ley y los Tribunales han habilitado única-  
mente la recepción de la puela previa  
en tiempo y no evacuada por culpa del  
Juezado.

A mi modo de entender, la parte  
contraria sabedora de los testigos que iban  
a declarar y sobre los puntos que versaba  
la declaración, debió haber opuesto en  
tiempo la tacha; y si no, cuando se pro-  
movió el artículo en que pidió reconvención

del auto que mando a recibir la puela  
y que apeló, debió haber protestado que  
si la puela se admitía tendría de-  
cho a tachar los testigos y haber presenta-  
do su escrito de tacha y puela para que,  
conjuntamente con la recepción de la pue-  
la que habia oposición por su parte  
para que se evacuara, hubiera recaído  
sobre ambos puntos resolución; pero no lo  
hizo así, y por lo mismo, como solo se  
ha ordenado recibir mi puela, no es legal  
recibir otra y por eso me opongo a la  
tacha del Testigo Montiel y a la pue-  
la que se propone y pido se declare  
sin lugar por los motivos expuestos por  
que todo término ha expirado y solo está  
habilitado el de mi puela.

Peró en caso que se resuelva lo  
Contrario que sería ilegal, pido como puela  
que se certifiquen las hijuelas de don Ra-  
mona Rorira por parte paterna y matri-  
na cuyas mortuorias de don Disto Rorira  
y Florentina Chorro deben estar en el Archivo  
nacional y librar a este efecto el rebato  
respectivo y agregarlas como puela.

Por lo dicho pido declare inadmi-  
sible la tacha.

Litua, y Agosto 24 de 1899.

B. Naldioeola

178

Re



Libre a las ocho y media de la mañana  
del día veinticuatro de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, de mano del  
peluquero a quien se le dio la firma  
que le calza.

Don Juan P. Plóndra

Se expidió el mandamiento solicitado por  
don Juan Vicente Bustos a la una de la tarde  
del día veintinueve de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve, en la  
ciudad de Santiago de Chile, a las  
ocho y media de la noche, en presencia de  
los señores don Juan P. Plóndra y don  
Juan Bustos, quienes firman en su  
propio nombre, y en el de los señores  
don Juan P. Plóndra y don Juan Bustos,  
quienes firman en su propio nombre,  
y en el de los señores don Juan P. Plóndra  
y don Juan Bustos, quienes firman en su  
propio nombre, y en el de los señores  
don Juan P. Plóndra y don Juan Bustos,  
quienes firman en su propio nombre.

Antonio Cuevas

Don Juan P. Plóndra  
Don Juan Bustos

Libre a las doce y media del día veintinueve de Ago.  
to de mil ochocientos noventa y nueve, notifique al  
señor don Juan Vicente Bustos y en  
su nombre firmo.

Plóndra

Don Juan Bustos  
He Zap. propal para notificar

Libre a la una de la tarde del día veintinueve  
de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, notifi-  
cador que suscribe pasó a la casa en que habita don  
Manuel Vega a notificar el auto anterior a don Bal-  
tazar Baldocuda, y no encontrándolo le dejó por el se-  
ñor Vega quien firma en su nombre.

Manuel Vega  
Plóndra

Se expidió el mandamiento solicitado por  
don Juan Vicente Bustos a la una de la tarde  
del día veintinueve de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve.

Cuevas

Plóndra



Antonio Garnier Bustos, Juez Civil en primera Instancia de la Provincia de Guanacaste, a V. de U. Señor Director General de los Archivos Nacionales.

Hace saber, que en las pruebas presentadas por don Juan Vicente Bustos en el juicio ordinario que le tiene establecido don Baltazar Baldioceda se encuentra el escrito y auto que en lo conducente dice: "Señor Juez Civil de esta Provincia. Yo Juan Vicente Bustos, de calidad des conocidas en el juicio de sobsecimiento de un título del asientillo, con don Baltazar Baldioceda ante V. expongo: La declaración que dió el testigo Rafael Montiel a la una de la tarde del día diez y seis del corriente, es falsa, por que su esposa Ramona Rovira, no heredó tener en el asientillo, sino un derecho de treinta y tres pesos treinta centavos, en las cuatro caballerías de tierra de Las Ventanas y San Lorenzo de la Chocolate. Cero que la falsedad no fue por malicia, sino compulso por el error y la ignorancia, pues el testigo, según el mismo afirma, no sabe leer ni escribir. Ofrezco probar la tacha, y al efecto desde ahora pido que se libre mandamiento al Director General de los Archivos Nacionales para que se sirva extender certificación del acta de inventario en que constan los tenenos que dejó don Sixto Rovira y Aguirre y de la hipoteca de la Señora Ramona Rovira de Montiel, cuyas piezas (constan) deya se encuentran en el protocolo mayor que llevó el



Juez Civil de esta Provincia el año de 1873 y que  
 existe en aquellas oficinas. Juzgado Civil de  
 la Provincia de Guanacaste. Liberia a las doce y  
 media del día veintuno de Agosto de mil ochocien-  
 tos noventa y nueve. Sobre la tacha opuesta al  
 testigo Rafael Montiel, a) digo: Juzgado Ci-  
 vil de la Provincia de Guanacaste. Liberia a  
 las ocho y media de la mañana del día vein-  
 tuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.  
 Hago a precebas el punto para probar la ta-  
 cha y en consecuencia se propone por las partes  
 para lo cual se dirijan los exhortos que se  
 solicitan, previniendole a las partes que pre-  
 senten el papel para verificarlo. = Antonio Gar-  
 cía. = Oscar Ruiz. = J. M. Acero.

Para que el provido inserto ten ga  
 su debido cumplimiento exhorto y suplico a V.  
 se sirva mandar extender la certificación soli-  
 citada.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de Liberia a la una de  
 la tarde del día veintinueve de Agosto de mil  
 ochocientos noventa y nueve.



Oscar Ruiz

Antonio García

Flóridora

Recibido por correo de la mañana del día  
 trece de setiembre del mismo año. Federico Golcher

Cumplimentado se devuelve al Juzgado de su  
 procedencia. San José, trece de setiembre de mil ocho-  
 cientos noventa y nueve.



Federico Golcher ofm.

Recibido por correo ordinario a la  
 ocho de la mañana del veinte de setiembre  
 de mil ochocientos noventa y nueve.

Falco. J. (Oscar) Ruiz  
 Flóridora



Anastasio Alfaro y González  
Archivero General

Hace constar: que en la cuenta partición de bienes de don Sixto Rorina y Aguirre, protocolizada al folio cincocientos cuatro vuelto del Protocolo del señor Jefe Civil de Guanacaste, año de mil ochocientos setenta y tres, se encuentra la hijuela que literalmente dice así:

"Hijuela de dona Ramona Rorina. - Ha de haber por su legítima setecientos cincocientos pesos, setenta centavos y un cuarto. - El para su pago le adjudico lo siguiente: - veintinueve reses sabaneras, a diez pesos cada una, doscientos noventa pesos. - En el valor de quince pesos de un macho, dos pesos, cincuenta centavos. - Por dieciséis paridas a id. ciento sesenta. - Por seis caballos a doce pesos cada uno, setenta y dos pesos. - Por nueve yeguas sabaneras a ocho pesos cada una, setenta y dos pesos. - Por cuatro id. paridas a id. treinta y dos pesos. - En el valor de dos tierras sitas en la ciudad, valuadas en trescientos treinta y nueve pesos, setentecincos centavos, le adjudico cincocientos pesos, cincuenta, digo, sesentecincos centavos. - En el valor de cuatro caballerías de tierra, a cincuenta pesos caballería, le adjudica treinta y dos pesos treinta centavos. - Por dos bueyes a dieciocho pesos cada uno, treinta y seis pesos. - Por tres pesos veinticinco centavos que percibirá del albacea, en dinero, a cuenta de once pesos, veinticinco centavos que resta por demasía de su hijuela, - tres pesos, veinticinco centavos. - Por un cuarto centavo que pierde en esta cuenta. - Setecientos cincocientos pesos, setenta centavos y un cuarto. - Igual y pagada dona Ramona Rorina. -"

Es



Es conforme:

Dada en la ciudad de San José, a las  
ocho de la mañana del doce de setiembre  
de mil ochocientos noventa y nueve.



Anastasio Alfaro

Federico Golcher

En duplicado 82-00 pagado

por don R. C. Mayorga R.

Reuburo por correo ordinario a las  
ocho de la mañana del mismo setiembre  
de mil ochocientos noventa y nueve.

J. C. C. C.

Habing

Anastasio Alfaro y González

Archivero General.

hace constar: que al folio dieciséis de la mortuo-  
ria de don Sixto Rovira y Aguirre, iniciada ante el  
señor juez Civil de Guanacaste en el año de mil  
ochocientos setenta y tres, se encuentra el acta que,  
literalmente, dice así:

En la hacienda de la Cebadilla, juris-  
dicción del cantón primero, distrito primero de Liberia, a las  
ocho de la mañana del día diecinueve de junio de mil o-  
chocientos setenta y tres. Siendo esta la hora señalada en la  
diligencia anterior para la continuación de estos inven-  
tarios, asociado de las mismas partes, perito y testigos,  
se procedió en la forma siguiente: - Del folio dieciséis  
vueltos viene cinco mil quinientos noventa y seis pesos, según  
ticinco centavos. - Una caballería de tierra, de medi-  
da antigua en la que está situada la hacienda de  
la Cebadilla, en las tierras del sitio titulado "San Lorenzo  
de la Chocolate", en comunidad con varias personas, situa-  
das en el cantón primero, distrito primero de Liberia, pro-  
vincia de Guanacaste, de superficie plana, en su mayor  
parte, poblado de bosque en algunas partes y otras en sa-  
banas, cuyo terreno todo se ignora su capacidad, por existir  
los títulos, según informan las partes, en poder de los suc-  
sors del finado don Agustín Gutiérrez; pero que linda: al  
Norte, con las tierras del título "Las Ventanas"; por el Sur,  
con tierras de la hacienda del "Compiqué"; por el Este, con  
las tierras de la hacienda "El Real"; y por el Oeste, con el  
río del "Compiqué"; cuya caballería de tierra don Six-  
to Rovira, finado, la hubo por compra que de ella hizo



de siete octavos a los señores Gertrudis Campos, mayor de edad, oficio doméstico y de este vecindario y José Albenda, también mayor de edad, jornalero y de este vecindario, la primera como viuda y el segundo como hijo del finado Rafael Albenda de este vecindario, de quien heredaron dichos siete octavos de caballería de tierra, y un octavo a la señora Faustina Matavita, de este vecindario ya finada, viuda del señor Blas Martínez de este vecindario, de quien lo heredó, como consta de los documentos que conserva el albacea de esta testamentaria, los cuales no están registrados conforme la ley hipotecaria, cuya caballería de tierra el perito valuador la aprecio en cincuenta pesos. Tres caballerías de tierra de medida antigua en las tierras del sitio titulado "Las Ventanas", en comunidad con varias personas, situado en el cantón primero, distrito primero de Liberia, provincia de Guanacaste, de superficie plana en su mayor parte, poblado de bosques en algunas partes y otras en sabanas, de cuyo terreno todo se ignora su capacidad, por existir los títulos, según informó el albacea, en poder de don Juan Rafael Muñoz y Mayorga, mayor de edad, funcionario público y de este vecindario, como comunero en dicho sitio, pero que linda por el Norte con tierra de la hacienda "La Cueva", río Blanco de por medio; por el Sur, con las tierras del sitio de San Lorenzo de la Chacalota; por el Este, con tierras de la Cofradía de la Encarnación; y por el Oeste, con tierras de la hacienda de Las Trancas, río del Tempisque de por medio; cuyas tres caballerías de tierra, don Sixto Rovira, finado, las hubo por compra que de ellas hizo, de dos a la señora Petronila Deburola, de este vecindario ya finada, sobrina que fue del finado Presbítero don Nicolás.

Hidalgo de quien las heredó, y una a la señora Concepción Rovira, finada, hija de la señora Pio Hidalgo, también finada, de quien la heredó, como consta todo de los documentos que conserva el albacea de esta testamentaria, los cuales no están registrados conforme la ley hipotecaria, y cuyas tres caballerías de tierra el perito valuador aprecio a cincuenta pesos cada una - ciento cincuenta pesos. (Ligue otra finca y sumerientes). Se manifestando el albacea así como las demás partes no existir de presente otros bienes que inventariar puse, que algunos que faltan consisten en algunos ganados vacunos y caballares que por estar pegados en varios sitios no les ha sido posible cargarlos, por lo cual para fomentar mas brevedad y menos costas los procedimientos en esta mortal, se hace necesario el nombramiento de una comisión que recoja, marque y entregue al depositario los pocos ganados vacunos y caballares que aún están por incluirse, debiendo ella dar cuenta de su cometido; nombrando al efecto a los señores Pedro Reyes y José Sijeros, como conocedores de los sitios y ganados; en tal virtud, de acuerdo con las partes se nombra la predicha comisión para los efectos indicados, la que debe dar cuenta de su cometido a las doce del viernes cuatro de julio entrante en el despacho del infrascripto juez, y estando presentes los comisionados nombrados señores Pedro Reyes y José Sijeros, mayores de edad, sabaneros y de este vecindario e impuestos de su nombramiento lo aceptaron y juraron cumplir fielmente con su encargo que les dió en la forma ordinaria. El día de la mañana se concluyó este inventario dejando los bienes descritos en depósito del albacea don Sixto Rovira y Albenda, a quien advertí sus obligaciones como depositario, con



lo cual se concluyó esta diligencia que firme con las partes,  
perito y testigos, ne así los comisionados por expresar  
no saber. - Manuel Leira - Ramón Bolandi - Sixto  
Rovira - Antonio Alvarado - Jeroncio Rovira - Angela Ro-  
vira - Juan V. Velásquez - Francisco Gómez - Alejandro  
Aguirre - Juan V. Bustos - Ramón J. Flores.

Es conforme:

Dado en la ciudad de San José, a las ocho  
de la mañana del once de setiembre de mil  
ochocientos noventa y nueve.



Anastasio Alfaro

Federico Solcher Jmpr.

Se suscriben \$2.00 pagados  
por el Sr. Mayora R.

Recibido por correo ordinario a las  
ocho de la mañana del veinte de Setiembre  
de mil ochocientos noventa y nueve.

J. O. S. Alfaro  
Alfaro

Señor Juez Civil de esta Provincia

P. Baltazar Baldicorda, Conocido en  
autos en juicio ordinario con la sucesión de Doña  
Guadalupe Harin, ante V. digo:

La deserción de la prueba que falta por  
recibir no procede.

Por auto de las nueve de la mañana del  
día siete de Agosto último demandó o sea se  
mandó a librar los autos para recibir la decla-  
ración del Licenciado don Bernardo Fols, y pa-  
ra que la Señorita Linfa Santos absolviera  
las posiciones pedidas; pero solo se hicieron las  
notificaciones a las partes, de ese auto, mas no  
consta la razón de que se hayan librado los au-  
tos a pesar de tener en el Juzgado el papel  
necesario para todas las diligencias de prueba que  
he solicitado en tiempo.

Debe declararse sin lugar la solicitud  
Contraria, porque el Juzgado es quien no ha des-  
pachado los autos y yo no puedo ser perjudi-  
cado con la falta de esa prueba.

Puplico se sirva resolver de Conformi-  
dad denegando la solicitud Contraria.

Litúa, Octubre 31 de 1899.

B. Baldicorda

Recibido de mas del prete a las ocho  
de la mañana del treinta y uno de Oc-  
tubre de mil ochocientos noventa y nueve, habien-  
do asegurado ser suya la



firma que lo cubre

J. Ocasio Quij - J. Cordoval

Juzgado Civil de Guayaquil. Liberia a las ocho de la mañana del día primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Informe la firma si se han expedido los exhortos ordenados, y si don Baltazar Baldioceda ha presentado el papel para aruificarlos.

Antonio Garnier

J. Ocasio Quij - J. Cordoval

A las ocho y media de la mañana del día primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, notifiqué el auto anterior al Señor don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

J. Cordoval

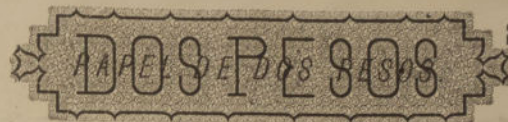
Juan Bustos

Liberia a las nueve de la mañana del día primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el notificador que suscribe pasó a la casa en que habita don Manuel Vega a notificar el auto anterior a don Baltazar Baldioceda, y no encontrándolo se dejó pedula con el Señor Vega quien en

firma su recibo.

J. Cordoval  
Manuel Vega



*Oposición a un título Supletorio.*

*Baltazar Baldicida contra la sucesión de dona Guadalupe Marin.*

*Don Juan Civil o. Guacacate.*

Mosotros Baltazar Baldicida y Juan Vicente Busto Pollocano como Abaca de la sucesión de dona Guadalupe Marin Sana va por el Proceso de Terminar este litigio, hemos convenido en Transcribir lo que se expresa o continuación:

1.<sup>o</sup> La sucesión que ha al Sr. Baldicida para que libere e inscriba, en un todo de acuerdo con la sentencia que el juez de primera instancia decretó en alzada a las once y tres cuartos de la mañana del diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis en el juicio civil verbal que entabló el Sr. Baldicida contra la Señora Marin, para que le permita inscribir un terreno en el Acientillo, caballería y media o sean sesenta y siete hectareas, ochenta y ocho areas, dos centiareas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, y además cuarenta manzanas, o

64  
32  
40  
136



sean veintiseis hectareas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centareas y cuarenta decímetros cuadrados en la parte que el Señor Baldioceda ocupa, con Casas huertas potreros y madraños, dándole a la referida atención de tierra los linderos particulares que le corresponden en la expresada finca Asientillo de su propiedad).

El Señor Baldioceda renuncia a todos los derechos que por un horror ha manifestado tener en el expresado sitio Asientillo, hato nuevo y Belon, manifestando que ha ce formal renuncia de los mencionados derechos, manifestando que en el Asientillo solamente es propietario de su finca de este nombre, descrita en la Clausula primera de este Contrato, conforme lo expresa la medida en dicha Clausula mencionada, y no más.

2.<sup>a</sup> Ambas partes convienen en dar por fenecidos y terminados para siempre todos los juicios pendientes que el Señor Baldioceda ha entablado contra la sucesión main, dejando únicamente en su vigor y fuerza la sentencia a que se refiere la

Clausula primera y el juicio fenecido de deslinde que se haya en este Tribunal, con la única modificación de que el Señor Baldioceda puede inscribir, además de la Caballería y media a que se refiere la mencionada sentencia, las cuarenta manzanas más que la sucesión le cede en la mencionada Clausula primera de este Contrato.

3.<sup>a</sup>

Conviene las partes contratantes en que un solo perito practique el amojonamiento y deslinde de la finca del Señor Baldioceda, pudiendo nombrar con tal objeto a los Señores Ejirico Haerrou o Felipe Mayorga, y cualquiera que sea el perito, debe practicar el apeso conforme esta transacción, tomando en cuenta por su puesto lo que la sentencia del juicio de deslinde hace mérito.

4.<sup>a</sup>

Ambas partes convienen en que el amojonamiento o apeso debe estar practicado de hoy en seis meses, y que, después de este término queda subsistente y sin ningún efecto la presente transacción. Y además, el Señor Bal-



dióceda se comprometo a prae-  
ticar el declin de su linea  
respetando los terrenos cultiva-  
dos por la sucesion y por An-  
ta Santos y su titulo del Telón  
cuya eficacia reconoce y a cerca de su  
fundo. Los herederos de Dona Gua-  
dalupe Marin aprobamos esta tran-  
saccion en todas sus partes y to-  
dos pedimos su aprobacion por  
el Juez.

Liberia, Noviembre 6 de 1899.  
Otro si digo:  
Allanamos la deuda  
del Señor Juez, y estimamos en  
quinientos pesos esta transac-  
cion.

La misma fecha.  
B. Baldivieso  
J. Santos Habizas

A. J. J. J.  
Para la presentacion  
Francisco Pardo  
abry.

Inscripcion en la matricula del dia siete y noviembre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Camarero. Córdoba

No hay pago para proveer  
del 10 de 1899  
Camarero

Francisco Arata

Alcalde primero del Cantón de  
Liberia

Certifico: que en el juicio de Sucesion  
de la que fue dona Guadalupe Marin y San-  
tos a los folios noventa y siete frente y  
vuelto y noventa y ocho frente se suscri-  
bia la resolución que literalmente dice:  
"Alcaldía Primera Liberia a la una del día ve-  
inte de Diciembre de mil ochocientos noventa  
y nueve. Resultando Primero. Que en  
memorial de veintiocho de noviembre de ochenta  
los herederos Guadalupe y Vinja Santos piden que  
se autorice al Albacea de la presente suce-  
sion don Juan Vicente Bustos y Baldivieso,  
para transigir, amigablemente y bajo las  
bases consignadas en dicho memorial, un  
juicio que dicha sucesion tiene pendiente  
ante el Señor Juez Civil en primera ins-  
tancia de esta Provincia; con don Baldivieso  
Baldivieso y Estrada, sobre la inscripcion de  
un finca en "El Arroyo", perteneciente  
a la referida sucesion. Resultando Segundo.  
Que para la resolución del anterior pedimen-  
to se convocó a junta General a todos los  
interesados en el presente juicio, acordándose  
con tal objeto, los doce del día veinte de los  
corrientes, en este Despacho. Considerando  
Unico: Que no habiendo asistido ninguno de  
los interesados en el presente juicio a la



reunión general que para el efecto se ha celebrado con  
los trámites de ley, debe tenerse por hecha la  
intervención pedida por los herederos suscritos  
(Artículos 549 y 550 Código Civil y 581 Codi-  
go de Procedimientos Civiles). Por tanto, de con-  
formidad con los papeles y leyes citadas, auten-  
tase al Alcaide de la presente sucesión  
Don Juan Vicente Quinto y Baldovinos pa-  
ra transigir con Don Baltazar Baldovinos  
y eshad a un juicio pendiente entre este  
Señor y la Sucesión referida sobre in-  
scripción de un terreno en el sitio "El  
Asientillo" y bajo las bases siguientes:—  
1.ª La sucesión faculta al señor Baldovinos para que litule e inscriba, en un tomo de  
acuerdo con la sentencia que el juez de primera instancia decretó en el día  
de las once y tres cuartos de la mañana del diez y ocho de Mayo de mil  
ochocientos noventa y seis en el juicio civil verbal que entabló el señor  
Baldovinos contra la señora María para que le permita inscribir un terreno  
en el Asientillo, caballería y media, o sea sesenta y siete hectareas, ochenta  
y ocho areas, dos centareas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados  
y además cuarenta manzanas o sean veintinueve hectareas, noventa y  
cinco areas, cincuenta y ocho centareas y cuarenta decímetros cuadrados  
en la parte que el señor Baldovinos ocupa, con casares, huertas, potreros  
y madrazos, dándole a la referida extensión de tierra los linderos  
particulares que le corresponden en la expresada finca Asientillo de  
su propiedad. "El señor Baldovinos renuncia a todos los derechos  
que por un error ha manifestado tener en el expresado sitio "Asientillo",  
de la finca Nuevo y Pelón, manifestando que hace formal renuncia  
de los mencionados derechos, manifestando que el Asientillo solamente  
le es propiedad de su finca de este nombre inscrita en la cláusula

145  
primera de este contrato, conforme lo expresa la medida en dicha cláusula  
mencionada y no más. — 2.ª Ambas partes convienen en dar por  
fuerza y terminados para siempre todos los juicios pendientes que  
el señor Baldovinos ha entablado contra la Sucesión María, dejando en  
nada en su vigor y fuerza la sentencia a que se refiere la cláusula  
primera y el juicio referido de declinde que se halla en este Tribunal.  
En la única modificación de que el señor Baldovinos puede insertar  
además de la caballería y media a que se refiere la mencionada  
sentencia, las cuarenta manzanas más que la Sucesión le cede  
en la mencionada cláusula primera de este contrato. 3.ª Convienen  
las partes contratantes en que un solo perito practique el amojamamiento  
y declinde del señor Baldovinos pudiendo nombrar con tal  
objeto a los señores Aguirre Fierro o Felipe Mayorga, y cual-  
quiera que sea el perito debe practicar el aseso conforme esta transacción,  
tomando en cuenta por supuesto lo que la sentencia del juicio  
de declinde hace mérito. — 4.ª Ambas partes convienen en que el amojamamiento  
o aseso debe estar practicado de hoy en seis meses y que después  
de este término queda insubsistente y sin ningún efecto la presente  
transacción. Y, además, el señor Baldovinos se compromete a practicar  
el declinde de su finca, respetando los terrenos cultivados por la Sucesión  
y por Nínfa Santos y su título del Pelón, cuya eficacia reconoce, y si  
lleva su finca. Hagase saber. — F. Arata-  
J. Land. Castillo — J. Manuel Chavarría  
o conforme  
Dada en la ciudad de Liberia a las once  
de la mañana del día dos de Enero  
de mil novecientos. —  
F. Arata-  
J. Land. Castillo — J. Manuel Chavarría





Señor Juez Civil de esta Provincia

D. Juan Vicente Bustos, de calidades con-  
sideradas en el juicio de deslinde y amojonamiento con don Dablon Baldovino, ante  
M. de p.

Presento certificación en que consta, que  
este autoriza para la autorización correspondiente,  
para llevar a cabo la transacción celebrada  
entre el Sr. Baldovino y la sucesión que se  
presenta para que en virtud de ella, se surta  
porren de conformidad - llevándose adelante  
lo convenido -

Liberia, 2 de mayo de 1900

Juan V. Bustos

Rebido de manos de fechor q' los hijos de  
la tarde del dos de mayo de mil ochocientos noventa  
y tres, quien asiguo en suya la firma que lo cu-  
bre.

J. Cipriano Ruiz

Rodríguez

Juzgado Civil de la Provincia de Guanacaste. Li-  
beria, a la una de la tarde del día cuatro de mayo  
de mil novecientos.

Constando de la certificación pre-  
sentada, de que don Juan Vicente Bustos Baldovino como  
albacea de la sucesión, está autorizado para manejar el



Ordinario Antea

La puer de Guadalupe Marin

Señor Juez Civil de esta Provincia  
Yo Baltazar Baldicera y Estrada  
promovir en el juicio a tras dicho, a V. con respo  
to de V. J.

Con el fin de llevar a cabo el deslinde  
y amezonamiento a que se refiere la transacción  
del día de noviembre último, a V. pido tenga por  
nombrado de mi parte como perito para la prac  
tica de esta diligencia al licenciado Geometra  
Don Felipe Mayorga Rivero, a quien espero recato  
el juramento de ley, y hecho señal de día y hora pon  
dar principio a este trabajo. No omito manifestarle  
que ya tengo hecha las sondas y limpiezas necesarias  
que han de facilitar la ejecución de dicha di  
ligencia pues es mi deseo concluirlo cuanto ante  
sea posible.

Atenea 26 de Febrero de 1910

B. Baldicera y Estrada

Para la presentación

Francisco Ramon  
abogado

Recibido a las doce y media  
de la tarde del día de su fecha.

Hidalgo Ocasio del J. J.

presente juicio, y con vista de lo pedido en escrito  
fechado el día seis de noviembre del año próximo  
pasado y firmado por las partes de este juicio y los  
herederos de la sucesión de dicha Guadalupe Marin  
cumplase la transacción celebrada y se dé por  
fenecido el presente juicio, dejando por reintegrados  
los pliegos de menor valor usados. Antonio Carrion

Josmanuel Acosta  
N. Carrion

Liberia a las dos de la tarde del día seis de Enero de mil novecien  
tos, el notificador que suscribe pasó a la casa en que habita don Ma  
nuel Vega a notificar el auto anterior a don Baltazar Baldicera y  
no encontrándole le dejó el auto con el Señor Vega quien firmó a su  
recho.

Hidalgo Manuel Vega

A las nueve de la mañana del día seis de enero  
de mil novecientos, notifiqué el auto anterior al Se  
ñor don Juan Vicente Bustos y entendido firmó.

Hidalgo

Juan V. Bustos



gabo Civil en primera instancia de la Provincia  
de Guayaquil. Liberia a las dos de la tarde del  
día veintiseis de febrero de mil novecientos

Con vista del escrito de transacción  
y habiéndose leído como punto al Licenciado Geome-  
tra don Felipe Mayorga Rivas, y estando de acuer-  
do las partes, aprobábase el nombramiento, com-  
pareció el nombrado dentro de breves días al  
prestar su aceptación y juramento, y una vez que  
haya jurado se le remitirá dicho para que de prin-  
cipio a su cometido y vista su dictamen.

Antonio Guzmán

Oscar Ruiz Hórdova

Liberia a las dos y media del día veintiseis de  
febrero de mil novecientos, notifiqué el auto anterior  
a los señores Don Juan Vicente Bustos y señor  
Licenciado Geometra don Felipe Mayorga y entien-  
didos firman.

Juan Bustos Hórdova

Felipe Mayorga

Liberia a las una de la tarde del día veintiseis  
de febrero de mil novecientos, el notificador que sus-  
cribe pasó a la casa en que habita don Manuel  
Vega a notificar el auto anterior con dir. a don Bal-  
tazar Baldiodeda, y no encontrándolo se dejó si-

148 432

cula con el señor Vega quien firma  
Hórdova

Liberia a las nueve de la mañana del día primero  
de febrero de mil novecientos, notifiqué el auto ante-  
rior a don Baltazar Baldiodeda y entendido firmó.

Hórdova

B. Baldiodeda

En la ciudad de Liberia a la una  
y media de la tarde del pri-  
mero de Marzo de mil noventa  
y nueve, Presente en este despacho  
don Felipe Mayorga Rivas, mayor  
de edad, casado, Licenciado  
Geometra y de este vecindario  
impuesto de su nombramiento  
de perito agrimensor lo aceptó  
y juró cumplir bien y fiel-  
mente con su cargo y fir-  
ma.

Antonio Guzmán

Felipe Mayorga

Hórdova

Oscar Ruiz

jur



gado Civil de Buenavista Liberia a las ocho de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos.

Señalando las doce del día anterior del corriente para que el perito agrimensor de principio al deslinde y amojonamiento del terreno que pertenece a don Baltazar Baldioceda y a que se refiere el escrito de transacción de seis de noviembre del año próximo pasado, para lo cual se le entregaron al perito los autos originales bajo conocimiento a fin de que dicha medida se ajuste a lo estipulado en el convenio y una vez que haya terminado su cometido con el dictamen correspondiente devuelva los autos junto con el plano.

Antonio Guzmán

Osartuit. B. Córdova

Liberia a las ocho y media de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos, notifiqué el auto anterior a don Baltazar Baldioceda y entendido firmó-

B. Córdova

B. Baldioceda

A las nueve de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos, notifiqué el auto anterior a los señores Don Juan Vicente Bustos y Don Felipe Mayorga y entendidos firman.

Felipe Mayorga

Juan Bustos

Señor Juez Civil

Juicio de deslinde del Asientillo.

El infrascrito, cumpliendo con el cargo para que fue nombrado por todos los interesados señores Juan V. Bustos, como albacea de la sucesión de don Guadalupe Marín y don Baltazar Baldioceda Estrada, se constituyó en la hacienda Asientillo para dar principio a la mensura de sus terrenos conforme a lo dispuesto en autos de las ocho de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos, y citándose en un todo a lo convenido por las partes en el escrito de transacción de seis de noviembre del año próximo pasado, dió principio a la medida el día catorce de marzo a las doce del día, fecha y hora señaladas para ello, en el auto anterior mente citado, acompañado de los testigos de asistencia que firman.

Practicada la medida de todo el terreno que tiene cultivado el señor Baldioceda, resultó una superficie de seenta hectáreas, ochenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados y se le midió lo que le faltaba, veinte y cinco hectáreas, dos áreas, siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, en la parte del monte que llaman Chiringa y en una pequeña faja de terreno detrás del madreado del Pelón, colocando de una vez los mojones correspondientes.

Todos los terrenos de la finca Asientillo, se encuentran en la abertura que forman los ríos Seco y Asientillo.



Salto con excepción de un potrero, la casa y los corra-  
les que están ubicados al Norte del río Asientillo es el  
terreno antiguo a los potreros de para' del Pelón. Mi-  
de esta posesión, seis hectáreas veinte y una áreas  
setenta centiares y setenta y tres decímetros cuadra-  
dos.

Los terrenos del Asientillo, pertenecientes al Sr. Baldecuda,  
conforme el convenio citado, quedan localizados ó delimi-  
tados así:

Primipia la medida en la parte O de la calle que es de  
uso común, a la margen izquierda del río Asientillo;  
Salto, en el punto que aparece en el plano marcado con  
la letra A. De aquí, con rumbo de  $121^{\circ}\frac{1}{2}$  N.O. medi-  
cientos setenta metros por la orilla del río hasta B, de  
donde tomé el rumbo  $135^{\circ}\frac{1}{2}$  N.O. y medi' treinta y cua-  
tro metros hasta C. Después, con rumbo de  $98^{\circ}\frac{1}{2}$  N.O.  
medi' ciento cincuenta metros hasta D. Siempre a  
la orilla del Salto. De aquí doble, siguiendo siempre  
la margen del río con rumbo de  $163^{\circ}$  N.O. y midiendo  
cientos setenta y seis metros hasta el punto marcado en  
el plano con la letra E, de donde tomé el rumbo  $120^{\circ}\frac{1}{2}$   
N.O. y medi' ciento cuarenta metros, pasando por dos pe-  
queños esteros llamados de la Palizada hasta llegar  
al punto marcado en el plano con la letra F. Aquí tomé  
el rumbo de  $67^{\circ}$  N.O. y medi' cincuenta y ocho metros has-  
ta el paso del río, que llaman de la Arena, donde  
dejé un mojón, y es el punto marcado en el plano con la  
letra G. Del mojón del paso de la Arena, con rum-  
bo de  $206^{\circ}$  N.O. en línea recta, atravesando de nuevo los  
esteros de la Palizada, ya unidos, hasta llegar a la calle

que es de uso común, medi' cuatrocientos once metros, desde  
donde tomé la orilla occidental de la calle con rum-  
bo de  $37^{\circ}\frac{3}{4}$  N.E. y medi' cuatrocientos metros hasta  
el punto J. del plano. De aquí con rumbo de  $23^{\circ}\frac{1}{2}$   
N.E. medi' ciento cuarenta y nueve metros hasta el  
punto J. donde tomé el rumbo  $30^{\circ}\frac{1}{2}$  N.E. y medi' ciento  
treinta y seis metros hasta K, de donde con rumbo  $1^{\circ}$  N.E.  
medi' ciento diez y seis metros hasta llegar al punto de  
partida. Encierra la superficie de este terreno, veinte y  
cuatro hectáreas, noventa áreas y treinta y cuatro  
centiares.

Después, principie la medida en la orilla oriental de la  
calle que es de uso común, desde la ribera del río, al pie  
de un González y al frente del punto A. de la prime-  
ra medida. Este punto aparece en el plano marcado  
con la letra A'. El rumbo es de  $9^{\circ}$  S.E. y la distancia  
hasta B' de setenta y seis metros. De B' con  
rumbo de  $9^{\circ}\frac{1}{2}$  S.O. medi' ciento catorce metros hasta  
C'. Aquí tomé el rumbo  $29^{\circ}$  S.O. y la distancia de dos  
cientos setenta y tres metros hasta D'. Siempre si-  
guiendo por la orilla oriental de la calle, que es de u-  
so común. De D' con rumbo de  $33^{\circ}$  S.O. medi' tres-  
cientos cuatro metros hasta E', en donde dejé un mo-  
jón. El ancho de la calle de uso común para los  
dueños del Pelón y Asientillo, es en este punto de cua-  
renta y seis metros de ancho y en su parte más an-  
gosta de diez y seis metros.

Des E', separándome de la calle y con rumbo de  $23^{\circ}\frac{1}{2}$   
S.E. medi' treientos y seis metros hasta F' en el bosque  
de Chirigua; en este punto dejé otro mojón y cambian-



do de dirección, pero siempre en el bosque de Chiriquí, me  
di setecientos ochenta y ocho metros con rumbo de  $69^{\circ}$   
N.E. hasta llegar á G. á la orilla del río Seco, don  
de dejó otro mojón y con rumbo de  $12^{\circ}$  N.O. medi dos  
cientos cincuenta y dos metros hasta H. De aquí  
en la margen occidental del río Seco con rumbo  $21^{\circ}$   
N.O. medi doscientos doce metros hasta I. De I.  
con rumbo de  $29^{\circ}$  N.O. medi noventa metros has  
ta J. De este punto, con rumbo de  $3^{\circ}$  N.O. medi sesen  
ta y cinco y medios metros atravesando un platanal  
y siempre por la margen del río Seco; pero en K. dejó  
la margen del río y tomó por la ronda del madreaje  
del Pelón con rumbo  $17^{\circ}$  N.O. y medi doscientos cuan  
ta metros desde K. á L. De L. con rumbo  $81^{\circ}$  medi ciento  
cuarenta y cinco metros, pasando por sobre el río Salto has  
ta M. De M. con rumbo de  $72^{\circ}$  N.O. medi trescientos cua  
renta metros, por la orilla del potrero de pará del Pelón  
que llaman de la Laguna. De N. con rumbo  $66^{\circ}$  S.O.  
medi trescientos cuarenta metros hasta N. De N. con rum  
bo  $90^{\circ}$  N.E. medi cuatrocientos cuarenta y cuatro metros, pa  
sando por la orilla de la casa y los corrales hasta cerca  
del río Salto ó Cirimillo. De este punto, con rumbo de  $74^{\circ}$   
S.E. medi sesenta metros ( $60^m$ ), pasando por sobre el río pa  
ra volver al punto de partida. Encierra la medida de toda  
esta segunda sección setenta hectáreas, noventa y tres áreas  
veintisiete centiáreas y catorce decímetros cuadrados, con lo que  
completa la medida total de los terrenos del sr. Baldoseda.  
Acientillo, veintinueve de marzo de mil novecientos.

Felipe Mayorga

José A. Cerecedo

Francisco Bermúdez